



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**  
**Facultad Jurídica Social Administrativa**  
**Carrera de Derecho**

**“La Inembargabilidad de los Bienes Fiscales o Patrimoniales violenta la Tutela  
Judicial Efectiva y la Seguridad Jurídica”**

**Proyecto de Trabajo  
de Integración Curricular  
previa a la Obtención del  
Título de Abogado**

**AUTOR:**

Raúl Fernando Luzón Guamán

**DIRECTOR:**

Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado Mg. Sc.

**Loja - Ecuador**

**2024**

## Certificación



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Sistema de Información Académico  
Administrativo y Financiero - SIAAF

### CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Rengel Maldonado Paz Piedad**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **LA INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES FISCALES O PATRIMONIALES VIOLENTA LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA**, perteneciente al estudiante **RAUL FERNANDO LUZON GUAMAN**, con cédula de identidad N° **1150071874**.

**Certifico:**

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 22 de Febrero de 2024



PAZ PIEDAD RENGEL  
MALDONADO

F)

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-000160

### **Autoría**

Yo, Raúl Fernando Luzón Guaman, declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional (Biblioteca Virtual).

**Firma:**

**Cédula de identidad:** 1150071874

**Fecha:** 04 de julio de 2024

**Correo electrónico:** [raul.luzon@unl.edu.ec](mailto:raul.luzon@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0961188209

**Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular**

Yo, **Raúl Fernando Luzón Guaman**, declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“La Inembargabilidad de los Bienes Fiscales o Patrimoniales violenta la Tutela Judicial Efectiva y la Seguridad Jurídica”**, como requisito para optar el Título de Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribo, en la ciudad de Loja, a los 3 días del mes de julio del dos mil veinticuatro, firma el autor.

**Firma:**

**Autor:** Raúl Fernando Luzón Guaman

**Cédula de identidad:** 1150071874

**Correo electrónico:** [raul.luzon@unl.edu.ec](mailto:raul.luzon@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0961188209

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director del Trabajo de Integración Curricular:**

Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado Mg. Sc

## **Dedicatoria**

A mis queridos padres, Manuel e Imelda, cuyo amor, sacrificio y dedicación han sido mi mayor inspiración y apoyo a lo largo de este camino académico, su constante aliento y ejemplo de perseverancia han sido fundamentales en cada paso que he dado, esta tesis está dedicada a ustedes, como un pequeño gesto de gratitud por todo lo que han hecho por mí, gracias por creer en mí, por motivarme a alcanzar mis metas y por ser mi mayor fuente de fortaleza, su amor incondicional y apoyo inquebrantable son los pilares sobre los que construyo mi éxito, con todo mi cariño y agradecimiento, esta tesis es para ustedes.

A mi querida abuelita Rosita, quien siempre fue mi fuente de inspiración y sabiduría. Aunque ya no esté físicamente conmigo, su amor, apoyo y ejemplo perduran en mi corazón y en cada paso que doy, esta tesis es dedicada a su memoria, como un tributo a su vida y legado, y como una forma de honrar su inquebrantable espíritu y su eterno amor, gracias por haber sido mi luz y mi guía. Siempre te llevaré conmigo.

Con gran emoción y agradecimiento, dedico este Trabajo de Integración Curricular a mi madrina Esperanza, que ha sido mi fuente de inspiración y apoyo incondicional, su sabiduría y aliento constante han sido fundamentales en mi camino educativo y personal, gracias por ser mi ejemplo de fortaleza y generosidad, este trabajo lleva impreso el reconocimiento a tu invaluable influencia en mi vida y aprendizaje.

***Raúl Fernando Luzón Guamán***

## **Agradecimiento**

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a mi padres, Manuel e Imelda, por su constante apoyo y su ejemplo de sacrificio y perseverancia, su confianza en mí y su inagotable aliento han sido fundamentales en este camino hacia la culminación de este trabajo investigativo, este logro también es suyo, y les estoy eternamente agradecido por estar siempre a mi lado, impulsándome a alcanzar mis sueños, a mis queridos padres, todo mi amor y gratitud.

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja por brindarme la oportunidad de realizar este importante proyecto académico. Agradezco a esta prestigiosa institución por su invaluable apoyo, recursos y ambiente propicio para el desarrollo de mi investigación, mi profundo reconocimiento y gratitud por su contribución a mi crecimiento personal y profesional.

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a la Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado por su invaluable orientación, dedicación y apoyo durante la realización de esta investigación, su profundo conocimiento, claridad de ideas y compromiso con la excelencia académica han sido fundamentales para el desarrollo y éxito de este trabajo de integración curricular, este logro no habría sido posible sin su invaluable colaboración, mi más profundo reconocimiento y gratitud.

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a mis queridos hermanos, Byron, Carlos, Arcelia, Rosa, Edison y Danny por su constante apoyo, comprensión y ánimo en toda mi vida académica y por su inquebrantable respaldo y palabras de aliento han sido un motor fundamental que me ha impulsado a seguir adelante en los momentos más desafiantes, este logro también es de ustedes.

Finalmente, a mis amigos que la vida me ha dado la oportunidad de conocerlos y me han ayudado con su conocimiento para crecer tanto como persona y académicamente, gracias por estar en las buenas y en las malas para apoyarme con sus consejos.

***Raúl Fernando Luzón Guamán***

## Índice de contenidos

Portada .....	I
Certificación.....	II
Autoría de la carta de autorización .....	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenidos .....	VII
Índice de tablas .....	X
Índice de figuras.....	X
Índice de anexos.....	X
1    Título.....	1
2    Resumen.....	2
2.1    Abstrac .....	4
3    Introducción .....	5
4    Marco teórico .....	6
4.1    Estado .....	6
4.2    Contrato Social.....	9
4.3    Debido Proceso .....	11
4.4    Tutela Judicial Efectiva.....	13
4.5    Seguridad Jurídica.....	15
4.6    Potestad Jurisdiccional .....	19
4.7    Garantías Jurisdiccionales.....	20
4.7.1    Acción Por Incumplimiento .....	22

4.8	Derecho Administrativo .....	25
4.8.1	Contrato Administrativo .....	26
4.9	Propiedad.....	28
4.9.1	Propiedad Pública.....	31
4.9.2	Bienes Fiscales o Patrimoniales .....	33
4.10	Inembargabilidad .....	36
4.10.1	La Inembargabilidad en el Estado Ecuatoriano.....	38
4.11	Medidas Cautelares.....	39
4.11.1	Embargo .....	40
4.11.2	Secuestro .....	41
4.12	Ejecución Forzosa.....	42
4.13	Resoluciones Judiciales .....	44
4.13.1	Sentencias.....	45
4.14	Derecho Comparado .....	47
4.14.1	LEGISLACIÓN DE COSTA RICA .....	47
4.14.2	LEGISLACIÓN DE GUATEMALA .....	49
4.14.3	LEGISLACIÓN DE COLOMBIA .....	51
5	Metodología .....	52
5.1	Métodos.....	52
5.1.1	Método Científico .....	52
5.1.2	Método Deductivo.....	52
5.1.3	Método Analítico.....	52
5.1.4	Método Comparativo.....	53
5.1.5	Método Sintético .....	53
5.1.6	Método Inductivo .....	53

5.1.7	Método Hermenéutico.....	54
5.1.8	Método Mayéutica.....	54
5.1.9	Método Estadístico.....	54
5.2	Técnicas.....	54
5.2.1	Técnica de acopio teórico documental.....	54
5.2.2	Técnicas de acopio empírico.....	54
5.3	Revisión documental.....	55
6	Resultados.....	55
6.1	Resultados cualitativos - entrevistas.....	55
6.2	Resultados cuantitativos - encuestas.....	71
6.3	Estudio de casos.....	81
7	Discusión.....	92
7.1	Verificación de objetivos.....	92
8	Conclusiones.....	99
9	Recomendaciones.....	101
9.1	Propuesta de reforma legal.....	103
9.1.1	Proyecto de reforma al código orgánico de planificación y finanzas públicas 103	
9.1.2	Proyecto de reforma al código orgánico monetario y financiero.....	105
10	Bibliografía.....	109
11	Anexos.....	115
	.....	119

## Índice de tablas

Tabla 1 <i>Cuadro estadístico Pregunta 1</i> .....	71
Tabla 2 <i>Cuadro estadístico Pregunta 2</i> .....	74
Tabla 3 <i>Cuadro estadístico Pregunta 3</i> .....	76
Tabla 4 <i>Cuadro estadístico Pregunta 4</i> .....	78
Tabla 5 <i>Cuadro estadístico Pregunta 5</i> .....	80

## Índice de figuras

<b>Figura 1</b> .....	<b>72</b>
<b>Figura 2</b> .....	<b>74</b>
<b>Figura 3</b> .....	<b>76</b>
<b>Figura 4</b> .....	<b>78</b>
<b>Figura 5</b> .....	<b>80</b>

## Índice de anexos

<b>Anexo 1:</b> Formato de Encuestas .....	115
<b>Anexo 2:</b> Formato de Entrevistas .....	119
<b>Anexo 3:</b> Certificación de Traducción.....	121

## **1 Título**

La Inembargabilidad de los Bienes Fiscales o Patrimoniales violenta la Tutela Judicial  
Efectiva y la Seguridad Jurídica

## 2 Resumen

El autor de este proyecto titulado "La Inembargabilidad de los Bienes Fiscales o Patrimoniales violenta la Tutela Judicial Efectiva y la Seguridad Jurídica" ha identificado la necesidad de llevar a cabo una investigación jurídica y doctrinaria que aborde las numerosas instancias legales en las que el Estado Ecuatoriano se encuentra involucrado como parte demandada o acusada por deudas significativas a personas naturales o jurídicas, estas deudas pueden surgir de indemnizaciones o contrataciones públicas, lo que lleva a una violación de la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, además de generar una colisión normativa en la legislación pertinente al no poder ejecutar sentencias de este tipo.

Uno de los escenarios más comunes que propician este problema es cuando el Estado contrata a empresas privadas para la realización de obras públicas, aunque se acuerda una forma de pago, el Estado no cumple con dicho acuerdo, incluso después de que la obra se haya completado, lo que conlleva a afectar a los representantes de las empresas contratadas, quienes presentan acciones judiciales para reclamar los pagos pendientes, a pesar de que se emite una orden judicial para que el Estado pague, este no cumple con la sentencia, argumentando falta de recursos. Los magistrados, ante esta situación, pueden iniciar un proceso de ejecución forzosa de la sentencia, imponiendo multas compulsivas y progresivas diarias, si esto no da resultado, el expediente se remite a la Fiscalía General para una investigación por incumplimiento de la orden judicial, estas acciones en la actualidad no dan resultado, sin embargo, existía una figura con la que se podía lograr la ejecución de dicha sentencia y era el embargo pero debido a la implementación de disposiciones en dos normativas como en el artículo 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y en el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ya no es posible embargar bienes ni cuentas del Estado para ejecutar sentencias judiciales para cubrir estos valores adeudados.

Esta falta de ejecución de las sentencias constituye una clara vulneración de los derechos constitucionales y obstaculiza la efectividad del sistema judicial. La imposibilidad de ejecutar sentencias judiciales dictadas y fundamentadas socava la confianza en el sistema legal y genera

incertidumbre jurídica. Por lo tanto, se hace evidente la necesidad de revisar estas normativas para garantizar la plena vigencia de la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica en el país.

**Palabras claves:** Inembargabilidad, Tutela Judicial Efectiva, Seguridad Jurídica, Inconstitucionalidad, Embargo.

## 2.1 Abstract

The author of this project called "La Inembargabilidad de los Bienes Fiscales o Patrimoniales violenta la Tutela Judicial Efectiva y la Seguridad Jurídica" identifies the necessity to carry out a legal and doctrinal investigation that approaches several legal instances where the Ecuadorian state is involved as a lawsuit or defendant part for meaningful debts to natural or legal people, these debts can come from indemnification or public contracts which leading a violation of the effective judicial protection. Additionally, it generates a normative collision in the pertinent legislation by not being able to execute this type of judgment.

One of the most common scenarios that promote this problem happens when the state hires private companies to carry out public jobs, even though it agreed a payment method, the state does not comply with the agreement, and even after the work is finished, it leads to affect to the representative of the hired companies who present legal actions to claim the pending payment. Even though it issues a court order for the state to pay, it does not comply with the judgment arguing for a lack of resources. In this situation, the judges can start a process of forced execution of the judgment, imposing compulsory and progressive fines daily. If it does not work, the proceeding is sent to the attorney general for an investigation for the non-compliance of the court order. Currently, these actions do not work, however, there was a figure that could be able to execute that judgment and it was seized but due to the implementation of provisions in two normative like in article 46 from "Código Orgánico Monetario y Financiero" and in article 170 from "Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas", it is not possible seize property neither state accounts to execute legal judgments to cover these amounts owed.

This lack of execution of the judgments demonstrates a clear violation of constitutional rights and it hinders the effectiveness of the judicial system. The inability to execute judicial judgments issued and substantiated undermines confidence in the legal system and generates legal uncertainty. Therefore, it becomes clear the necessity to check this normative to guarantee the validity of effective judicial protection and judicial security in the country.

**Keywords:** Unseizable, Effective Judicial Protection, Judicial Security, Unconstitutionality, Seize.

### **3 Introducción**

El trabajo de integración curricular titulado "La Inembargabilidad de los Bienes Fiscales o Patrimoniales violenta la Tutela Judicial Efectiva y la Seguridad Jurídica" se centra en un estudio jurídico y doctrinario destinado a resaltar la importancia de permitir el embargo de los bienes fiscales o patrimoniales del Estado para el cumplimiento de sentencias judiciales en su contra, especialmente en casos de deudas millonarias a empresas privadas o personas naturales.

La relevancia de este tema radica en la violación de la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica que ocurre cuando el Estado no puede cumplir forzosamente con las sentencias judiciales, como se evidenció en el caso previamente mencionado. La imposibilidad de recurrir al embargo de bienes o cuentas del Estado limita las opciones para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

El propósito de esta investigación es encontrar soluciones para los numerosos casos similares que se presentan en Ecuador, buscando así evitar la violación de derechos constitucionales consagrados. Se ha logrado verificar los objetivos planteados inicialmente mediante entrevistas y encuestas, que proporcionaron datos estadísticos y comentarios de profesionales del derecho, incluyendo a un juez de un tribunal contencioso.

La demostración de que la falta de ejecución de las sentencias judiciales viola la tutela judicial efectiva y genera inseguridad jurídica se fundamenta en diversas sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador. En resumen, este trabajo de integración curricular tiene como objetivo dar a conocer y concientizar sobre un problema persistente en Ecuador, con la esperanza de que se consideren consultas y, en última instancia, reformas a las normativas estudiadas.

En el marco de esta investigación, se han alcanzado resultados alentadores tanto en las encuestas como en las entrevistas realizadas a expertos en derecho y en el tema en cuestión. Además, la posibilidad de examinar casos concretos ha revelado una preocupante tendencia: el incumplimiento por parte del Estado, en múltiples ocasiones, de sentencias que le obligan a efectuar pagos, violando así derechos consagrados en la norma suprema del Ecuador. Esta

constatación subraya la importancia de abordar de manera urgente este desafío, con el fin de garantizar el pleno respeto y cumplimiento de la ley por parte de las instituciones estatales.

## **4 Marco teórico**

### **4.1 Estado**

Carré de Malberg (1998) lo define al Estado como “una comunidad humana, fijada sobre un territorio propio, que posee una organización que resulta para ese grupo, en lo que respeta a las relaciones con sus miembros, una potencia suprema de acción, de mando y coerción” (p. 15)

En términos generales, el Estado se conceptualiza como un ente compuesto por individuos que constituyen una estructura social en un territorio específico, comúnmente referido como país o nación. Este ente tiene como propósito fundamental la consecución de metas y objetivos que beneficien a su población. La soberanía, entendida como el ejercicio del poder supremo y la autoridad sobre dicho territorio y sus habitantes, se encuentra sujeta a normativas y reglamentaciones vigentes que buscan mantener la paz y prevenir la aparición de desigualdades entre los ciudadanos.

De acuerdo con Calderón (2012) el Estado “es un territorio y la población de un país o nación, y funciona a través de un sistema de organización social, que procura mantener la paz y reducir las desigualdades entre los ciudadanos, mediante el conjunto de poderes públicos que están regidos por una Constitución y las leyes existentes”; a su vez menciona que “Para que se cumpla con las metas y objetivos establecidos por la Administración Pública, es necesario que en un país se respete y se cumpla con la Constitución y las leyes creadas para un orden constituido.”

La base de esta organización social descansa en la observancia y aplicación de la Norma Suprema, así como de otras normativas que regulan el comportamiento y las relaciones dentro de la sociedad, en este sentido, la administración pública, encargada de llevar a cabo las políticas y acciones del Estado, se ve en la obligación de seguir las directrices establecidas por estas

normativas con el fin de garantizar el bienestar colectivo y el equilibrio social, por otro lado, el Estado no solo se limita a la aplicación de normativas, sino que también posee una dimensión política que determina sus objetivos y acciones en función de los intereses comunes, la visión política del Estado surge como un mecanismo para regular y armonizar los diferentes aspectos que afectan a la colectividad, en consecuencia, el soberano, representado por la autoridad estatal, asume diversas funciones que buscan propiciar una convivencia armónica y justa dentro de su territorio.

Arellano (2023) refiere que el Estado “(...) es la forma de organización política que adopta una comunidad con intereses comunes. De este modo, el Estado es la entidad con poder soberano nacional para gobernar y desempeñar funciones políticas, sociales y económicas dentro de una zona geográfica delimitada.”, como resultado también menciona que son funciones exclusivas del Estado “(...) Redactar las leyes e instaurar las normas de convivencia en un territorio (...)”.

Una de las responsabilidades primordiales del Estado es la creación e integración de leyes al cuerpo normativo que rige a la sociedad, éste proceso es esencial para establecer un marco legal que regule las interacciones entre los ciudadanos, fomente la justicia, y resguarde los derechos individuales y colectivos, la función legislativa, por ende, se erige como un pilar fundamental en la consolidación de un sistema legal que refleje los valores y principios de la sociedad.

En resumen, el Estado, como entidad social y política, desempeña un papel crucial en la construcción y mantenimiento de un orden social armonioso. Su responsabilidad va más allá de la simple administración de normativas; implica la promoción de la igualdad, la preservación de la paz y la realización de acciones que beneficien al conjunto de la población. La conjugación de la soberanía, la normativa legal y la visión política configuran la compleja red de funciones y responsabilidades que el Estado asume en su compromiso con la sociedad que gobierna.

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario (...) La soberanía radica en el pueblo cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público (...)” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

La Constitución, como la máxima norma de un Estado, en este caso dentro de la legislación ecuatoriana, la Constitución de la República en su Art. 424 y 425 se reconoce y se deja claro que aquella norma es la máxima en el ordenamiento jurídico y la cual ocupa un papel fundamental en la estructura jurídica de una nación. Es esencial mencionar la contribución de Hans Kelsen, cuya teoría introdujo la destacada "Pirámide de Kelsen". Esta representación conceptual jerárquica sitúa a la Constitución en la cúspide como la "Norma Suprema", imponiendo la obligación de respetarla a todos los miembros que conforman el entramado estatal y que están sujetos a su regulación.

El Artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: los deberes primordiales del Estado son: “1. Garantizar (...) el efectivo goce de derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

En el contexto específico de la República del Ecuador, la Constitución juega un rol indisputable al establecer de manera clara y precisa los deberes y obligaciones de carácter austero que el Estado Ecuatoriano está comprometido a garantizar. Estos deberes no solo delimitan el marco legal que rige la conducta de los ciudadanos, sino que también definen las responsabilidades del Estado en la salvaguarda de la soberanía, que a su vez representa los intereses y necesidades de la sociedad a la que gobierna.

El Artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, que de forma taxativa determina: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

La Constitución ecuatoriana se erige como un instrumento jurídico que va más allá de la mera normativa; es un documento que busca la promoción del bienestar común y la preservación de los valores fundamentales de la sociedad, la austeridad de los deberes y obligaciones establecidos refleja el compromiso del Estado con el beneficio colectivo, contribuyendo así a la consolidación de una convivencia armónica y justa.

En síntesis, la Constitución como Norma Suprema, especialmente en el contexto ecuatoriano, se convierte en el marco jurídico esencial que guía la actuación de los individuos y del propio Estado. Su función trasciende la regulación para ser un pilar que sustenta la estructura

legal y ética de la sociedad, delineando responsabilidades y compromisos que buscan asegurar el desarrollo y la soberanía en beneficio de la comunidad que representa.

## **4.2 Contrato Social**

A juicio de Marín (2021) “El contrato social es una teoría desarrollada por Rousseau, la cual hace referencia al compromiso adquirido por un ciudadano con el Estado, cuando este se integra en una sociedad que se encuentra bajo la gestión de un este último. El compromiso, simbólicamente, Rousseau lo representa con un contrato”.

El contrato social vendría a constituir un principio fundamental en el cual se establece que el Estado asume la responsabilidad primordial de salvaguardar el bienestar de sus ciudadanos. En virtud de sus diversas formas de gobierno, el Estado se erige como el protector de la sociedad mediante la instauración de un pacto que, en esencia, puede ser conceptualizado como un contrato. Este acuerdo implícito entre el gobierno y los ciudadanos refleja el compromiso mutuo de garantizar la seguridad, justicia y prosperidad para todos los integrantes de la comunidad. De esta manera, el contrato social establece las bases para una convivencia armoniosa, donde se reconoce la autoridad estatal como garante de derechos y deberes en pos del bien común.

El contrato social se percibe como un acuerdo hipotético que une a todos los ciudadanos de un Estado, implicando la aceptación de la existencia de una figura con mayor jerarquía. En este contexto, se reconoce la presencia de una autoridad encargada, quien, a través de la normativa vigente, ejerce la responsabilidad de establecer pautas a las cuales todos deben someterse. Este pacto simbólico establece un marco de convivencia en el cual los individuos ceden parte de su autonomía en aras de la organización social y la garantía de orden y justicia. Asimismo, conlleva la comprensión colectiva de que la autoridad superior actúa en beneficio del bien común, velando por el equilibrio y el funcionamiento adecuado de la sociedad. En este contexto, el contrato social no solo representa una aceptación de la jerarquía, sino también una mutua obligación entre ciudadanos y autoridades para construir un entorno que promueva el bienestar colectivo y la convivencia armoniosa.

El contrato social “es una expresión que se utiliza (...) en alusión a un acuerdo real o hipotético realizado en el interior de un grupo por sus miembros, como por ejemplo el que se adquiere en un Estado en relación a los derechos y deberes del estado y de sus ciudadanos. Se parte de la idea de que todos los miembros del grupo están de acuerdo por voluntad propia con el contrato social, en virtud de lo cual admiten la existencia de unas leyes a las que se someten. El pacto social es una hipótesis explicativa de la autoridad política y del orden social” (filosofia.net, 2021).

El contrato social se percibe como un acuerdo hipotético que une a todos los ciudadanos de un Estado, implicando la aceptación de la existencia de una figura con mayor jerarquía. En este contexto, se reconoce la presencia de una autoridad encargada, quien, a través de la normativa vigente, ejerce la responsabilidad de establecer pautas a las cuales todos deben someterse. Este pacto simbólico establece un marco de convivencia en el cual los individuos ceden parte de su autonomía en aras de la organización social y la garantía de orden y justicia. Asimismo, conlleva la comprensión colectiva de que la autoridad superior actúa en beneficio del bien común, velando por el equilibrio y el funcionamiento adecuado de la sociedad. En este contexto, el contrato social no solo representa una aceptación de la jerarquía, sino también una mutua obligación entre ciudadanos y autoridades para construir un entorno que promueva el bienestar colectivo y la convivencia armoniosa.

Empleando las palabras de Pérez & Gardey (2022) “El ser humano acepta renunciar a su Estado natural de forma voluntaria para someterse a las normas de la sociedad, con el objetivo de obtener los beneficios propios que surgen del intercambio social. Ese consentimiento voluntario se concreta mediante el contrato social”.

Este concepto se enfoca en la renuncia que el ser humano realiza al habitar en un Estado de naturaleza, reconociendo la imperiosa necesidad de una estructura social organizada. En este contexto, los individuos toman la decisión consciente de abandonar el Estado de naturaleza a través

de un pacto social, lo que implica también renunciar a la auto tutela. Esta elección conlleva a que el Estado, asumiendo un rol monopólico, adquiera la responsabilidad exclusiva de arbitrar los conflictos que puedan surgir entre los miembros de la sociedad. Bajo esta premisa, las personas optan por no resolver directamente las disputas, confiando en la institución estatal como árbitro imparcial y garante de la justicia en la convivencia social.

Este cambio de paradigma implica un reconocimiento colectivo de la necesidad de establecer un orden social que supere las limitaciones y la incertidumbre inherentes al Estado de naturaleza. Al suscribirse al contrato social, los individuos no solo renuncian a ciertas libertades individuales, sino que también confían en la capacidad del Estado para gestionar y resolver los conflictos de manera justa y equitativa. En este proceso de renuncia y delegación de funciones, se establece una interdependencia entre los ciudadanos y el Estado, cimentando así las bases para una convivencia más organizada y armoniosa.

### **4.3 Debido Proceso**

Prieto (2003) establece que el debido proceso es considerado como “la actividad judicial que se direcciona a resolver pretensiones, basado en principios que posean el objetivo de justicia y particularizados en las normas del procedimiento y las propias de cada proceso que se tramite, el mismo que en otras palabras es un proceso que posee garantías para las partes procesales” (pág. 817).

En resumen, el debido proceso se entiende como una actividad judicial cuya función principal es resolver conflictos que surgen entre los individuos dentro de un Estado, incluso cuando el Estado mismo es parte de dichos conflictos. Su objetivo es restaurar los derechos que hayan sido vulnerados, y para lograrlo se apoya en principios que son fundamentales para buscar la justicia, además, al referirse a la particularización de las normas, se hace hincapié en la necesidad de aplicarlas de manera específica a cada caso, ya que existen diversos procedimientos para distintos tipos de problemas, esto implica que cada proceso judicial debe ajustarse a las normas correspondientes, garantizando así un procedimiento justo y conforme a la ley, en esencia, el debido proceso asegura que todos los involucrados en un conflicto tengan la oportunidad de

presentar sus argumentos y evidencia de manera equitativa, con el fin de alcanzar una resolución justa y legalmente válida.

En palabras de Cuello (2005) el debido proceso “es un derecho fundamental, de contenido formal y material, de desarrollo legislativo, que conforma los sistemas y principios procesales, las garantías constitucionales de la administración de justicia y de las actuaciones administrativas, bajo la égida de la plenitud de las formas propias de cada juicio, de carácter público, ante juez natural, sin dilaciones injustificadas, con la posibilidad de aportar y controvertir pruebas, impugnar la sentencia condenatoria, no ser juzgado dos veces por el mismo hecho (...) (pág. 509)”

En otras palabras, el debido proceso es un derecho fundamental tanto para individuos como para entidades jurídicas, este derecho les otorga la facultad de recurrir al sistema judicial en caso de que sus derechos sean violados, los jueces competentes en materia y territorio son responsables de dirigir todas las etapas del proceso judicial correspondiente, es esencial que estos jueces se adhieran a los principios y directrices establecidos por la ley, garantizando así un juicio imparcial y justo para todas las partes involucradas, finalmente, se establece la protección contra ser juzgado dos veces por el mismo hecho, lo que se conoce como el principio de non bis in ídem.

Dicho con palabras de la Defensoría del Pueblo (2012), entendemos por debido proceso al cumplimiento del mínimo de derechos y garantías que se cumplen para expedir una ley, un acto de poder, así como el derecho que tiene una persona al ser procesada en una materia cualquiera, con lo cual el Estado limita su poder, protege a las partes, acata y desarrolla principios, establece las reglas con las que se han de guiar los contendientes, y respeta los derechos fundamentales en su deber de administrar justicia.

El debido proceso se define como un conjunto mínimo de derechos y garantías que sirven como base para la promulgación de normativas legales, es esencial que las personas sean sometidas a procesos judiciales cuando así lo requieran, ya que esto no solo es un derecho, sino también una

obligación en la búsqueda de la justicia, este concepto implica que el Estado debe tener limitaciones en el ejercicio del poder que emana, con el fin de proteger a las partes involucradas en los procesos legales y garantizar el respeto de la normativa y los principios fundamentales, el debido proceso implica proporcionar a las partes lineamientos claros que permitan la resolución de disputas de manera respetuosa y justa, evitando comportamientos fuera de lugar. Además, implica que el Estado debe garantizar un sistema judicial imparcial y transparente, donde se respeten los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, en resumen, el debido proceso es un principio esencial del Estado de derecho que busca garantizar la equidad y la justicia en los procesos legales, al tiempo que limita el poder del Estado y protege los derechos individuales de los ciudadanos.

#### **4.4 Tutela Judicial Efectiva**

Augusto Morello (1994) citado por Johana Fierro menciona: "el derecho a la tutela judicial efectiva se configura fundamentalmente ya que se garantiza que las pretensiones de las partes involucradas en el litigio serán resueltas por el Poder Judicial con estándares legales razonables".

El derecho a la tutela judicial efectiva es una prerrogativa que corresponde a todas las personas y va más allá del mero acceso a la jurisdicción, este derecho implica no solo la facultad de recurrir a la justicia, sino también la garantía de que las sentencias emitidas por los jueces sean ejecutadas de manera efectiva, la integralidad de este derecho es evidente al considerar que su alcance no se limita únicamente a la obtención de una decisión judicial, sino que abarca la ejecución exitosa de dicha sentencia, es crucial destacar que este derecho posee una amplitud significativa, ya que resguarda diversos derechos conexos que colaboran en la consecución de la seguridad jurídica y en la preservación del debido proceso en el ámbito judicial.

Desde el punto de vista de Araujo (2011) "el derecho a la tutela judicial, asegura el derecho al acceso a la justicia y el debido proceso, a fin de que exista un control judicial efectivo frente al ejercicio del poder público, se convierte por lo tanto en un control sobre actuaciones administrativas que puedan perjudicar a los ciudadanos con lesión en sus derechos" (pág. 259).

En síntesis, el derecho a la tutela judicial efectiva reviste una importancia fundamental al garantizar el acceso a la justicia de forma imparcial y en concordancia con el debido proceso legal, este derecho juega un papel crucial en la supervisión de las actuaciones de las autoridades administrativas, evitando así posibles vulneraciones de los derechos de aquellos que buscan amparo en la ley, garantizar que las decisiones judiciales se basen en la equidad y el respeto a los principios legales es esencial para preservar la integridad del sistema legal y asegurar la protección de los derechos individuales.

A juicio de Augusto Morelo citado por Cevallos (2018) , “el derecho a la tutela judicial efectiva se configura, fundamentalmente, como la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables”.

En otras palabras, este derecho, de suma importancia en cualquier marco legal, se enfoca en asegurar que las disputas entre partes sean dirimidas por las autoridades pertinentes, como jueces o administradores de justicia, es esencial que estas decisiones estén respaldadas por argumentos jurídicos sólidos y razonables, garantizando así la imparcialidad y la equidad en el proceso judicial, este derecho lo que busca es salvaguardar la integridad del sistema legal y asegurar que todas las partes involucradas sean tratadas con justicia y respeto ante la ley, además, la transparencia en el razonamiento detrás de las decisiones judiciales es crucial para mantener la confianza en el sistema legal y para proteger los derechos individuales de todos los ciudadanos.

La Corte Constitucional, se ha pronunciado en algunas sentencias sobre la importancia que es llevar a efecto la Tutela Judicial Efectiva, la cual se consagra en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, cabe mencionar algunas de las sentencias con número: 185-14-SEP-CC; 080-13-SEP-CC; 1007-14-EP/20, existe una similitud entre estas sentencias y la Corte Constitucional ha mencionado que: “34. En este contexto, el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva se fundamenta en la observancia de tres momentos fundamentales i) el libre acceso a la justicia entendida ésta a través de los mecanismos propuestos por el Estado para la resolución de las controversias, ii) la debida diligencia y el respeto a lo largo del proceso judicial de las condiciones mínimas para que las partes puedan asegurar una adecuada defensa de sus derechos e

intereses y, iii) **que la sentencia dictada se cumpla esto es, a ejecutoriedad del fallo, que se traduce en el derecho a la efectividad de las decisiones jurisdiccionales.** (énfasis y resaltado añadido). Como parte de la tutela judicial efectiva, se reconoce a las partes el derecho a obtener una solución al conflicto, esto es una sentencia que resuelva sobre el fondo de manera motivada (Tutela Judicial Efectiva)” (Constitucional, 2014).

En primer lugar, la Constitución de Ecuador, en su carácter de norma fundamental, consagra en su artículo 75 el principio de la tutela judicial efectiva, de manera categórica, garantiza el derecho al acceso gratuito a la justicia, bajo el respeto a la tutela judicial efectiva, la cual debe ser imparcial y expedita en la protección de los derechos e intereses de las personas., este propósito se alcanza mediante la observancia de los principios establecidos en la norma fundamental, además, la Constitución prevé consecuencias para el incumplimiento de las resoluciones judiciales, sancionando a aquellos que no acaten dichas resoluciones, en este contexto, la Corte Constitucional de Ecuador ha abordado el tema de la tutela judicial efectiva en varias de sus sentencias, resaltando la obligación de que las decisiones judiciales emitidas por autoridades competentes sean cumplidas, es decir, estas decisiones deben de llegar a ser ejecutadas por el ministerio de la ley, lo que garantizaría el ejercicio de otro derecho fundamental en este ámbito: la efectividad de las órdenes emitidas por los magistrados, es relevante destacar que en Ecuador, en casos de sentencias contra el Estado, la ejecución de las mismas no se cumple adecuadamente, lo que representa un desafío para la plena realización del principio de la tutela judicial efectiva y la efectividad del sistema judicial en su conjunto.

#### **4.5 Seguridad Jurídica**

El Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

La seguridad jurídica se fundamenta en dos aspectos indispensables como es el respeto a la norma suprema y también a las normas jurídicas que existen las cuales deben ser previas, es decir, que estén positivizadas; claras, que no tengan vacíos legales que puedan afectar otros derechos; públicas, que deben poder ser conocidas por todos sin privilegio alguno, y aquellas normas deben ser aplicadas por las autoridades competentes. Primeramente, a la norma suprema el respeto aquella implica que todas las actuaciones o acciones por parte del Estado, sus instituciones y así mismo sus funcionarios deben encuadrar con los principios y garantías establecidos en la Constitución de la República, lo cual garantiza las decisiones y actuaciones del gobierno estén en línea con los derechos y garantías consagrados en la norma fundamental del país. Como segundo punto es menester mencionar que la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas asegura que los ciudadanos puedan conocer sus derechos y obligaciones de manera clara y transparente, lo cual da como resultado una certeza jurídica y evita la arbitrariedad por parte de las autoridades, ya que estas deben aplicar las normas establecidas de manera coherente y consistente y para concluir la aplicación efectiva de estas normas por parte de las autoridades competentes es crucial para garantizar la seguridad jurídica, esto implica que las autoridades deben actuar de manera imparcial y conforme a derecho en la interpretación y aplicación de las normas, asegurando así la protección de los derechos de los ciudadanos y la estabilidad del orden jurídico.

Rudi (2008) citada por Edgar Espín menciona que la seguridad jurídica: “Consiste en el derecho a la jurisdicción del Estado, que mediante un acto del Órgano competente debe solucionar públicamente los conflictos de interés con autoridad de cosa Juzgada y ejecutable, es decir, con la obligación de los conciudadanos de obedecer la decisión Jurisdiccional, porque es necesaria para la convivencia social, la disposición voluntaria o coactiva de cumplir las leyes”.

La seguridad jurídica, como derecho fundamental consagrado en la Constitución, ostenta una posición primordial en el marco normativo, entendida como el escrupuloso acatamiento tanto de los preceptos constitucionales como de las normas que integran el ordenamiento jurídico. Su trascendencia radica en la provisión de certeza a los individuos, delineando con precisión los límites de la actuación jurídica. En este sentido, la seguridad jurídica desempeña una función

esencial al clarificar el punto de inicio de la intervención de los demás sujetos dentro del ámbito legal. En otras palabras, este principio se erige como la garantía de que los ciudadanos no deben inquietarse por la vigencia de las normativas en curso, sino que, por el contrario, pueden confiar en la tranquilidad que emana del compromiso constitucional del Estado para hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución.

Desde el punto de vista Ávila (2012) señala que “la seguridad jurídica tiene como presupuestos la cognoscibilidad como garantía de acceso al contenido y alcance de las normas; la confiabilidad como garantía de cumplimiento y estabilidad; la calculabilidad como garantía de determinación subjetiva y pronóstico de las consecuencias jurídicas concretas en caso de cumplimiento o incumplimiento de las normas”.

En síntesis, la seguridad jurídica, conforme al planteamiento del autor, se fundamenta en tres pilares fundamentales: la cognoscibilidad, la confiabilidad y la calculabilidad. La cognoscibilidad se refiere a la capacidad de comprender la normativa legal y acceder a ella, es crucial que las leyes sean accesibles y comprensibles para todos los ciudadanos, garantizando así que puedan conocer sus derechos y defenderlos en caso de vulneración. Por otro lado, la confiabilidad implica que las normas sean cumplidas de manera íntegra y que los derechos establecidos en ellas sean respetados, este cumplimiento genera confianza en la sociedad respecto a la aplicación efectiva de la ley, lo que contribuye a la estabilidad y previsibilidad del sistema legal, resulta imperativo hacer referencia a lo establecido en la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, específicamente en el fallo identificado como N°016-13-Sep-CC, en dicho dictamen, se subraya que la seguridad jurídica se cimienta en la confianza que depositan los ciudadanos al activar el poder judicial y los diversos órganos públicos, este principio se sustenta en la premisa de que las normas que configuran el ordenamiento jurídico deben hallarse previamente determinadas (Corte Constitucional, 2013). La calculabilidad, por su parte, se refiere a la capacidad de prever las consecuencias jurídicas del cumplimiento o incumplimiento de la normativa, esta capacidad permite a la sociedad anticipar posibles irregularidades y tomar decisiones informadas para evitar consecuencias adversas. Además, facilita a los jueces aplicar la

ley de manera coherente en casos concretos. En resumen, la seguridad jurídica se sustenta en la comprensión y accesibilidad de las leyes, su cumplimiento íntegro y el respeto a los derechos establecidos, así como en la capacidad de prever y calcular las consecuencias legales de las acciones, lo que contribuye a la estabilidad y previsibilidad del sistema legal.

Empleando las palabras de Manuel Ossorio y Florit citado por Rosero (2003) considera que: “La seguridad jurídica es condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la Ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio” (pág. 8)

En otras palabras, el derecho a la seguridad jurídica es esencial para el desarrollo y la estabilidad tanto a nivel nacional como social. Cuando se menciona la garantía de la aplicación objetiva de la ley, se alude a la necesidad de interpretar y aplicar las normativas de manera imparcial, sin influencias arbitrarias o externas. Esta práctica asegura que los ciudadanos conozcan claramente sus derechos y obligaciones en todo momento, protegiéndolos de posibles vulneraciones incluso por influencias políticas dentro de un Estado.

La corte Constitucional en sentencia número 067-14-SEP-CC establece que la seguridad jurídica es: “un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano” (Injuria no calumniosa grave, 2014).

En líneas generales, la seguridad jurídica implica que la norma suprema debe asegurar a la sociedad una comprensión clara y precisa de las posibles consecuencias legales derivadas tanto de una aplicación deficiente de las leyes o su omisión, como de las acciones positivas emprendidas por el Estado de acuerdo con el marco legal ecuatoriano, ampliando un poco la idea, esto implica que los ciudadanos deben tener la certeza de que sus acciones, ya sean acciones u omisiones, serán juzgadas de manera justa y predecible según las disposiciones legales establecidas. Además, la

seguridad jurídica también garantiza que las actuaciones del Estado estén en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, brindando confianza a la sociedad en la legalidad y estabilidad del sistema legal.

#### **4.6 Potestad Jurisdiccional**

Desde la posición de Monroy (1996), la potestad jurisdiccional “es la que garantiza la supremacía o superioridad del órgano jurisdiccional frente a las partes y la que hace eficaz, en definitiva, el cumplimiento ulterior de sus decisiones” (*pág. 214*).

En otras palabras, la autoridad conferida a los magistrados asegura su primacía como órgano jurisdiccional en el proceso legal, permitiéndoles hacer efectivas sus decisiones de manera adecuada y conforme a la ley, en aras de garantizar un debido proceso, es esencial que los magistrados ejerzan esta potestad con responsabilidad y respeto a los principios legales, para mantener la integridad del sistema judicial y proteger los derechos de las partes involucradas en el proceso.

Gabuardi (2008) considera que “la potestad jurisdiccional se implementa en por lo menos dos etapas distinta y claramente identificables, la primera, en la cual los tribunales conocen de un determinado caso, lo ventilan y lo adjudican, y la segunda, en la cual los tribunales ejecutan las decisiones que ellos han previamente tomado” (*p. 94*).

En otras palabras, la potestad jurisdiccional comprende dos etapas distintas que deben ser comprendidas de manera clara y rigurosa. En primer lugar, ante los diversos tribunales presididos por magistrados, se presenta un caso específico que es debatido para luego ser resuelto en base a los principios y leyes vigentes. Por otro lado, la segunda etapa, aunque no menos crucial, es igualmente importante, ya que de ella depende el cumplimiento de muchos más derechos para evitar la vulneración de aquellos que han sido reclamados ante la justicia, nos referimos a la ejecución de las sentencias, las cuales ordenan reparar el daño sufrido por la persona afectada y debidamente demostrado, en lo que respecta a las sentencias contra el Estado, existen numerosos casos que se encuentran estancados debido a la falta de normativa que facilite a los magistrados llevar a cabo dicha ejecución, es esencial que se establezcan mecanismos legales efectivos para

garantizar que las decisiones judiciales se cumplan de manera oportuna y justa, especialmente en casos que involucran al Estado como parte demandada.

Desde el punto de vista de DIEZ-PICAZO citado por Zavala (1999), “son tres los rasgos adicionales que caracterizan a la potestad jurisdiccional: 1) debe resolver los litigios con sujeción a las normas jurídicas, de tal forma que se trata de una actividad eminentemente aplicativa del Derecho; 2) debe abarcar no solo el juzgamiento, sino la ejecución de lo juzgado, no en cuanto a su directa intervención en ello, sino en su competencia para retener el control último de la ejecución de sus resoluciones; y, 3) se trata del ejercicio de imperium que conlleva una situación de supremacía sobre todos aquéllos -particulares y autoridades- cuyas situaciones subjetivas son objeto de juicio, los cuales quedan jurídicamente sometidos a lo que unilateral e imperativamente resuelva el órgano judicial” (págs. 133-134).

En otras palabras, la potestad jurisdiccional comprende dos etapas distintas que deben ser comprendidas de manera clara y rigurosa. En primer lugar, ante los diversos tribunales presididos por magistrados, se presenta un caso específico que es debatido para luego ser resuelto en base a los principios y leyes vigentes. Por otro lado, la segunda etapa, aunque no menos crucial, es igualmente importante, ya que de ella depende el cumplimiento de muchos más derechos para evitar la vulneración de aquellos que han sido reclamados ante la justicia. Nos referimos a la ejecución de las sentencias, las cuales ordenan reparar el daño sufrido por la persona afectada y debidamente demostrado, en lo que respecta a las sentencias contra el Estado, existen numerosos casos que se encuentran estancados debido a la falta de normativa que facilite a los magistrados llevar a cabo dicha ejecución, es esencial que se establezcan mecanismos legales efectivos para garantizar que las decisiones judiciales se cumplan de manera oportuna y justa, especialmente en casos que involucran al Estado como parte demandada.

#### **4.7 Garantías Jurisdiccionales**

En la opinión de García (2021) , Las garantías jurisdiccionales “son mecanismos de carácter judicial para la protección de todos los derechos humanos y expresión del ejercicio del

derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, a las que se recurre cuando las garantías primarias de los derechos descritos no son eficaces, ni efectivas” (p. 24) .

En otras palabras, las Garantías Jurisdiccionales constituyen herramientas utilizadas en el ámbito judicial para salvaguardar los derechos humanos y asegurar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva. Estas garantías se activan cuando se presume una violación de los derechos constitucionales, indicando una falla en la administración de justicia. En esencia, permiten ejercer el derecho fundamental de todas las personas a acceder a un proceso judicial justo y equitativo, actuando como un mecanismo de protección frente a posibles abusos o arbitrariedades.

El artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, menciona que: “Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación” (Asamblea Nacional del Ecuador , 2009).

En un enfoque más detallado, las garantías jurisdiccionales tienen como objetivo proteger de manera oportuna y eficaz los derechos consagrados no solo en la Constitución de la República, sino también en los tratados internacionales de derechos humanos, al identificar la violación de uno o varios de estos derechos, se abre la posibilidad de solicitar una reparación integral como resultado de dicha violación, esto implica que las garantías jurisdiccionales funcionan como un mecanismo esencial para garantizar el respeto y la aplicación efectiva de los derechos fundamentales tanto a nivel nacional como internacional, estas garantías, al proporcionar acceso a la justicia y protección legal, son fundamentales para salvaguardar la dignidad y la libertad de las personas, así como para promover la igualdad y la justicia en las sociedades. Por lo tanto, su importancia radica en su capacidad para asegurar que los individuos puedan hacer valer sus derechos frente a posibles violaciones, garantizando así un sistema legal justo y equitativo.

Como afirma la Corte Constitucional Ecuatoriana (2016) en sentencia con número 056-16-SEP-CC sobre las Garantías Constitucionales que son: “mediante las cuales se recurre a la

intervención jurisdiccional cuando las acciones u omisiones del sector público o de particulares, vulneran los derechos de las personas”.

En síntesis, las garantías jurisdiccionales se ponen en marcha al solicitar la intervención de los órganos judiciales pertinentes ante la detección de acciones u omisiones, tanto en el ámbito público como privado, que conduzcan a la vulneración de los derechos individuales, esto implica que las garantías jurisdiccionales desempeñan un papel esencial al asegurar que los derechos de las personas sean respetados y protegidos, al proporcionar un recurso legal para abordar cualquier situación que amenace con socavar esos derechos, estas garantías actúan como una salvaguarda crucial en la defensa de los derechos fundamentales, asegurando que los individuos tengan acceso a la justicia y que se haga cumplir la ley de manera equitativa y justa, su función principal radica en garantizar que nadie quede impune frente a actos que vulneren los derechos básicos de las personas, promoviendo así una sociedad justa y democrática donde la igualdad y la dignidad sean respetadas en todo momento.

#### **4.7.1 Acción Por Incumplimiento**

Citando a Rozo (2006) la acción por incumplimiento "tiene como fin primario la realización efectiva de la Constitución y las leyes, cuando las autoridades públicas o los particulares no las respetan o las omiten. Pero más allá de este fin y no obstante su importancia fundamental, su filosofía que está a la base de esta garantía es la de la protección judicial efectiva de los derechos e intereses de las personas y de la sociedad, el acceso completo a la justicia para lograr la mayor efectividad en el respeto de los derechos humanos y constitucionales” (p. 349).

En su esencia, esta acción busca prioritariamente el respeto a la Constitución y otras normativas, evitando cualquier violación de las mismas, se activa cuando las autoridades públicas o personas privadas no cumplen con las leyes vigentes, garantizando así la protección judicial de los derechos individuales y los intereses colectivos de la sociedad, además, se destaca el acceso pleno a la justicia como un componente fundamental para garantizar el cumplimiento efectivo de la Constitución y los derechos humanos, esta garantía se fundamenta en el principio de que todos los ciudadanos deben tener la oportunidad de recurrir a los tribunales en caso de que sus derechos

sean vulnerados, asegurando así un sistema legal que protege y promueve la justicia y la igualdad ante la ley para todos.

Según la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional (2009) en su Art. 52 determina, taxativamente: “La acción por incumplimiento tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos (...)”.

En resumen, la acción por incumplimiento busca garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes, con el fin de asegurar la eficacia de dichas normas es necesario considera que esta garantía da su auge para proteger el derecho a la seguridad jurídica, el cual puede verse vulnerado de manera injusta en ciertas circunstancias, esencialmente, esta acción busca mantener la coherencia y el orden dentro del marco legal, asegurando que las leyes sean aplicadas de manera equitativa y que se respete el principio de igualdad ante la ley, además, busca evitar que se produzcan situaciones en las que los individuos se vean afectados por el incumplimiento de las normas por parte de las autoridades o de otras personas, proporcionando un recurso legal para corregir estas irregularidades y restablecer el orden jurídico.

La Corte Constitucional del Ecuador (2013) menciona en sentencia que la acción por incumplimiento “garantiza el principio de seguridad jurídica, puesto que conforme su objeto, procura la aplicación de normas y su cumplimiento” (p. 9).

La Corte Constitucional, como máximo órgano de interpretación de la norma suprema, destaca la importancia de la acción por incumplimiento en la legislación ecuatoriana, esta acción garantiza un principio fundamental: la seguridad jurídica, su propósito es asegurar que las normativas vigentes se cumplan y apliquen de manera adecuada, además de asegurar la coherencia y estabilidad del marco legal, la acción por incumplimiento también busca mantener la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial y en el Estado de derecho al promover el respeto y la

aplicación efectiva de las leyes, esta acción contribuye al fortalecimiento de la democracia y al desarrollo socioeconómico del país.

Art. 93 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: la acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. (...)” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

La norma suprema es clara al establecer el propósito de esta garantía jurisdiccional: garantizar el cumplimiento integral de las normas en el sistema jurídico, esto implica asegurar tanto el cumplimiento de las sentencias emitidas por los órganos judiciales correspondientes como la aplicación de los informes de organismos internacionales de derechos humanos, en otras palabras, esta garantía tiene como objetivo principal garantizar el imperio de la ley y la efectividad de las decisiones judiciales, así como también el respeto a los estándares internacionales de derechos humanos, esta función es fundamental para asegurar la protección de los derechos individuales y el funcionamiento adecuado del sistema judicial en su conjunto.

El artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal de forma taxativa determina: “Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. - La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (...)”

En el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se encuentra establecida una norma clara y pública que contempla una pena de privación de libertad para aquellos que incumplen decisiones de autoridades competentes, en el contexto de esta investigación, realizada ante un Tribunal Contencioso Administrativo encargado de resolver disputas entre particulares y el Estado, es importante destacar que esta normativa frecuentemente no se cumple, las máximas autoridades

de las instituciones estatales, a quienes se les ordena el pago de deudas pendientes del Estado hacia particulares, suelen excusarse alegando falta de fondos, presentan documentos al Ministerio de Finanzas para solicitar los recursos necesarios, pero frecuentemente reciben respuestas negativas. Esta situación queda impune, resultando en la vulneración de derechos constitucionales.

Según la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional en su Art. 96 numeral 4 determina de forma taxativa: “(...) Las sentencias producen efectos generales hacia el futuro. De manera excepcional se podrán diferir o retrotraer los efectos de las sentencias, cuando sea indispensable para preservar la fuerza normativa y superioridad jerárquica de las normas constitucionales, y la plena vigencia de los derechos constitucionales.”

En resumen, las sentencias judiciales establecen precedentes para casos futuros. Sin embargo, hay situaciones excepcionales en las que se pueden modificar o anular los efectos de una sentencia. Esto se hace cuando es necesario preservar la autoridad y la supremacía de las leyes del sistema legal, así como garantizar los derechos protegidos por la norma suprema. En otras palabras, si existe una razón significativa para mantener la coherencia y el respeto hacia las normas del sistema legal.

#### **4.8 Derecho Administrativo**

Para Cassagne citado por Spacarotel (2020) menciona que “el derecho administrativo es la rama del derecho público que estudia primordialmente la organización y la actuación del Estado en sus relaciones Jurídicas con los particulares, y el control judicial de aquella” (pág. 2).

En síntesis, el derecho administrativo, forma parte integral del derecho público, se dedica primordialmente a la estructuración y supervisión de las relaciones legales entre el Estado y los individuos privado, su papel fundamental radica en la regulación y control de todos los aspectos judiciales que emergen de estas interacciones, esto implica no solo la vigilancia de los procedimientos administrativos, sino también la salvaguarda de los derechos y deberes de ambas partes involucradas, además, el derecho administrativo abarca la regulación de la actividad de las instituciones estatales, asegurando su conformidad con los principios legales y constitucionales que rigen su actuación.

Resalta Gordillo citado por Spacarotel (2020) considera al Derecho Administrativo como “el conjunto de reglas relativas a la organización y al funcionamiento de los servicios públicos y a las relaciones de estos con los particulares” (pág. 4).

Dicho de otra manera, el derecho administrativo abarca el conjunto de normas que regulan la estructura y el funcionamiento de los servicios públicos, así como las relaciones que estos establecen con los ciudadanos particulares. Esto implica no solo la organización interna de los servicios públicos, sino también los procedimientos y protocolos que rigen su operación. Además, el derecho administrativo define los derechos y obligaciones tanto de las entidades estatales que prestan estos servicios como de los individuos que interactúan con ellos.

Desde el punto de vista de Muñoz (2015), el Derecho administrativo “es el conjunto de técnicas e instituciones que establecen la disciplina jurídica de la Administración Pública cuando se organiza, decide o se relaciona con los ciudadanos” (p. 44).

En resumen, el Derecho Administrativo se define como un conjunto de principios y herramientas legales que regulan la actividad de la Administración Pública en sus procesos organizativos, decisionales y de interacción con los ciudadanos. Esto implica que no solo establece las normas y procedimientos que la Administración debe seguir en su funcionamiento interno, sino también en sus interacciones con los individuos y entidades externas. En otras palabras, el Derecho Administrativo proporciona el marco jurídico necesario para garantizar que la Administración actúe de manera transparente, equitativa y conforme a la ley en todas sus actividades.

#### **4.8.1 Contrato Administrativo**

Desde la posición de Marienhoff citado por Zavala R. (2013) el contrato administrativo es un "acuerdo de voluntades generador de obligaciones, celebrado entre un órgano del Estado en

ejercicio de las funciones administrativas que le competen, con otro órgano administrativo o con un particular o administrado, para satisfacer necesidades públicas" (pág. 6).

En síntesis, un contrato administrativo es un acuerdo voluntario que genera obligaciones entre entidades públicas, como su nombre lo indica, de naturaleza administrativa. Este tipo de contrato se celebra entre el Estado, ejerciendo sus prerrogativas y competencias, y otra entidad administrativa o, más frecuentemente, con un individuo particular. El propósito de este acuerdo es satisfacer las necesidades públicas a través de la provisión de bienes o servicios. En esencia, el contrato administrativo establece los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación del servicio o la entrega del bien, garantizando así un marco legal para la ejecución de actividades que benefician a la sociedad en general.

A juicio de Juan Carlos Cassagne citado por Zavala R. (2013) expresa que el contrato administrativo es "todo acuerdo de voluntades generador de obligaciones, celebrado por un órgano estatal en ejercicio de la función administrativa, caracterizado por un régimen exorbitante del Derecho Privado, susceptible de producir efectos, con relación a terceros" (pág. 6).

En resumen, un contrato administrativo se fundamenta en un acuerdo donde la voluntad de las partes genera obligaciones mutuas. Para iniciar este tipo de contrato, es esencial la participación del Estado, ya sea a través de sus distintos órganos, ejerciendo su función administrativa. Este proceso implica la inclusión del derecho privado, ya que el contrato se celebra con un individuo o entidad privada. Como resultado, se producen efectos vinculantes que afectan a terceros. En esencia, el contrato administrativo establece un marco legal para regular las relaciones entre el Estado y los particulares en la prestación de servicios o la adquisición de bienes, asegurando así la eficacia y legalidad de dichas transacciones en beneficio del interés público.

Dicho con palabras de Escola citado por Zavala R. (2013) define los contratos administrativos como los que son "celebrados por la administración pública con una finalidad de

interés público y en los cuales, por tanto, pueden existir cláusulas exorbitantes del Derecho Privado o que coloquen al contratante de la administración pública en una situación de subordinación respecto de ésta" (págs. 6-7).

El autor destaca la importancia de definir un objetivo claro al celebrar contratos administrativos, ya que este elemento es fundamental en la conformación de dicho contrato. Además, en el contexto de estos contratos, es posible encontrar cláusulas exorbitantes del Derecho Privado, estas cláusulas exorbitantes otorgan a la administración pública ciertos poderes o prerrogativas especiales que van más allá de los derechos y obligaciones típicos de las partes en un contrato privado, esto puede incluir, por ejemplo, la capacidad de modificar unilateralmente ciertas condiciones del contrato en situaciones específicas o la posibilidad de rescindir el contrato sin responsabilidad en casos de incumplimiento por parte del contratista, para concluir es importante destacar que estas cláusulas exorbitantes son una característica distintiva de los contratos administrativos y reflejan la naturaleza especial de las relaciones jurídicas entre el Estado y los particulares en el ámbito de la contratación pública.

#### **4.9 Propiedad**

En palabras de González (2012) la Propiedad “es el derecho real por antonomasia que tiene por objeto los bienes de contenido económico y de proyección social, y que confiere al titular los poderes materiales de usar, gozar, los jurídicos de disponer y reivindicar el bien, sin más limitaciones que las establecidas por la Constitución y las leyes” (pág. 332).

El autor destaca que la propiedad se configura como un derecho real que no solo posee un carácter patrimonial, sino que también confiere al propietario un poder inherente sobre los bienes bajo su posesión. Este poder no solo implica la facultad de disponer del bien, sino también la capacidad de disfrutar plenamente de sus beneficios. La propiedad, entendida de esta manera, se convierte en un instrumento que no solo busca el bienestar económico del propietario, sino también contribuye al progreso social, la esencia de la propiedad, según lo expuesto por el autor, radica en su capacidad para generar un impacto positivo tanto a nivel individual como colectivo. Al conferir

al propietario el derecho de utilizar y aprovechar el bien según sus necesidades y deseos, se fomenta la búsqueda de un bienestar económico personal. Este aspecto no solo se limita a la esfera individual, sino que también tiene repercusiones en la sociedad en su conjunto, la propiedad, en este sentido, se presenta como un medio para impulsar el desarrollo económico y social, al permitir que los individuos tengan el control sobre los recursos y bienes, se incentiva la inversión, la innovación y la creación de valor. Asimismo, al establecer límites basados en normas y leyes, se busca equilibrar el ejercicio de este derecho, asegurando que no se produzcan abusos que puedan perjudicar a otros miembros de la sociedad.

En consecuencia, la propiedad, según la perspectiva del autor, no solo se limita a la posesión de bienes, sino que representa un elemento clave en la construcción de una sociedad próspera y equitativa, el reconocimiento y respeto de este derecho, en consonancia con las normativas establecidas, se erigen como pilares fundamentales para el desarrollo sostenible y la armonía social.

Desde la posición de Orrego (2022) la propiedad es “el derecho que confiere al sujeto el poder más amplio sobre una cosa. En principio, lo faculta para apropiarse, en forma exclusiva, de todas las utilidades que un bien es capaz de proporcionar. En cambio, los demás derechos reales otorgan poderes limitados sobre la cosa, sólo autorizan aprovechamientos parciales” (pág. 1).

La propiedad, en términos legales, constituye un derecho conferido por la ley que confiere a un individuo un poder sobre un bien, el cual puede ser clasificado como mueble o inmueble. Este derecho, otorgado a un sujeto, es decir, a una persona específica, le confiere de manera facultativa la capacidad de obtener lucro o beneficio derivado de dicho bien, todo ello en su nombre; el autor resalta que, dentro del concepto de propiedad, se encuentran otros derechos reales que ejercen una función limitante sobre el bien en cuestión, estos derechos imponen restricciones específicas a la utilización del bien y, por ende, la ley permite el aprovechamiento de una parte del mismo, en este sentido, se establece una dinámica compleja en la que el propietario no solo posee el derecho de disposición y disfrute pleno del bien, sino que también se ve sujeto a ciertas restricciones impuestas

por otros derechos reales inherentes a la propiedad, este enfoque legal no solo concede al propietario la facultad de obtener beneficios económicos derivados del bien, sino que también reconoce la existencia de límites que buscan equilibrar los intereses de distintas partes involucradas, la propiedad, entendida bajo esta perspectiva, se convierte en un conjunto de derechos y responsabilidades que deben ser ejercidos de manera consciente y en armonía con las normativas legales correspondientes.

Asimismo, esta complejidad legal proporciona un marco estructurado que, si bien concede al propietario la autoridad para disfrutar de su bien, también impone obligaciones y restricciones destinadas a salvaguardar el interés general y garantizar una convivencia armónica dentro de la sociedad, en consecuencia, la propiedad se revela como un constructo legal que va más allá de la mera posesión, incorporando una red de derechos y limitaciones que influyen en la forma en que se ejerce y se beneficia de un bien.

El Art. 599 del Código Civil Ecuatoriano establece que: “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social” (Asamblea Nacional del Ecuador , 2005).

El Código Civil Ecuatoriano aborda de manera precisa la conceptualización de la propiedad, proporcionando además una alternativa terminológica al referirse a la propiedad como dominio, establece claramente que la propiedad es un derecho real, otorgando al propietario un poder específico sobre un bien, denominado dominio, este último implica que el titular del bien tiene la capacidad de actuar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia, permitiéndole gozar plenamente y disponer libremente de la cosa en cuestión, este derecho, consagrado en el concepto de dominio, se rige por las disposiciones de la normativa vigente, asegurando así que su ejercicio respete los derechos ajenos, los cuales pueden ser tanto individuales como sociales. En otras palabras, el propietario, en virtud de su dominio, goza de la facultad de disfrutar y utilizar el

bien a su entera discreción, siempre y cuando dicha actuación esté en conformidad con las leyes y normativas aplicables.

La noción de propiedad, bajo el término de dominio, trasciende la mera tenencia de un bien para convertirse en un conjunto de prerrogativas y responsabilidades, el titular no solo tiene el derecho de disfrutar de su propiedad, sino que también asume la obligación de ejercer ese derecho de manera que no menoscabe los derechos de otros, este equilibrio entre el disfrute individual y el respeto por los derechos ajenos refleja la dualidad intrínseca de la propiedad, la cual puede ser un derecho de carácter tanto individual como social, dependiendo de las circunstancias y el contexto normativo en el que se aplique.

#### **4.9.1 Propiedad Pública**

La propiedad pública “es la propiedad de una industria, activo o empresa por parte del Estado o de un organismo público que representa a una comunidad en lugar de un individuo o una parte privada. (...) puede tener lugar a nivel de gobierno nacional, regional, local o municipal (...)” (Academia Lab, s.f).

La propiedad pública se distingue de la propiedad común al ser parte integrante del Estado o de algún organismo público, representando así a una colectividad denominada soberanía en lugar de un individuo o una entidad privada específica. Esta forma de propiedad puede encontrarse en distintos niveles de gobierno, ya sea a nivel nacional, regional o municipal, de acuerdo con la estructura territorial que caracteriza al Estado, la ubicación de la propiedad pública en diferentes niveles gubernamentales responde a la organización territorial del Estado, abarcando desde ámbitos nacionales hasta locales, este despliegue territorial refleja la diversidad de funciones y responsabilidades que pueden estar asociadas a dicha propiedad, desde proyectos de alcance nacional hasta iniciativas más enfocadas en el ámbito regional o municipal, es crucial resaltar que, a diferencia de la propiedad común que suele pertenecer a individuos o entidades privadas con intereses particulares, la propiedad pública está intrínsecamente vinculada al bienestar y los

intereses colectivos. Al estar bajo la esfera del Estado o de organismos públicos, esta propiedad adquiere un carácter representativo, simbolizando la soberanía de la comunidad en su conjunto.

En última instancia, la propiedad pública, al ser un recurso compartido que responde a los intereses colectivos, adquiere un papel fundamental en la configuración y gestión de políticas públicas, servicios esenciales y proyectos que buscan el beneficio común. Su naturaleza representativa, respaldada por la soberanía de la comunidad, destaca la importancia de gestionar y utilizar estos recursos de manera eficiente para el bienestar general.

Como establece el Diccionario Usual del Poder Judicial (2020) “Derecho y titularidad de un bien que corresponde al Estado, municipalidad o a algún ente público. (...) comprende conceptos como 'bien público', 'dominio público' y 'espacio público’”.

Se aborda de manera explícita el concepto de propiedad pública, definiéndola como un derecho y una titularidad que recae sobre un bien perteneciente al Estado, ya sea a nivel municipal o de alguna entidad pública, esta noción abarca no solo la propiedad en sí, sino también conceptos interrelacionados como el dominio y el espacio público. En términos más específicos, la propiedad pública se presenta como un conjunto de prerrogativas legales y derechos de titularidad que se atribuyen al Estado, extendiéndose desde instancias municipales hasta organismos gubernamentales más amplios, este marco legal reconoce al Estado la capacidad de ser el poseedor y administrador de diversos tipos de bienes, ya sean inmuebles o espacios públicos, en función de la estructura administrativa y territorial correspondiente. Es fundamental subrayar que esta perspectiva abarca no solo la propiedad en sí, sino también el dominio asociado a dichos bienes, el dominio público, bajo el cual se comprende la propiedad pública, implica una serie de facultades y prerrogativas que otorgan al Estado el control y la regulación de su uso, siempre en consonancia con el interés público y las normativas vigentes.

Asimismo, la propiedad pública se extiende a lo que comúnmente se conoce como espacio público, abarcando áreas de acceso y uso común que contribuyen al bienestar colectivo. Este concepto engloba desde parques y plazas hasta infraestructuras urbanas que tienen un impacto directo en la vida de la comunidad, en síntesis, se aborda la propiedad pública como un concepto

integral, considerando no solo la titularidad y el derecho sobre los bienes estatales, sino también los aspectos relacionados con el dominio y el espacio público. Esta comprensión es esencial para la interpretación precisa y la aplicación justa de las normativas legales que rigen la gestión y el uso de los recursos públicos.

Según el Diccionario panhispánico del español jurídico (2019) “Todo bien cuya titularidad corresponda al Estado, comunidades autónomas, ayuntamientos o cualquier otro ente público. (...) engloba una serie de conceptos entre los que se incluye el espacio público, el bien público y el dominio público”.

En términos más claros, la propiedad pública se refiere a la titularidad de cualquier bien que está bajo la posesión y administración del Estado, ya sea a nivel gubernamental, municipal u organismos e instituciones públicas. Este concepto abarca no solo la propiedad en sí, sino también el espacio, bien y dominio público, comprendiendo áreas de uso colectivo gracias a su accesibilidad y a las diversas maneras en que pueden ser aprovechadas, beneficiando de este modo a la comunidad, en esencia, la propiedad pública implica que distintas entidades gubernamentales son responsables de la gestión de una variedad de recursos, desde terrenos hasta infraestructuras, con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas y promover el bienestar general, este enfoque no solo se centra en la titularidad física de los bienes, sino también en la responsabilidad de cuidar, mantener y regular su uso para garantizar un aprovechamiento equitativo y sostenible.

En resumen, la propiedad pública no solo se limita a la posesión de bienes por parte del Estado, sino que implica una visión integral que abarca el espacio, bien y dominio público, promoviendo el acceso colectivo y la utilización equitativa de recursos que contribuyen al desarrollo y la cohesión de la sociedad.

#### **4.9.2 Bienes Fiscales o Patrimoniales**

De acuerdo con Velásquez citado por Vargas (2012) los bienes fiscales son “aquellos que tiene el Estado, por medio de sus entes territoriales, con semejante tratamiento al de la propiedad privada o particular. Su uso no pertenece generalmente a todos los habitantes” (pág. 10).

Del análisis del autor se desprende que los bienes fiscales son propiedad del Estado y se encuentran bajo la jurisdicción de sus entidades administrativas de orden territorial, como provincias, municipios y otras formas de división territorial, este patrón guarda similitudes con la propiedad privada en cuanto a su uso, es fundamental resaltar que el uso de estos bienes fiscales no está disponible de manera absoluta para todos los habitantes; es decir, el acceso y beneficio concreto para la población en general son limitados, siendo casi nulo en el caso de ciertos bienes estatales catalogados como fiscales o patrimoniales. Este aspecto resalta la distinción entre la propiedad privada, que conlleva derechos de uso y disfrute exclusivos para el propietario, y la propiedad fiscal, donde el acceso y aprovechamiento se regulan más estrictamente, aunque ambos tipos de propiedad comparten similitudes en términos de gestión territorial, la propiedad fiscal suele tener restricciones más marcadas en su utilización por parte de la comunidad en general.

Como lo hace notar Vargas (2012) citando a tratadistas como Peña Quiñones y Peña Rodríguez quienes consideran que de los bienes fiscales o patrimoniales son “aquellos cuya titularidad corresponde siempre a una persona jurídica de derecho público de carácter nacional, departamental o municipal, y están afectados o sirven como medios para la prestación de todas las funciones y servicios públicos. En estos bienes se incluyen los bienes fiscales los terrenos baldíos y, en fin, **todos aquellos bienes que en una u otra forma pertenecen al Estado pero que no son bienes de uso público**” (énfasis y subrayado añadido) (pág. 10).

En términos más precisos, los bienes fiscales o patrimoniales son propiedad de una entidad jurídica de derecho público, específicamente el Estado, esto implica que estos bienes adquieren la jerarquía de nacionales y están distribuidos entre diversas formas de división territorial, estos bienes desempeñan un papel fundamental al proporcionar servicios públicos, el autor destaca claramente un ejemplo de esta categoría de bienes, como son los terrenos baldíos. Sin embargo, añade que, aunque estos bienes son propiedad del Estado, no suelen destinarse para un uso público general. En otras palabras, el reconocimiento de la propiedad de los bienes fiscales o patrimoniales por parte del Estado subraya su carácter de interés público. Estos bienes, al estar bajo la titularidad

de la entidad estatal, adquieren una importancia nacional y se distribuyen conforme a las distintas divisiones territoriales, su función principal radica en proporcionar servicios que benefician a la comunidad en general. El ejemplo específico de terrenos baldíos resaltado por el autor ejemplifica un caso de bien fiscal, aunque estos terrenos pertenecen al Estado, su uso no se destina comúnmente al público en general, esta observación subraya la naturaleza selectiva del acceso a ciertos bienes fiscales, lo cual puede generar debates sobre la equidad y la distribución justa de recursos. En última instancia, el reconocimiento de la propiedad estatal sobre estos bienes destaca la responsabilidad del Estado en la gestión y regulación de recursos que, aunque pertenecen a la comunidad, no siempre están disponibles para su uso público general.

“Los bienes fiscales o patrimoniales, son aquellos que pertenecen a sujetos de derecho público de cualquier naturaleza u orden y que, por lo general, están destinados al cumplimiento de las funciones públicas o servicios públicos (...). Su dominio corresponde a la República, pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes, de manera que el Estado los posee y los administra en forma similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad (...)” (Acción contractual, 2012).

Estos bienes son aquellos que constituyen la propiedad pública, es decir, que son propiedad del Estado, se asignan para proporcionar servicios públicos y están sujetos al derecho público, es importante destacar que, aunque pertenecen a la República en términos de propiedad, su uso no está generalmente disponible para la población, esto significa que el Estado los posee, pero los administra de manera similar a como lo haría un particular con sus propios bienes, este tipo de bienes, al ser parte de la personería jurídica pública, se caracterizan por formar parte del patrimonio estatal y están destinados específicamente a la prestación de servicios de interés general, es fundamental resaltar que, aunque su propiedad recae en el Estado, su acceso y uso no son ampliamente accesibles para la población en general, esto implica que, aunque el Estado detente la titularidad de estos bienes, su gestión y disposición se asemejan al manejo que una persona privada hace con sus propiedades, ante esto vale hacer mención al pensamiento del doctrinario Oyarte (2019) afirma: “(...) si su uso de esos bienes pertenecen a todos, son bienes nacionales de

uso público, y si su uso no pertenecen generalmente a todos los habitantes, son bienes fiscales.” (pág. 285).

La corte constitucional de la República de Colombia se ha pronunciado respecto a los bienes fiscales y ha citado en la sentencia C-183/03 lo siguiente,“(…) los bienes fiscales, definidos en el artículo 674 del Código Civil como "los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes (…)" (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

Es decir, los bienes fiscales, en términos generales, constituyen la propiedad del Estado y pueden ser gestionados por las distintas instancias gubernamentales según sus competencias territoriales, a pesar de ser propiedad estatal, su acceso y utilización no suelen recaer directamente en los ciudadanos; más bien, es el Estado quien ostenta la posesión y administra estos bienes de manera equiparable a cómo los individuos gestionan sus propiedades privadas, es común referirse a ellos también como bienes fiscales adjudicables, indicando que aquellos que cumplen con los requisitos legales pueden ser asignados o transferidos por el Estado a particulares que cumplan con las condiciones establecidas, esta característica resalta la posibilidad de que, mediante procedimientos legales y transparentes, estos bienes puedan pasar a formar parte del patrimonio de personas o entidades que demuestren un interés legítimo y cumplimiento de los requisitos preestablecidos por la normativa vigente.

#### **4.10 Inembargabilidad**

Como afirma Carreras citado por Ríos (2017), nos menciona que la inembargabilidad es “un problema que afecta a la ejecución, en cuanto supone una prohibición al ejecutor para ejercitar su potestad sustitutiva de la conducta del ejecutado sobre los bienes que no gozan de la cualidad de embargabilidad”.

Es claro el autor al mencionar que la inembargabilidad de bienes obstruye la ejecución, en este caso de una sentencia judicial, esto, al momento que existe la prohibición a quien le corresponde la ejecución, en otras palabras, se refiere a los magistrados quienes no podrán ejercer

su potestad sustitutiva, dicho de otra manera, la administración pública actúa a nombre del particular queriendo ejecutar su sentencia, pero no se puede ya que algunos bienes no son calificados como embargables.

A juicio de Querol citado por Ríos (2017), la inembargabilidad es “un derecho emanado de la ley, en cuya virtud determinados bienes del deudor quedan desafectos a la acción de los acreedores”

El autor señala la inembargabilidad como un derecho que se origina en la ley, lo que implica que ciertos bienes del deudor quedan protegidos de embargos, lo que puede afectar los derechos del acreedor, es importante destacar que, si bien hay bienes que no pueden ser embargados, esta protección no se aplica cuando se trata de sentencias contra el Estado y por aquello vale mencionar la postura del doctrinario Oyarte (2019) que cita al Tribunal Constitucional de la República de Perú, este tribunal al identificar que mediante ley número 26.599 se quería colocar a los bienes fiscales como inembargables, aquel tribunal distinguió entre bienes de dominio privado y público del Estado, en la cual el Tribunal declaró inconstitucional ya que si se aplica a los bienes fiscales el mismo sentido de los bienes de dominio público, menciona que: “(...) el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva sería imposible en tratándose de sentencias contra el Estado, pues sería inejecutable vía apremio real” (pág. 291).

Empleando las palabras de Casella citado por Ríos (2017), cuando se habla de inembargabilidad se refiere a “los bienes no embargables son aquellos que los acreedores no pueden perseguir para cubrir su pago”

Cuando se habla de inembargabilidad, se hace referencia a la condición de ciertos bienes que están protegidos contra embargos, lo que significa que no pueden ser sujetos a medidas cautelares por parte de un acreedor para garantizar el cumplimiento de una obligación estos bienes son considerados inmunes a ser utilizados en una ejecución forzosa con el fin de satisfacer una deuda esta protección legal se establece con el propósito de preservar ciertos activos que se

consideran esenciales para el sustento o la estabilidad económica básica del deudor y su familia. La inembargabilidad busca equilibrar los intereses del acreedor con la necesidad de proteger los recursos fundamentales del deudor, evitando así situaciones de privación extrema o desamparo económico, pero eso sería justo entre personas naturales, ya que existen bienes que por obvia razón no se pueden embargar, hablando de sentencias en contra del Estado, si es necesario que los bienes fiscales o patrimoniales se puedan embargar para no vulnerar otros derechos.

#### **4.10.1 La Inembargabilidad en el Estado Ecuatoriano**

En el Estado Ecuatoriano existen dos cuerpos normativos que determinan la inembargabilidad de bienes y cuantas del Estado, Dentro del primer cuerpo normativo, nos referimos al Código Orgánico Monetario y Financiero en el cual existe una disposición que impide optar de forma forzosa la ejecución de las sentencias en contra del Estado que deben de cancelar algún valor determinado de dinero, cualquiera que sea el caso, en su Art. 46 determina taxativamente lo siguiente: “Los depósitos de entidades públicas y los recursos de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en el Banco Central del Ecuador o en sus cuentas, tanto en el país como en el exterior, son inembargables, gozan de inmunidad soberana y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio ni medida preventiva o cautelar (...)” (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014). Y dentro del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 170 hace mención sobre las sentencias y menciona que: “Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente. Los recursos de la Cuenta Única del Tesoro son inembargables y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio, medida preventiva ni cautelar” (Asamblea Nacional del Ecuador , 2010).

Es decir, que debido a estas disposiciones existe una limitación, que posteriormente se convierte en una vulneración algunos derechos establecidos en la Constitución de la República del

Ecuador, esto sucede a raíz que mediante reforma se implementan en estos cuerpos normativos estas disposiciones, estas disposiciones ha ocasionado la vulneración de varios derechos, como es el caso del incumplimiento de la Tutela Judicial Efectiva y la Seguridad Jurídica, ya que no se pueden ejecutar las sentencias contra el Estado al establecer tanto a los bienes como a las cuentas bancarias del mismo como inembargables. Es importante mencionar que antes de esta disposición, no existía este gran problema, ya que los magistrados tenían la facultad de embargar no solo bienes, sino también cuentas del Estado, en la actualidad, esto no es posible y por ende deja a muchas personas que han optado por acudir a los tribunales del Ecuador para que se les resuelva bajo su derecho de acceso a la justicia, el conflicto con alguna institución del Estado y como resultado obtienen quedarse en situación de vulnerabilidad, este problema se da en todo el territorio Ecuatoriano y existen casos en los que los procesos contra el Estado se prolongan durante más de siete años sin que se puedan concluir, siendo la mayoría de estos casos relacionados con la Contratación Pública.

#### **4.11 Medidas Cautelares**

Las medidas cautelares son un instrumento al alcance de los jueces y tribunales para garantizar la eficacia de un proceso y la correcta ejecución de una sentencia (Universidad Internacional de La Rioja, 2022).

En síntesis, las medidas cautelares constituyen una herramienta utilizada por jueces, tribunales o magistrados para garantizar la eficacia de un proceso judicial, lo que implica la ejecución de una decisión judicial, es decir, una sentencia. Estas medidas se aplican provisionalmente durante el curso del proceso para asegurar que las partes cumplan con sus obligaciones o para prevenir daños irreparables hasta que se resuelva definitivamente el caso.

Desde la posición de Viera (1998), menciona que: “por medidas cautelares entendemos aquellas que adoptan los órganos jurisdiccionales para asegurar la eficacia del proceso, en precaución de los peligros derivados de la tardanza con que, por imposición del derecho, debe cumplir sus cometidos principales” (pág. 13).

Las medidas cautelares son dispositivos empleados por los órganos jurisdiccionales para salvaguardar la eficiencia del proceso judicial. Su propósito es mitigar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas para el deudor por la legislación vigente. En esencia, estas medidas buscan prevenir cualquier menoscabo durante el curso del proceso judicial, asegurando así la integridad y eficacia del procedimiento legal, y promoviendo un desenlace favorable al final del mismo.

#### **4.11.1 Embargo**

En palabras de Delgado (2006) citado por Patricio Ríos sostiene que “el embargo es “toda afectación de bienes a un proceso con la finalidad de proporcionar al juez los medios necesarios para llevar al normal término una ejecución procesal”.

El embargo es el procedimiento legal mediante el cual se retienen uno o varios bienes, ya sean muebles o inmuebles, que pertenecen a una persona, ya sea física o jurídica, esta medida se toma con el propósito de asegurar el cumplimiento de una sentencia emitida por un juez o autoridad competente, en esencia, el embargo busca tanto saldar una deuda pendiente como facilitar la ejecución de la sentencia dictada por el órgano judicial, esta acción se lleva a cabo como una medida coercitiva para garantizar que el deudor cumpla con sus obligaciones legales, asegurando así la efectividad del proceso judicial y la protección de los derechos de los acreedores.

El embargo: “es el conjunto de actividades cuya principal finalidad es afectar bienes concretos del patrimonio del deudor a una concreta ejecución procesal frente a él dirigida” (Enciclopedia Jurídica , s.f).

En esencia, el embargo es un procedimiento destinado a intervenir sobre los bienes que conforman el patrimonio del deudor con el propósito de garantizar la efectiva ejecución de una orden judicial para saldar una deuda pendiente, en este proceso, se busca asegurar que el deudor cumpla con sus obligaciones financieras mediante la retención o afectación de sus bienes hasta que la deuda sea saldada según lo establecido por el mandato judicial correspondiente, este

procedimiento, además de salvaguardar los intereses del acreedor, busca preservar la integridad del sistema legal al garantizar el cumplimiento de las resoluciones judiciales.

Jorge Carreras citado por Ríos L. (2017) sostiene: “Por embargo entendemos aquella actividad procesal compleja llevada a cabo en el proceso de ejecución, enderezada a elegir los bienes del ejecutado que deben sujetarse a la ejecución y a afectarlos concretamente a ella (...)” (pág. 40).

En términos más amplios, el embargo es un proceso legal que implica la retención o confiscación de un activo como parte del cumplimiento de una orden judicial, este procedimiento se sustenta en la autoridad conferida por una entidad competente, la cual designa al deudor y autoriza la toma de posesión de sus bienes, en este sentido, el embargo no solo se limita a la incautación de propiedades como medida provisional o cautelar, sino que también puede materializarse como un embargo definitivo, ejerciendo un impacto significativo en los bienes sujetos a la orden judicial, en consecuencia, el embargo se erige como un acto legal que afecta directamente los activos de un deudor designado, configurando un mecanismo crucial dentro del ámbito judicial para garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras.

#### **4.11.2 Secuestro**

Como lo hace notar Balaguer citado por Lema (2017) “Dentro del ámbito del proceso y en un sentido amplio, secuestro es el apoderamiento físico de cosas en virtud de una orden judicial, para su depósito transitorio o custodia” (pág. 70).

En el marco de un procedimiento legal, se desencadena la acción del secuestro, que implica la toma de posesión de bienes tangibles, como inmuebles, en cumplimiento de una orden judicial, una vez ejecutado el secuestro, se nombra a un depositario judicial, cuya responsabilidad radica en la conservación y custodia de los bienes, que quedan bajo su resguardo en depósito, este proceso garantiza el respeto a la legalidad y la protección de los activos involucrados en el contexto judicial.

En términos de Palacio (1967), se refiere al secuestro como: “a la medida judicial por la que se desapodera a una persona de una cosa litigiosa, en virtud de disposiciones de la ley sustancial, o para asegurar mejor el derecho invocado por el solicitante, a fin de evitar el deterioro

o la alteración de la cosa o aún su pérdida, o de un documento que tiene el deber de presentar o restituir” (pág. 151).

En diferentes palabras, el secuestro de bienes es una medida judicial destinada a privar a una persona involucrada en un proceso legal de la disposición de alguno de sus activos muebles, esta acción se lleva a cabo con el propósito de salvaguardar los derechos de aquel que presenta la demanda, evitando así posibles acciones que podrían perjudicar el bien en cuestión, para evitar el pago de una deuda o la restitución de un documento, el objetivo fundamental del secuestro es asegurar la integridad y disponibilidad de los bienes involucrados en el proceso legal, garantizando la efectividad de la justicia y la protección de los intereses de las partes implicadas.

“El secuestro de bienes es una medida cautelar que se utiliza con el fin de prevenir que el deudor se insolvente o carezca de bienes que garanticen el pago de sus deudas” (Notaría 19 Bogota, 2016).

Bajo otro enfoque, encontramos el secuestro de bienes, una de las medidas cautelares adoptadas en procesos judiciales, su principal propósito radica en salvaguardar los derechos de la parte demandante, actuando como una barrera preventiva contra la posibilidad de que el deudor se vuelva insolvente, es decir, se busca evitar que el deudor transfiera sus activos a terceros con el fin de eludir el pago de la deuda objeto de la demanda, lo cual constituiría un acto de insolvencia fraudulenta, este tipo de precaución judicial busca garantizar que los bienes del deudor permanezcan disponibles para satisfacer las obligaciones que se derivan del proceso legal en curso, asegurando así la efectividad del sistema de justicia y la protección de los derechos como la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica de las partes implicadas.

#### **4.12 Ejecución Forzosa**

Empleando las palabras de Montero, Gómez, Barona , & Calderón, (2001), “La ejecución forzosa no es un proceso ni un conjunto de diligencias en estricto sentido, por cuanto el derecho subjetivo ya ha sido previamente reconocido en la etapa de conocimiento procesal, a favor de un sujeto que obtuvo la victoria de su pretensión” (pág. 502).

En otras palabras, la ejecución forzosa no implica la búsqueda o identificación de una pretensión, ya que esto se ha llevado a cabo durante el proceso judicial en sí mismo, su propósito

radica en asegurar el cumplimiento de una sentencia cuando no hay voluntad por parte del demandado de hacerlo, lo que resulta en la violación de derechos como el de la tutela judicial efectiva, al no lograrse la ejecución de la sentencia, se hace necesario recurrir a esta figura jurídica para garantizar su cumplimiento.

Como afirma Carlos Lasarte citado por Arnau (2009), “La ejecución forzosa constituye, pues, el último paso a seguir por el acreedor para ver satisfecho su interés, y para ello, ha de dirigirse al juez competente reclamando nuevamente su intervención, a efectos de que se lleve a cabo el cumplimiento de lo declarado en la sentencia” (p. 90).

En síntesis, la ejecución forzosa constituye un mecanismo utilizado cuando una sentencia judicial no es cumplida por la parte afectada, esta parte afectada solicita al juez competente la aplicación de este recurso mediante un escrito, con el propósito de garantizar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia y hacerla efectiva, esencialmente, la ejecución forzosa busca asegurar que las decisiones judiciales se lleven a cabo según lo establecido, sin dejar margen para incumplimientos por parte de los involucrados.

Empleando las palabras de Palacios (2022), “La ejecución forzosa es un procedimiento, en el sentido corriente de la palabra, pues consiste en la gestión de actos específicos posicionados tras un fin concreto: hacer ejecutar lo juzgado (...)”.

La ejecución forzosa se refiere a un procedimiento cuya función principal es llevar a cabo una serie de acciones específicas con el propósito de hacer cumplir lo determinado por una sentencia judicial. esto adquiere una gran relevancia, ya que la incapacidad de ejecutar lo que ha sido decidido en el juicio, cuando la parte afectada ha demostrado su derecho, no justifica recurrir a otras instancias, por ejemplo, en la legislación ecuatoriana, aunque existen formas de ejecución forzosa en sentencias contra el Estado, estas no resultan lo suficientemente efectivas, lo que conduce a la violación de derechos, incluso aquellos reconocidos como derechos humanos, es

fundamental que los mecanismos de ejecución forzosa sean ágiles y eficaces para garantizar el respeto a las decisiones judiciales y proteger los derechos de las partes involucradas.

#### **4.13 Resoluciones Judiciales**

Como señala Trujillo (2020), “Son declaraciones de voluntad de la autoridad judicial competente material y territorialmente que aplican la ley a un caso concreto”.

Son las decisiones que los jueces toman respecto a los casos que llegan a su autoridad para ser debatidos, es importante destacar que cada caso debe ser presentado ante el juez que tenga la competencia adecuada, tanto en términos de la materia específica del caso como en su jurisdicción territorial, son estos jueces los responsables de aplicar la ley para llegar a una solución justa y adecuada para el problema planteado, es fundamental que los jueces ejerzan su autoridad de manera imparcial y conforme a los principios legales, garantizando así la equidad y la justicia en sus decisiones.

“Una resolución judicial es aquel acto que proviene de un Tribunal, mediante el cual se resuelven las peticiones de las partes y se puede autorizar el cumplimiento de determinadas medidas” (Todojuristas, 2020).

En resumen, una resolución judicial es dictada por magistrados, también conocidos como jueces, que pueden formar parte de tribunales en algunos casos, estas resoluciones se emiten en respuesta a las pretensiones presentadas por las partes involucradas en el proceso judicial y son los propios jueces quienes dan inicio al cumplimiento de las medidas establecidas en estas resoluciones, las cuales pueden conducir al cierre del proceso, es crucial que las decisiones judiciales sean justas y equitativas, y que se ejecuten de manera adecuada para garantizar la integridad del sistema judicial y proteger los derechos de todas las partes involucradas.

De acuerdo con Merino & Pérez (2022) “Se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio”.

Una resolución judicial, también conocida como fallo, decisión o decreto, es proclamada por un juez competente respecto al caso en cuestión, es importante destacar que esta decisión no

se basa simplemente en la opinión del juez, sino que debe fundamentarse en la aplicación de las leyes vigentes, esto garantiza que el proceso judicial se desarrolle de manera adecuada, en conformidad con el debido proceso legal, esencialmente, las resoluciones judiciales son el resultado de un análisis riguroso de los hechos y las normativas legales aplicables al caso, con el objetivo de asegurar la justicia y la equidad para todas las partes involucradas.

#### **4.13.1 Sentencias**

Citando a Cavani (2017) menciona que: “La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo (...)” (pág. 119).

Las sentencias representan una de las tres resoluciones judiciales que pueden surgir durante un proceso legal, en su formulación, se integran diversos elementos que le otorgan su carácter distintivo, por un lado, la sentencia tiene la función de concluir una etapa procesal o incluso el proceso en su totalidad, por otro lado, en cuanto a su contenido, aborda el fondo del asunto, lo que equivale a un análisis exhaustivo de las pretensiones presentadas por las partes involucradas, en esencia, la sentencia constituye un juicio de mérito basado en los argumentos y pruebas aportados durante el proceso, con el objetivo de resolver el conflicto de manera justa y equitativa.

Tal como Herrera (2008) menciona: “La sentencia, entendemos que es un acto jurídico procesal que dirime un conflicto, reconoce, declara o extingue una situación jurídica con implicaciones sociales directas a través de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales del hombre dentro de un marco normativo establecido” (pág. 134).

El autor sostiene que la sentencia desempeña un papel fundamental en el proceso judicial, ya que no solo pone fin a una disputa, sino que también conlleva importantes implicaciones sociales, estas implicaciones se refieren a los efectos o consecuencias derivados de las decisiones judiciales, las cuales son tomadas por un juez en nombre del Estado, es crucial que estas decisiones se basen en principios fundamentales como la legalidad, la seguridad jurídica y el respeto a los derechos reconocidos dentro del marco legal establecido, de esta manera, la sentencia no solo

cumple una función de cierre procesal, sino que también contribuye a la garantía del orden jurídico y la protección de los derechos individuales dentro de la sociedad.

Dicho con palabras de Alfredo Rocco citado por el Poder Judicial Michoacán (2016), la sentencia es "...el acto por el cual el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción destinado para ello (juez), aplicando la norma al caso concreto, indica aquellas normas jurídicas que el derecho concede a un determinado interés".

La sentencia es emitida por los órganos judiciales, comúnmente conocidos como jueces y representantes del Estado, consiste en la aplicación precisa de la ley al caso específico en cuestión, es importante destacar que la normativa jurídica en el ámbito del derecho establece un interés en favor de la parte afectada en el proceso, buscando así que se cumplan sus pretensiones de manera efectiva, esencialmente, la sentencia no solo resuelve el conflicto legal, sino que también busca garantizar la justicia y proteger los derechos de las partes involucradas, en línea con los principios fundamentales del sistema judicial.

Según la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional en su Art. 96 numeral 4 determina de forma taxativa: "(...) Las sentencias producen efectos generales hacia el futuro. De manera excepcional se podrán diferir o retrotraer los efectos de las sentencias, cuando sea indispensable para preservar la fuerza normativa y superioridad jerárquica de las normas constitucionales, y la plena vigencia de los derechos constitucionales."

En resumen, las sentencias judiciales establecen precedentes para casos futuros. Sin embargo, hay situaciones excepcionales en las que se pueden modificar o anular los efectos de una sentencia. Esto se hace cuando es necesario preservar la autoridad y la supremacía de las leyes del sistema legal, así como garantizar los derechos protegidos por la norma suprema. En otras palabras, si existe una razón significativa para mantener la coherencia y el respeto hacia las normas del sistema legal.

El artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal de forma taxativa determina: "Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. - La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (...)"

En el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se encuentra establecida una norma clara y pública que contempla una pena de privación de libertad para aquellos que incumplen decisiones de autoridades competentes, en el contexto de esta investigación, realizada ante un Tribunal Contencioso Administrativo encargado de resolver disputas entre particulares y el Estado, es importante destacar que esta normativa frecuentemente no se cumple, las máximas autoridades de las instituciones estatales, a quienes se les ordena el pago de deudas pendientes del Estado hacia particulares, suelen excusarse alegando falta de fondos, presentan documentos al Ministerio de Finanzas para solicitar los recursos necesarios, pero frecuentemente reciben respuestas negativas. Esta situación queda impune, resultando en la vulneración de derechos constitucionales.

#### **4.14 Derecho Comparado**

##### **4.14.1 LEGISLACIÓN DE COSTA RICA**

**Ejecución de Sentencias de Procesos Contencioso-Administrativos y Civiles de Hacienda.**

##### **Art. 155.- Código Procesal Contencioso Administrativo de Costa Rica**

1) El Tribunal tendrá un cuerpo de jueces ejecutores, encargados de la ejecución de sus sentencias y demás resoluciones firmes. 2) En la fase de ejecución de sentencia, el juez executor tendrá todos los poderes y deberes necesarios para su plena efectividad y eficacia. 3) Firme la sentencia, el juez executor dictará o dispondrá, a solicitud de parte, las medidas adecuadas y necesarias para su pronta y debida ejecución (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica , 2006).

En el ámbito de la ejecución de sentencias dentro de esta legislación, es fundamental destacar el papel de los jueces, ya que les confiere una responsabilidad crucial. Esta responsabilidad implica llevar a cabo la ejecución de las sentencias y otras resoluciones que hayan adquirido firmeza. En este sentido, el juez executor cuenta con la autoridad necesaria para adoptar las medidas pertinentes que garanticen el cumplimiento de la sentencia de acuerdo con lo establecido por el Tribunal. Además de esto, el juez executor tiene la facultad de implementar

acciones como el embargo de bienes o la fijación de plazos específicos para el cumplimiento de la sentencia. El propósito principal de estas medidas es asegurar una ejecución pronta y eficiente de la sentencia, contribuyendo así a la efectividad del sistema judicial y al respeto de los derechos y obligaciones de las partes involucradas.

**Art. 156.- Código Procesal Contencioso Administrativo de Costa Rica**

1) La sentencia deberá ser cumplida, en la forma y los términos consignados por ella. 2) Toda persona está obligada a prestar la colaboración requerida por los tribunales de este orden jurisdiccional, para la debida y completa ejecución de lo resuelto. 3) El juez ejecutor, de conformidad con lo establecido en el inciso 9) del Artículo 140, en el inciso 5) del Artículo 149 y en el Artículo 153 de la Constitución Política, podrá solicitar auxilio de la Fuerza Pública para la ejecución plena e íntegra de las sentencias y demás resoluciones dictadas por el Tribunal de juicio, cuando contengan una obligación de hacer, de no hacer o de dar, y estas no sean cumplidas voluntariamente por la parte obligada (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica , 2006).

En síntesis, es imprescindible que las partes involucradas cumplan rigurosamente con lo determinado por el tribunal, sin apartarse de lo establecido en la sentencia, esta obligación conlleva que todos los individuos involucrados en el proceso judicial colaboren estrechamente con las autoridades judiciales para asegurar que las decisiones judiciales se lleven a cabo de manera efectiva, en situaciones en las que sea necesario, el juez ejecutor está facultado para solicitar el respaldo de las fuerzas de seguridad con el fin de garantizar la ejecución completa y eficiente de las decisiones judiciales, esta disposición busca garantizar la integridad del sistema judicial y el respeto por las determinaciones judiciales, promoviendo así la justicia y el cumplimiento de la ley en la sociedad.

**Art. 169.- Código Procesal Contencioso Administrativo de Costa Rica**

1) Serán embargables, a petición de parte y a criterio del juez ejecutor, entre otros: a) Los de dominio privado de la Administración Pública, que no se encuentren afectos a un fin público. b) La participación accionaria o económica en empresas públicas o privadas, propiedad del ente

público condenado, siempre que la totalidad de dichos embargos no supere un veinticinco por ciento del total participativo. c) Los ingresos percibidos efectivamente por transferencias contenidas en la Ley de Presupuesto Nacional, en favor de la entidad pública condenada, siempre que no superen un veinticinco por ciento del total de la transferencia correspondiente a ese período presupuestario; 2) Será rechazada de plano la gestión que no identifique, con precisión, los bienes, fondos o rubros presupuestarios que se embargarán; 3) La Administración Pública podrá identificar los bienes que, en sustitución de los propuestos por la parte interesada, deban ser objeto del embargo; todo ello conforme al prudente criterio del juez (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica , 2006).

Esta normativa establece que ciertos activos pueden ser embargados bajo solicitud de parte y a discreción del juez ejecutor, estos activos incluyen los bienes de dominio privado de la Administración Pública que no estén destinados a un fin público, la participación accionaria o económica en empresas públicas o privadas propiedad del ente público condenado, y los ingresos recibidos por transferencias contempladas en la Ley de Presupuesto Nacional en favor de la entidad pública condenada, sin embargo, hay restricciones en cuanto al porcentaje máximo de embargo, fijado en un veinticinco por ciento del total participativo o del total de la transferencia correspondiente a ese período presupuestario, subraya la importancia de la precisión en la presentación de las solicitudes de embargo y evita ambigüedades en el proceso. Finalmente, se establece que la Administración Pública tiene la facultad de proponer bienes alternativos que puedan ser embargados en lugar de los propuestos por la parte interesada. Sin embargo, esta identificación de bienes alternativos debe realizarse de acuerdo con el criterio prudente del juez, lo que garantiza que la decisión sobre el embargo se tome de manera justa y equitativa.

#### **4.14.2 LEGISLACIÓN DE GUATEMALA**

#### **CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL DE GUATEMALA**

#### **Capítulo II**

#### **Embargo**

**Art. 306.-** (Bienes inembargables). No podrán ser objeto de embargo los siguientes bienes: 1. Los ejidos de los pueblos y las parcelas concedidas por la administración pública a los particulares, si la concesión lo prohíbe; 2. Las sumas debidas a los contratistas de obras públicas, con excepción de las reclamaciones de los trabajadores de la obra o de los que hayan suministrado materiales para ella; *pero sí podrá embargarse la suma que deba pagarse al contratista después de concluida la obra; (...)* (énfasis y subrayado añadido) (Jefe del Gobierno de la República., 1963).

Este artículo, que trata sobre los bienes inembargables, establece ciertas limitaciones sobre qué propiedades pueden ser sujetas a embargo, en primer lugar, menciona que los ejidos de los pueblos y las parcelas concedidas por la administración pública a particulares no pueden ser embargados, a menos que la concesión específica lo permita, además, indica que las sumas debidas a los contratistas de obras públicas no pueden ser embargadas, excepto en el caso de las reclamaciones de los trabajadores de la obra o de aquellos que hayan suministrado materiales para ella sin embargo, se permite el embargo de la suma que se deba pagar al contratista después de que la obra haya concluido en resumen, este artículo establece ciertas excepciones y condiciones para el embargo de ciertos bienes, con el objetivo de proteger ciertos intereses y garantizar el funcionamiento adecuado de los contratos y obras públicas.

Es importante destacar que, al comparar con otras legislaciones, se observa que existen diversas formas de ejecutar sentencias en contra del Estado, a diferencia de lo establecido en la legislación ecuatoriana. Por ejemplo, en el caso de Guatemala, se establece la inembargabilidad de ciertos bienes estatales; sin embargo, se deja una brecha que permite salvaguardar la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. Esto indica que, aunque se reconoce la necesidad de proteger los intereses del Estado, también se garantiza el acceso a la justicia y la estabilidad legal. Es crucial considerar estos enfoques alternativos para mejorar el sistema de ejecución de sentencias en el contexto nacional.

### 4.14.3 LEGISLACIÓN DE COLOMBIA CÓDIGO GENERAL DE PROCESOS DE COLOMBIA

**Art. 594.-** Bienes inembargables.

Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; *pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje. Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.* (énfasis y subrayado añadido); 4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, *salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.* (énfasis y subrayado añadido) (Congreso de la República de Colombia, 2012).

Es importante destacar que el total de embargos de estos bienes no puede exceder este porcentaje que corresponde a la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, si el servicio público es prestado por particulares, también se pueden embargar los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que genere, el secuestro de estos bienes se realizará siguiendo el mismo procedimiento que el de empresas industriales, en cuanto a los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, estos no pueden ser embargados, excepto para el cobro de obligaciones derivadas de contratos celebrados en el marco de esas transferencias, significa que los recursos municipales provenientes de la Nación tienen una protección especial frente a embargos, a menos que estén relacionados con obligaciones contractuales específicas establecidas en los contratos derivados de esas transferencias.

## **5 Metodología**

### **5.1 Métodos**

#### **5.1.1 Método Científico**

En este proyecto de investigación se realizó un estudio jurídico y doctrinario, el cual ha permitido que de manera rigurosa se pueda establecer conocimientos que se encuentran en el marco teórico del presente proyecto, es así que se ha podido comprobar mediante directrices y procesos metodológicos válidos y precisos la demostración de la problemática que se investigó dando como resultados positivos en el tema planteado sobre el problema que pasa en el Ecuador y las consecuencias del mismo, gracias a este método se pudo establecer una buena planificación para este proyecto ya que garantiza la fiabilidad y la objetividad de los hallazgos científicos alcanzados.

#### **5.1.2 Método Deductivo**

Este método se utilizó para iniciar la investigación del presente proyecto partiendo desde los conceptos generales que conllevan a deducciones específicas sobre el presente problema de investigación, los cuales sirvieron como fundamento para inferir conclusiones sobre el tema y además se consideró importante este método ya que se dedujo cuáles son las causas que no permiten a los magistrados a ejecutar las sentencias en contra del Estado que obliga a pagar a otra persona ya sea natural o jurídica un valor adeudado referente a cada caso, determinando así la existencia de dos cuerpos normativos dentro de la legislación ecuatoriana que no permite que se embarguen bienes ni cuantías bancarias del Estado y por ende los jueces no tienen esta potestad para ejecutar dichas sentencias mencionadas anteriormente de forma forzosa en la cual se pueda embargar los bienes del Estado para cubrir una obligación que debe el Estado, lo cual nos ha permitido encontrar soluciones al presente problema de investigación.

#### **5.1.3 Método Analítico**

Este método se lo aplicó para que se pueda realizar un análisis minucioso permitiendo concretar nuevas proposiciones a partir de la comprensión profunda de los

conocimientos de aquellos doctrinarios los cuales a través de sus publicaciones exponen sus pensamientos, esto fue muy fundamental para el desarrollo del presente trabajo investigativo, ya que también se analizó la Constitución de la República de Ecuador, el Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Código Orgánico Monetario y Financiero, Código Orgánico de la Función Judicial.

#### **5.1.4 Método Comparativo**

Este método se lo utilizó para aplicar el derecho comparado, el cual se usa para recurrir a legislaciones de otros países y poder analizar el embargo de bienes del Estado como una forma forzosa de ejecutar sentencias judiciales que son en contra del Estado que ordene a pagar dinero, por ende se analizó la legislación de Costa Rica, Guatemala y Colombia, esto nos ha permitido establecer con claridad una propuesta jurídica con la que se pueda dar solución a los problemas que acarrea este problema en nuestro país.

#### **5.1.5 Método Sintético**

Este procedimiento se lo utilizó ya que implica la síntesis de temas o pautas con el fin de compilar los aspectos más relevantes en el marco de la presente investigación y por ende se puede ofrecer soluciones a través de la deducción y rescate de los elementos más destacados, de esa forma se pudo hallar varias circunstancias sobre la inembargabilidad de los bienes fiscales o patrimoniales, por ende, se estableció posturas fundamentales como colisiones normativas, antinomias, lo cual dio como resultado establecer propuestas acordes a lo que se busca en el presente trabajo investigativo.

#### **5.1.6 Método Inductivo**

Este método se lo utilizó por que enlaza la investigación exhaustiva de múltiples casos determinados con el designio de identificar patrones recurrentes que respalden la formulación de soluciones, con el fin de analizar el por qué no se pueden ejecutar las sentencias en contra del Estado que obliga a pagar una cierta cantidad de dinero, para que se pueda cumplir con la Tutela Judicial Efectiva y la Seguridad Jurídica.

### **5.1.7 Método Hermenéutico**

Este método se lo aplicó ya que su función permite la interpretación de manera rigurosa a la ley y gracias a ello se pudo interpretar la normativa que se establece en la legislación ecuatoriana con el objetivo de establecer su aplicación y significado genuino para una buena fundamentación al presente Trabajo de Integración Curricular.

### **5.1.8 Método de la Mayéutica**

Este método reviste una gran importancia, ya que se utilizó para llevar a cabo entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho especializados en el tema de investigación, el propósito era obtener resultados pertinentes que proporcionaran información relevante sobre el tema en cuestión, con el fin de desarrollar propuestas de solución y verificar los objetivos establecidos en este trabajo de investigación.

### **5.1.9 Método Estadístico**

Se empleó este método con el objetivo de representar los resultados obtenidos a través de gráficos que integran tanto aspectos cualitativos como cuantitativos, esto permitió detallar la información recopilada para facilitar su interpretación posterior.

## **5.2 Técnicas**

### **5.2.1 Técnica de acopio teórico documental**

Orientado a la recopilación sistemática de información vigente y verídica, este enfoque se fundamenta en la selección y exploración de documentos que contribuyen sustancialmente al desarrollo del marco teórico, dichos documentos, que pueden abarcar datos bibliográficos, materiales documentales, fichas bibliográficas y exploraciones nemotécnicos.

### **5.2.2 Técnicas de acopio empírico**

Son técnicas de campo en las que se aplicará:

### **5.2.2.1 Encuesta**

Este procedimiento se lo llevó a cabo mediante la formulación de preguntas que se aplicaron a 30 profesionales del derecho que son especializados en la materia, que con ello se pudo rescatar criterios y datos pertinentes, luego se realizó la tabulación de resultados que nos permitieron obtener una comprensión detallada de la percepción de los encuestados.

### **5.2.2.2 Entrevistas**

Consiste en entablar un dialogo respecto al tema y al problema que se establece en el presente trabajo investigativo con el objetivo principal de buscar las opiniones de 5 profesionales del Derecho, entre ellos abogados de libre ejercicio y un magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario de la ciudad de Loja.

Grabadora, cuaderno de apuntes, computadora.

**Materiales:** Lápiz, esferos, resaltadores, Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes, informes estadísticos, revistas, artículos científicos, Grabadora, cuaderno de apuntes, computadora.

## **5.3 Revisión documental**

Se realizó un estudio riguroso a los cuerpos normativos que impiden embargar bienes del Estado como forma forzosa para ejecución de sentencias en contra del mismo que obligue a cancelar valores adeudados, este estudio fue de mucha importancia ya que es la parte fundamental para proponer una reforma a estas normativas que se buscan en este proyecto investigativo y para finalizar se recopiló datos estadísticos.

## **6 Resultados**

### **6.1 Resultados cualitativos - entrevistas**

Las entrevistas se aplicaron a cinco profesionales conocedores del derecho, entre ellos consta un juez del Tribunal Contencioso Administrativo, doctores especializados y conocedores de la materia que se dedican al libre ejercicio y abogados especialidad conocedores de la materia,

quienes participaron amablemente brindando sus respuestas, criterios y consideraciones a un cuestionario de cinco preguntas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

### **Primera Pregunta**

En el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y el Art. 82 ibídem determina el Derecho a la Seguridad Jurídica. ¿Cree usted que el Estado está cumpliendo con su más alto deber de respetar y hacer respetar los derechos y garantías en la Constitución cuándo existen sentencias que no se pueden ejecutar ya que son en contra del mismo Estado?

### **Primer entrevistado:**

**Juez del tribunal Contenciosos y Tributario de la ciudad de Loja:** Parecería que si, efectivamente parte de la labor de los jueces no solamente de dictar sentencias si no también ejecutarlas, nosotros nos vemos impedidos lastimosamente por la legislación ecuatoriana de poder embargar cuentas del Estado con lo cual se podría ejecutar las sentencias y poder cumplir con noción que tienen los juzgadores de ejecutarlas.

### **Segundo entrevistado:**

**Doctor en libre ejercicio, especializado en la materia:** Efectivamente nuestra Constitución de la República en su Art. 75 prevé la denominada tutela judicial efectiva la cual permite que todo ciudadano tenga que someter cualquier tipo de asuntos que versen en contra del Estado pueda iniciar la acción respectiva, la acción que la misma normativa lo permite y lo prevé y luego de aquello recibir una respuesta oportuna por parte de ente juzgador ya sea aceptando o negando la acción que se haya planteado, y obviamente la seguridad jurídica lo que permite es establecer reglas claras, normas claras y procedimientos claros y que sin duda permita la respuesta oportuna, cuando estamos frente acciones contra el Estado existe esta prohibición expresa de inembargabilidad de los bienes del Estado que está prevista tanto en el Código Orgánico Monetario y Financiero como en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que restringe sin duda o que no permite la ejecución y si se ha tornado en un verdadero problema para los accionantes porque en definitiva muchas ocasiones se obtiene sentencias a su favor pero que

lastimosamente no se pueden ejecutar, es decir, se vuelven incobrables dichas obligaciones, entonces el Estado si estaría incumpliendo tanto la Tutela Judicial Efectiva como la Seguridad Jurídica en ese aspecto.

#### **Tercer entrevistado:**

**Doctor en libre ejercicio, especializado en la materia:** Fueron las trampas que se pusieron dentro del gobierno del Ex Presidente Rafael Correa, en la cual implementaron una disposición en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas una disposición en que los bienes públicos serán inembargables de ahí manejaron incluso que las cuentas de las instituciones no pueden embargarse, esas fueron las trampas por qué se habían acostumbrado a construir un sin número de obras donde tenían sobrepuestos pero no querían pagarles realmente a la gente, les daban el anticipo pero después no les pagaban el valor complementario, mucha gente no quiso demandar porque no quiso hacerse lío con el Estado, otros demandaron y no han podido cobrar porque hay un sin número de trabas, de donde se desglosan procesos administrativos, civiles e incluso penales, ahora el Estado tiene la obligación de tutelar los derechos de las personas, toda persona que hace un trabajo tiene derecho a tener un cobro, ya sea una remuneración o recibir un valor a cambio de la prestación de un servicio, no sucedió eso con muchos de los contratistas del Gobierno de la Revolución Ciudadana, porque hay interpretaciones erróneas en cuanto a los bienes que pertenecen al Estado.

#### **Cuarto entrevistado:**

**Doctor en libre ejercicio, especializado en la materia:** Considero que no se está observando este derecho porque este derecho tiene 3 momentos, el uno es el acceso a la justicia el otro el segundo momento es la tramitación del proceso respetando las reglas del debido proceso y el tercer momento del derecho a la tutela judicial efectiva es la ejecución de las sentencias, al existir en disposiciones legales que impiden embargo de las cuentas del tesoro nacional de las instituciones del Estado evidentemente este último elemento de la tutela judicial efectiva que es la ejecución de las sentencias no se puede cumplir.

### **Quinto entrevistado:**

**Doctor en libre ejercicio, especializado en la materia:** Uno de los deberes primordiales por así decirlo de la Constitución es precisamente valer los derechos que están plasmados en esta misma normativa, sin embargo pues hay muchas limitantes a este tema, a efectivizar los presupuestos legales que ya existen en la norma suprema y básicamente no se pueden efectivizar porque o bien existen leyes, artículos que van en contraposición a lo que menciona la Constitución o bien porque hay una colisión normativa o bien porque hay una laguna jurídica, es decir que la constitución prevé la protección de un derecho pero no hay una ley que lo desarrolle ese derecho es obvio que no se puede efectivizar o sea por más que yo diga sabes, por ejemplo en la Constitución te dice los ecuatorianos y ecuatorianas tienen derecho a la educación pero si es que no hay ninguna institución pública cómo se puede desarrollar ese derecho, es imposible, yendo al caso que tu planteas es prácticamente lo mismo o sea por ejemplo si es que hay una sentencia en contra del Estado y la normativa o la ley aplicable al caso no te permite ejecutar esa sentencia es lógico que se está violentando un derecho que no se está dando efectividad a la tutela judicial o sea si es que hay una sentencia en firme y no la puedes ejecutar se está vulnerando un derecho en este caso la seguridad jurídica es uno y en el otro caso la tutela judicial efectiva sin lugar a duda.

### **Comentario personal**

Los comentarios expresan una preocupación legítima sobre la efectividad de la ejecución de sentencias judiciales contra el Estado en Ecuador, se resalta la importancia de la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, derechos fundamentales consagrados en la Constitución, la limitación de embargar cuentas del Estado y la inembargabilidad de bienes públicos son señaladas como obstáculos significativos para hacer efectivas las sentencias judiciales, además, se menciona la existencia de disposiciones legales implementadas en gobiernos anteriores que dificultan la ejecución de dichas sentencias, lo que se percibe como una vulneración de los derechos de los ciudadanos, estos comentarios reflejan la necesidad de revisar y reformar la legislación pertinente para garantizar el pleno cumplimiento de las sentencias judiciales contra el Estado, es esencial que

el Estado cumpla con sus obligaciones legales y proteja los derechos de los ciudadanos, incluido el derecho a recibir una compensación justa por servicios prestados o daños sufridos, la existencia de trabas legales que impiden la ejecución de sentencias no solo socava la confianza en el sistema judicial, sino que también afecta la justicia y la equidad en la sociedad, por lo tanto, es crucial que se tomen medidas para eliminar estas barreras y garantizar la plena realización de la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica para todos los ciudadanos.

### **Segunda Pregunta**

¿Considera usted que, según nuestra legislación la inembargabilidad de bienes fiscales o patrimoniales del Estado ecuatoriano vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica?

#### **Primer entrevistado:**

**Juez del tribunal Contenciosos y Tributario de la ciudad de Loja:** Quizás no lo vulnera, pero si lo limita, limita fuertemente la posibilidad de ejecutar las sentencias o quede mejor a disposición de las entidades públicas de ejecutar estas sentencias, haciendo reformas presupuestarias y dando gran cantidad de presupuesto que por si es bastante bajo para muchas de las entidades públicas y con esto poder cumplir con sus obligaciones, por lo tanto, lo limitaría bastante y lo limita un poco a la voluntad que tengan las autoridades públicas de cumplir con el pago de sus obligaciones.

#### **Segundo entrevistado:**

**Doctor en libre ejercicio, especializado en la materia:** A la tutela judicial si podría afectar, a la seguridad jurídica recuerde usted que ya tenemos las normas previas y claras, es decir, antes de iniciar una acción usted ya conoce que son inembargables porque así lo disponen las disposiciones respectivas que antes mencionamos, pero si se afecta a la Tutela Judicial porque, en definitiva, si bien es cierto el accionante recibe una respuesta a su acción, pero no recibe el

resultado en este caso la indemnización que considere, entonces si estaríamos afectando más bien a la Tutela judicial.

**Tercer entrevistado:**

**Doctor en libre ejercicio, especializado en la materia:** Es más la interpretación, hay bienes públicos de uso público que son conocidos como bienes fiscales que deben ser inembargables, por ejemplo una calle no se la puede embargar, un parque, una plaza un puente no se lo puede embargar, entonces de debe dar una gran entre lo que son los bienes públicos de uso público y los bienes públicos de uso privado que en ese sentido los bienes públicos de uso privado sí son embargables por ejemplo no se puede embargar un bien por decir el recolector de basura no se lo puede embargar porque presta un servicio público pero sí se puede embargar el vehículo que le pertenece al municipio y que pase el alcalde o que se o que pasa algún director porque son bienes públicos exclusivamente de uso privado.

**Cuarto entrevistado:**

**Doctor en libre ejercicio, especializado en la materia:** Claro que vulnera el derecho a la Tutela Judicial Efectiva porque precisamente como había manifestado anteriormente uno de los presupuestos de la de la judicial efectiva es la ejecución de las sentencias, la tutela judicial en si no se puede ejecutar una sentencia porque no se puede embargar un bien, es decir, no se puede realizar una ejecución forzosa evidentemente se está sacrificando efectiva y lo que queda es esperar que el Estado tenga la buena voluntad de cumplir con las sentencias sin poder ejercer ninguna medida de ejecución forzosa en contra del Estado.

**Quinto entrevistado:**

**Doctor en libre ejercicio, especializado en la materia:** indudablemente se está diciendo en el primer punto que el alto deber del Estado ecuatoriano es velar por los derechos que se consagran en la norma suprema que en este caso es la Constitución de la República del Ecuador y de repente llega una no una norma conexas que va a desarrollar esos derechos y te limita, te prohíbe

y te dice tú no puedes embargar ciertos tipos de bienes fiscales patrimoniales del Estado aún con sentencia en firme es obvio que te va a vulnerar un derecho, entonces aparte que te vulnera no te está ni siquiera dando otras opciones para poder ejecutar las sentencias y yo creo que aquí surge una vulneración en el sentido de que primero te limita o sea no te no te deja cumplir no te no te efectiviza la sentencia y te vuelve a vulnerar porque tampoco te da una alternativa o sea por ejemplo te puede decir ya los bienes son inembargables aun existiendo sentencia ejecutoria en firme pero existe por ejemplo una ley que te dice en esos casos cuando hay una sentencia ejecutoriada en firme en contra del Estado ecuatoriano en lugar de embargar un bien patrimonial o fiscal podemos establecer otras alternativas y entonces ahí ya tal vez podríamos estar diciendo que no hay vulneración como tal porque si bien es cierto por un lado te prohíbe te cierra el paso en el sentido de la inembargabilidad de los bienes fiscales o patrimoniales por otro lado te da una alternativa y puedes decir bueno entonces en tal caso no te vulnera, pero en este caso no existe esta normativa, no hay leyes que te una alternativa a qué pasa si es que no se puede ejecutar una sentencia.

### **Comentario personal**

Los comentarios presentan una perspectiva crítica sobre la situación en la legislación ecuatoriana en cuanto a la ejecución de sentencias judiciales contra el Estado, se resalta la limitación que implica la imposibilidad de embargar ciertos bienes del Estado, lo que dificulta considerablemente el cumplimiento de las sentencias y deja la ejecución de las mismas a la voluntad de las autoridades públicas, esta situación se percibe como un obstáculo para garantizar tanto la tutela judicial efectiva como la seguridad jurídica. En primer lugar, se destaca el impacto negativo que tiene esta limitación en la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones legales al restringir la posibilidad de embargar cuentas del Estado o bienes públicos, se dificulta la ejecución de las sentencias judiciales, lo que puede generar problemas financieros para las entidades públicas y afectar la confianza en el sistema judicial, además, se plantea que esta limitación podría afectar el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que aunque los demandantes reciban una respuesta a sus acciones legales, la falta de ejecución de las sentencias puede impedirles obtener la compensación o el resultado deseado, esto podría minar la confianza de los

ciudadanos en el sistema judicial y socavar su capacidad para obtener justicia, por otro lado, se menciona la necesidad de una mejor definición de qué bienes públicos son embargables y cuáles no lo son, así como la falta de alternativas legales para la ejecución de sentencias en casos donde los bienes del Estado son inembargables, esta falta de claridad y opciones puede contribuir a una mayor incertidumbre legal y dificultar aún más la aplicación efectiva de la ley. En resumen, los comentarios de los entrevistados en esta pregunta señalan una serie de desafíos y deficiencias en el sistema legal ecuatoriano en lo que respecta a la ejecución de sentencias judiciales contra el Estado, estos problemas pueden tener un impacto significativo en la capacidad de los ciudadanos para acceder a la justicia y obtener reparación por daños sufridos, lo que subraya la necesidad de reformas legales y procesales para garantizar la plena realización de los derechos fundamentales en el país.

### **Tercera Pregunta**

¿Conoce usted de algún caso en el cual por falta de normativa en la legislación ecuatoriana no se puedan ejecutar las sentencias judiciales en contra del Estado?

### **Primer entrevistado:**

**Juez del tribunal Contenciosos y Tributario de la ciudad de Loja:** Conozco muchos casos sobre todo en contratación pública en los que los montos son bastante elevados en los que se los deja a los particulares o administrados en la indefensión a no poderse cubrir con sus obligaciones, son muchísimos casos, casi la generalidad de la contratación pública, sobre todo en el municipio, juntas parroquiales con presupuesto muy bajo, se quedan sin poderse cumplir y son arrastrados durante muchos años que no podemos nosotros ejecutar las sentencias por que no existe una medida que obligue a las entidades de manera eficiente pagar sus obligaciones, nosotros tenemos la multa compulsiva, que es el único mecanismo que se puede ejercer por parte de nosotros pero resultan insuficientes, muchas veces queda a la voluntad de las autoridades, incluso quedan glosas muy fuertes a esas autoridades que en muchos de los casos no es culpa o ineficiencia de ellos si no que se verídica que se solicita los requerimientos al ministerio de finanzas para que les entreguen la asignación presupuestaria para poder pagar estas obligaciones pero no se lo hace,

entonces es una realidad pública que estamos viviendo, no tenemos recursos, es evidente y obviamente se valen muchas autoridades de esto para no cumplir con las obligaciones que tienen dictadas judicialmente.

**Segundo entrevistado:**

**Doctor en libre ejercicio, especializado en la materia:** Si, existen muchos casos que incluso son a nivel nacional y más bien al contrario, la normativa les permite no cobrar, el Código Orgánico Monetario y Financiero como en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que establecen de que los bienes del Estado, en este caso las cuentas del Estado, como es el caso de las cuentas bancarias no son embargables, entonces existe la disposición que prohíbe, en este caso estamos ante una normativa prohibitiva tomando en cuenta que la ley manda, prohíbe y permite, en este caso le prohíbe ejecutar las acciones de cobro a través de un tema de embargo, entonces en este caso considero de que más bien la normativa existe que restringe que para poder ejecutar las sentencias en contra del Estado.

**Tercer entrevistado:**

**Doctor en libre ejercicio, especializado en la materia:** Acá en Loja por ejemplo algunos contratistas que terminaron construyendo el Bernardo Valdivieso, otros que terminaron construyendo y que les quedaron debiendo, en el teatro Benjamín Carrión de la ciudad de Loja, hay varias sí hubo otros, podemos ver cualquier tipo de obras que hubo les dieron simplemente el anticipo y a la mayoría no les pagaban y muchos qué tal vez lograron que se les pague era a través de coimas.

**Cuarto entrevistado:**

**Doctor en libre ejercicio, especializado en la materia:** Si, conozco varios casos en los cuales no se ha podido ejecutar las sentencias en contra del Estado, no es por falta de normativa, es más porque la normativa prohíbe que se pueda embargar cuentas, lo que pasa es que existe una normativa infra constitucional que está en contra de la Constitución porque sacrifica uno de los elementos de la Tutela Judicial Efectiva que es la correcta ejecución de una sentencia.

### **Quinto entrevistado:**

**Doctor en libre ejercicio, especializado en la materia:** claro que sí, es un tema recurrente en todo el país, bueno para para referirnos aquí en Loja han habido muchos casos por ejemplo con el municipio de Loja, contratistas que hacen muchas obras como las de pavimentación, de cableado de redes eléctricas, incluso han habido contratos en los que se contratan a pintores o escultores para que hagan pinturas a toda la ciudad y no se les paga o si se les paga pero después de más de 2 años y estas personas tienen que están insistiendo e insistiendo y a veces por esa pintura ni siquiera el monto es tan elevado, ahora imagínese con montos súper elevado ya en contrataciones públicas de mayor número o más significativas no solamente el municipio sino del Estado o sea del gobierno central en este caso como son por ejemplo el Bernardo Valdivieso es un caso muy sonado de contratistas los cuales se les debe, existencia de glosas por miles de dólares, casos hay muchos en el país y lógicamente se está vulnerando derechos porque imagínate tú que tienes tu negocio que eres contratista y que y que de alguna u otra forma estás invirtiendo en tu negocio te contrata el Estado, tú pones de tu plata tu negocio, los materiales tratas de hacer lo mejor posible para hacer la obra y el Estado no te paga entonces es como estar haciendo un trabajo gratuito básicamente, entonces qué sentido tiene ser contratista o qué sentido tiene ponerse un negocio porque la naturaleza intrínseca de todo negocio es que te de ganancias, pero en este caso la mayoría de contratistas realiza obras y no están recibiendo el pago justo, es por eso que el gobierno central se toma esta disposición de la inembargabilidad y la mal utiliza.

### **Comentario personal**

Los comentarios de los entrevistados en esta pregunta expresan una realidad preocupante en Ecuador, especialmente en el ámbito de la contratación pública, donde muchos contratistas se ven en una situación de indefensión al no poder cobrar las obligaciones adeudadas por parte del Estado, esta problemática se extiende a lo largo del país, afectando a numerosos proyectos y contratistas que se encuentran en una situación de desamparo debido a la falta de cumplimiento por parte de las autoridades públicas. Es evidente que la limitación para ejecutar las sentencias en contra del Estado, debido a la prohibición de embargar cuentas del Estado, representa un obstáculo significativo para garantizar la justicia y la equidad en el sistema legal, la existencia de normativas

que restringen la posibilidad de cobrar las deudas contraídas por el Estado genera una sensación de impunidad y desesperanza entre los afectados, quienes se ven atrapados en un sistema que no les brinda las herramientas necesarias para obtener justicia, además, se señala que esta situación no es exclusiva de un ámbito geográfico particular, sino que afecta a todo el país, ejemplos concretos en ciudades como Loja ilustran cómo incluso obras de infraestructura importantes, como la Unidad Educativa del Milenio Bernardo Valdivieso, han dejado a contratistas sin pagar, generando un efecto dominó que afecta a toda la cadena de suministro y a la economía local, es particularmente preocupante el hecho de que, según algunos comentarios, existan prácticas de corrupción o irregularidades en el manejo de los pagos por parte de las autoridades públicas, lo que agrava aún más la situación de los contratistas y la percepción de injusticia en la sociedad, esta problemática pone de manifiesto la necesidad urgente de reformar el marco legal y fortalecer los mecanismos de control y transparencia en la contratación pública, es fundamental garantizar que los contratistas reciban un trato justo y oportuno por parte del Estado, y que se establezcan medidas efectivas para hacer cumplir las sentencias judiciales en contra del Estado, así mismo, es crucial promover una cultura de legalidad y responsabilidad en las instituciones públicas, de modo que se eviten prácticas corruptas que afecten el acceso a la justicia y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

#### **Cuarta Pregunta**

¿Cree usted que sea viable la embargabilidad de los bienes fiscales o patrimoniales en la legislación ecuatoriana como una forma de ejecutar sentencias judiciales contra el Estado?

#### **Primer entrevistado:**

**Juez del tribunal Contenciosos y Tributario de la ciudad de Loja:** Yo creo que sí, se mantuvo en la legislación ecuatoriana históricamente la forma y la posibilidad de embargar las cuentas públicas, sin embargo, en una reforma en dos cuerpos normativos impiden que se puedan realizar, entonces, yo creo totalmente factible de que se pueda hacer las reformas necesarias y con esto poder embargar las cuentas públicas y poder hacer que se cumplan nuestras sentencias judiciales.

### **Segundo entrevistado:**

**Doctor en libre ejercicio, especializado en la materia:** Si es viable, pero va más allá del asunto, recordemos que en muchas ocasiones las acciones que son de carácter Contencioso Administrativo o Contencioso Tributario generan un hecho generador a través de los agentes o de los servidores públicos que ejecutando de una manera errónea su actuar y que consecuentemente conllevan a que el Estado tenga que solventar esas obligaciones, pero si es necesario de que deben existir una posibilidad para que puedan cobrar estos valores los funcionarios o exfuncionarios o en definitiva contratistas que en muchas ocasiones también están en estas circunstancias para que puedan cobrar sus obligaciones porque caso contrario no serviría de nada entablar o iniciar una acción y al final de cuentas se vuelve incobrable este valor, entonces, queda burlada la justicia y queda burlado el accionante que en definitiva les generó el acto administrativo correspondiente.

### **Tercer entrevistado:**

**Doctor en libre ejercicio, especializado en la materia:** Hay que identificar cuáles son los bienes, porque cuando hablamos de los bienes fiscales estamos hablando de los bienes públicos de uso público que no se puede embargar, por ejemplo una calle, un puente, un parque, porque es de pertenencia de todos, lo público que significa de todos, entonces eso no se puede embargar pero el Estado sí tiene bienes públicos de uso privado que deberían ser embargables e incluso las mismas cuentas que tienen en los municipios, los consejos provinciales, las juntas parroquiales en caso de caer en cualquier tipo de morosidad, deberían ser embargables porque el Estado sabe que es abusivo por lo tanto se crea la autotutela que es que a través de otras instituciones se puedan parar ese tipo de abusos por eso mismo se divide en funciones e incluso en gobiernos seccionales o en niveles de gobierno.

### **Cuarto entrevistado:**

**Doctor en libre ejercicio, especializado en la materia:** Claro que sí, porque así era antes de que entre en vigencia el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las obligaciones que tenía el Estado se las ejecutaban a través del embargo de las cuentas de las instituciones del Estado o del Banco Central, entonces se podía ejecutar las sentencias esta imposibilidad de ejecutar

sentencias se produce a raíz de lo que entró en vigencia el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que en el Art. 170 prohíbe embargar las cuentas de tesoro nacional.

#### **Quinto entrevistado:**

**Doctor en libre ejercicio, especializado en la materia:** Lógicamente para salvaguardar la seguridad jurídica de quién se cree asistido por este derecho de cuánto pues se ha llevado por ejemplo una obra y el Estado no le reconoce, no le paga y hay una sentencia ejecutoria en firme que dispone que el Estado ecuatoriano debe pagarle, lógicamente pues debe existir mecanismos debe existir formas vías para que esto se ejecute y se pueda cumplir y si es que es dentro de esas vías dentro de esos mecanismos forman parte de los bienes fiscales y patrimoniales del Ecuador, lógicamente es una cuestión muy viable a tomar en cuenta, en tal caso de que no se pueda ya que no se puede embargar los bienes fiscales o patrimoniales la legislación ecuatoriana debe prever estas situaciones y decir bueno tenemos muchos casos de estos y si bien es cierto la ley no nos permite embargar ningún bien fiscal o patrimonial porque son inembargables entre otros, se debe buscar otros mecanismos, por ejemplo cuando sea cuando hay una sentencia ejecutoria de firme que determine por ejemplo una tabla de valores dependiendo del valor que se deba por ejemplo si es un valor que excede los 5 o 10 millones de Dólares se puede llegar a un consenso estableciendo un tiempo límite conforme a la deuda para que se puedan pagar en cuotas.

#### **Comentario personal**

Los comentarios reflejan una preocupación genuina sobre la limitación en Ecuador para embargar cuentas públicas como parte de la ejecución de sentencias judiciales en contra del Estado, esta situación ha generado un debate sobre la necesidad de reformar la legislación para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estatales y salvaguardar los derechos de aquellos que han obtenido sentencias favorables, se destaca la viabilidad de realizar reformas legislativas que permitan embargar cuentas públicas como un mecanismo para asegurar el cumplimiento de las sentencias judiciales en contra del mismo Estado, esto se considera esencial para evitar situaciones en las que las acciones legales resultan infructuosas debido a la imposibilidad de ejecutar las sentencias, se argumenta que la falta de este mecanismo afecta la eficacia del sistema judicial y deja en la indefensión a aquellos que han obtenido fallos favorables, además, se menciona la

importancia de identificar adecuadamente qué bienes públicos son embargables y cuáles no lo son, se resalta que, si bien es comprensible que existan bienes públicos de uso público que no puedan embargarse, como calles o parques, también debería haber disposiciones que permitan embargar cuentas o bienes públicos de uso privado en casos de morosidad, otro punto destacado es la necesidad de garantizar la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica para aquellos que buscan hacer valer sus derechos a través de acciones legales, se sugiere que, en ausencia de la posibilidad de embargar bienes públicos, la legislación debería contemplar otras alternativas, como establecer acuerdos de pago escalonados en función del monto adeudado, estas opiniones reflejan la importancia de tener un sistema legal que sea efectivo y equitativo, garantizando que las sentencias judiciales se cumplan de manera justa y oportuna, es esencial que existan mecanismos adecuados para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estatales, sin dejar a los demandantes en una situación de desventaja, la reforma legislativa en este sentido sería un paso positivo hacia la protección de los derechos de los ciudadanos y la garantía de un sistema judicial que inspire confianza y respeto.

### **Quinta Pregunta**

En la legislación ecuatoriana existen dos cuerpos normativos identificados como el Código Orgánico Monetario y Financiero, y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que impiden el embargo de bienes fiscales o patrimoniales del mismo, lo cual no permitir ejecutar sentencias judiciales en contra del mismo, dando como resultado la vulneración la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. ¿Qué medidas legislativas considera usted que sean necesarias realizar a estas normativas?

#### **Primer entrevistado:**

**Juez del tribunal Contenciosos y Tributario de la ciudad de Loja:** Yo considero que se deben reformar, hacer las reformas del caso y permitir de que se puedan embargar las cuentas públicas como se lo hacía hasta antes de las reformas y poderse con esto ejecutar las sentencias, podría quizás verse la posibilidad o la obligatoriedad de que el Estado cancele vía bonos o a través de una tabla de amortización para poder pagar progresivamente estas obligaciones pero tiene que

poder cautivárselo al Estado para que de alguna manera cancele las obligaciones porque si no éstas se vuelven inejecutables las sentencias conforme es la realidad actual.

**Segundo entrevistado:**

**Doctor en libre ejercicio, especializado en la materia:** Si hablamos de tema constitucional obviamente debería entablarse la inconstitucionalidad de esa norma, sería la primera acción que se podría tomar ante la Corte Constitucional para que verifique la constitucionalidad de la norma en referencia, tanto en la prevista en el Código Orgánico Monetario y Financiero como la prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la otra acción tendría que ser de carácter legislativa a través de una reforma a ambas normativas en la cual se determine su procedencia o no determinando si es necesaria que continúe esta prohibición expresa que mantenemos, entonces las dos opciones que tendríamos sería de carácter constitucional y de carácter reformativa a través del mismo legislador.

**Tercer entrevistado:**

**Doctor en libre ejercicio, especializado en la materia:** Hay que definir cuáles son los bienes públicos de uso público que son conocidos como bienes fiscales que deben ser inembargables y hay que determinar que el resto que son bienes públicos de uso privado sí puedan ser embargados, con eso cualquier ciudadano que forma parte del mismo Estado puede ejercer su derecho y solicitar a los jueces simplemente que procedan a la ejecución para poder cobrar las deudas que tienen eh que reclamarle al Estado.

**Cuarto entrevistado:**

**Doctor en libre ejercicio, especializado en la materia:** Para mí derogar esas dos disposiciones legales que es el Art. 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, habría que derogarlos o la otra alternativa es que la Corte Constitucional los module y declare inconstitucional porque evidentemente está violentando un derecho fundamental que es la Tutela Judicial Efectiva.

### **Quinto entrevistado:**

**Doctor en libre ejercicio, especializado en la materia:** Diría obviamente una reforma a estas a estos códigos pero sí es verdad por ejemplo que existe un control de constitucionalidad o sea porque primero que nada el Art. 365 del de la Constitución en cuanto a la jerarquía el Código Orgánico Monetario Y Financiero como el Código de Planificación y Finanzas Públicas, son códigos inferiores a la norma suprema partiendo desde ese punto de vista si es que si esos dos cuerpos normativos desarrollan normativa que va en contraposición a la a lo que promulga la norma suprema debe de haber un control de constitucionalidad y el órgano superior que es la Corte Constitucional determine si es que en efecto esos artículos de estos códigos son constitucionales o inconstitucionales, primero que nada y es un punto muy importante porque de una vez se va determinando eso o bien la Corte Constitucional y por ende la obligatoriedad de que se haga una reforma o bien determina la inconstitucionalidad y puede también por optar alternativas de reforma pero sí alternativas por ejemplo a desarrollar en otros códigos o en el mismo código o sea puede decir sabes que tal vez no es no es inconstitucional o si lo es pero depende mucho del criterio de la Corte Constitucional, reformar estas disposiciones o también se podría adoptar la opción de dejar esos artículos como se encuentran, es decir, que los bienes y cuentas del Estado sean inembargables pero solo en casos particulares como es el caso de la necesidad el pago de parte del Estado hacia un particular, se debe desarrollar otra normativa o ampliar las disposiciones de estos dos cuerpos normativos presupuestos jurídicos en casos de cubrir una deuda mandada por sentencia judicial

### **Comentario personal**

Los comentarios de los entrevistados expresan diversas ideas sobre la necesidad de reformar la legislación ecuatoriana para permitir el embargo de cuentas públicas y garantizar así la ejecución de las sentencias judiciales, se plantea la importancia de revisar y modificar las disposiciones legales que actualmente impiden embargar cuentas del Estado, ya que esta limitación dificulta el cumplimiento de las obligaciones estatales y deja a los demandantes en una situación de indefensión, una de las propuestas sugeridas es la posibilidad de implementar un sistema de

pagos progresivos mediante bonos o una tabla de amortización, lo que permitiría al Estado cumplir con sus obligaciones de manera gradual, se destaca la importancia de encontrar soluciones efectivas para evitar que las sentencias judiciales se vuelvan inejecutables, lo cual sería contrario a los principios de justicia y equidad, otro enfoque planteado es la vía legal para abordar esta problemática, que incluye acciones tanto de carácter constitucional como legislativo, se sugiere entablar acciones ante la Corte Constitucional para evaluar la constitucionalidad de las normas que prohíben embargar cuentas públicas, así como llevar a cabo reformas legislativas para modificar estas disposiciones y permitir el embargo en casos justificados, además, se menciona la importancia de distinguir entre los bienes públicos de uso público, que deben ser inembargables, y los bienes de uso privado del Estado, que podrían ser embargables, esta distinción permitiría establecer un marco legal más claro y equitativo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estatales y proteger los derechos de los ciudadanos. Estas opiniones resaltan la necesidad urgente de abordar esta problemática mediante reformas legislativas y acciones legales que permitan garantizar el acceso a la justicia y la efectividad de las sentencias judiciales, es fundamental encontrar un equilibrio entre la protección de los bienes públicos y la garantía de los derechos individuales, asegurando que las disposiciones legales sean justas, equitativas y coherentes con los principios constitucionales. La colaboración entre el poder legislativo, el judicial y la sociedad civil es clave para lograr cambios significativos que mejoren el sistema legal y fortalezcan el Estado de derecho en Ecuador.

## **6.2 Resultados cuantitativos - encuestas**

La presente encuesta fue realizada y aplicada a diferentes profesionales del Derecho en la ciudad de Loja de una muestra de 30 profesionales con un formulario de 5 preguntas, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

**Primera pregunta:** ¿Conoce usted si en la legislación ecuatoriana no se pueden embargar los bienes fiscales o patrimoniales para ejecutar sentencias judiciales en contra del Estado?

### **Tabla 1**

Cuadro estadístico Pregunta 1.

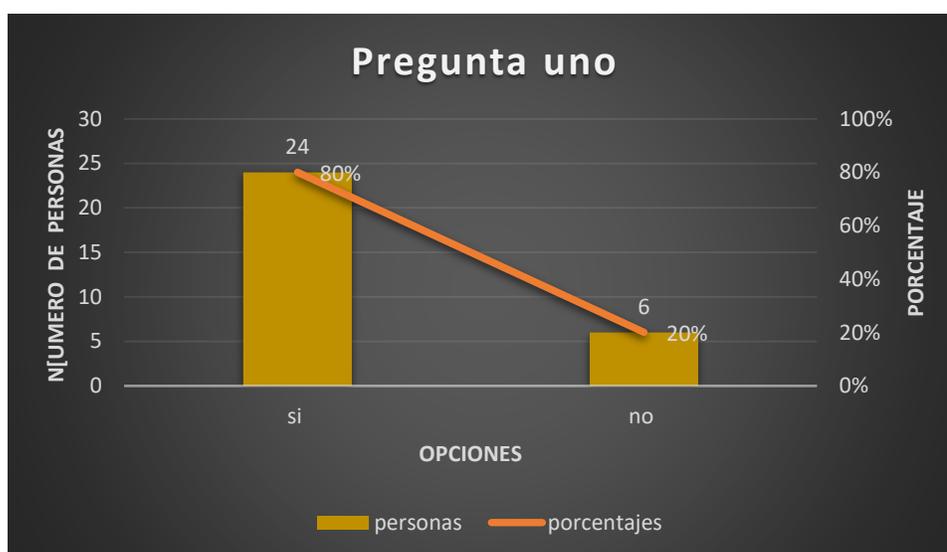
Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
<b>Total:</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja.

**Autor:** Raúl Fernando Luzón Guamán

**Figura 1**

*Representación gráfica pregunta 1.*



**Autor:** Raúl Fernando Luzón Guamán

**Interpretación:** En la presente encuesta 24 encuestados que equivalen al 80% al realizarse la siguiente pregunta: ¿Conoce usted si en la legislación ecuatoriana no se pueden embargar los bienes fiscales o patrimoniales para ejecutar sentencias judiciales en contra del Estado? Señalan que, si tienen conocimiento de que en nuestro Estado ecuatoriano no se permite el embargo de bienes fiscales o patrimoniales lo que genera un incumplimiento de sentencias judiciales en contra del Estado, sin embargo 6 personas encuestadas equivalentes al

20% desconocen del tema y argumentan que con las reformas vigentes no se permite embargar bienes de la cuenta del Estado que sería idónea su embargo.

**Análisis del Autor:** En primer lugar, es importante señalar que la legislación ecuatoriana efectivamente establece limitaciones en cuanto a la posibilidad de embargar bienes fiscales o patrimoniales del Estado para ejecutar sentencias judiciales en su contra, esta disposición busca proteger los recursos del Estado y garantizar su funcionamiento adecuado. Algunas respuestas reflejan un conocimiento preciso de la normativa aplicable, mencionando artículos específicos del COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización) y del Código Orgánico Monetario y Financiero que establecen estas limitaciones, sin embargo, otras respuestas indican desconocimiento sobre el tema o la situación legal actual. Es importante destacar que la limitación al embargo de bienes estatales no significa que sea imposible ejecutar sentencias judiciales contra el Estado, existen mecanismos legales alternativos para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, como la multa compulsiva u otras medidas coercitivas pero aquellas no son lo suficientemente fuerte para ejecutar una sentencia contra el Estado, algunas respuestas sugieren que esta limitación puede generar problemas en la ejecución de sentencias judiciales y afectar la igualdad y seguridad jurídica de los ciudadanos, se señala la necesidad de revisar esta disposición y garantizar que las sentencias judiciales puedan ejecutarse de manera efectiva, manteniendo un equilibrio entre los derechos del Estado y los derechos de los ciudadanos, considero que es importante promover el debate y la reflexión sobre este problema para encontrar soluciones que garanticen tanto la protección de los recursos estatales como el acceso a la justicia y la efectividad de las sentencias judiciales, esto podría implicar una revisión de la normativa existente y la adopción de medidas que permitan un equilibrio adecuado entre los intereses del Estado y los derechos de los ciudadanos.

**Segunda pregunta:** ¿Cree usted que existe un vacío legal que impide a los magistrados efectivizar plenamente su potestad jurisdiccional, en el caso de sentencias judiciales en contra del Estado ecuatoriano?

**Tabla 2**

*Cuadro estadístico Pregunta 2.*

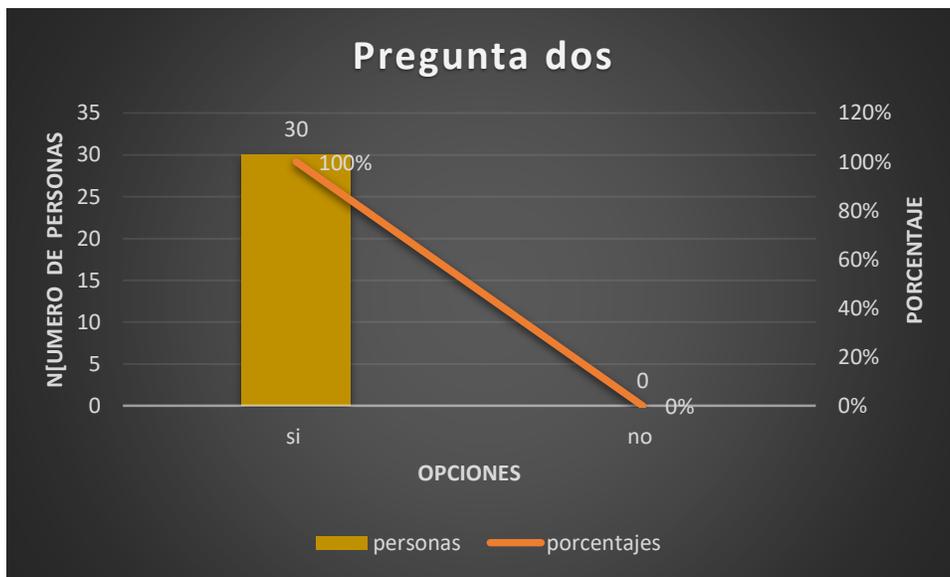
Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
<b>Total:</b>	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja.

**Autora:** Raúl Fernando Luzón Guamán

**Figura 2**

*Representación Gráfica Pregunta 2.*



**Interpretación:** En la presente pregunta, se obtuvieron resultados favorables en cuanto a las variables y porcentajes, es así que 30 encuestado equivalente al 100% al formularse la siguiente pregunta: ¿Cree usted que existe un vacío legal que impide a los magistrados efectivizar plenamente su potestad jurisdiccional, en el caso de sentencias judiciales en contra del Estado ecuatoriano? Responden que si, que en la actualidad por la derogación de la

normativa que regulaba el embargo de bienes fiscales se efectiviza un vacío legal, ya que de alguna manera se centra como una traba al juez para que haga efectiva su potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, quedando muchas de las veces sentencias contra el Estado ecuatoriano en letra muerta.

**Análisis del Autor:** Se pueden identificar varias preocupaciones y puntos de vista sobre la ejecución de sentencias judiciales contra el Estado ecuatoriano. En primer lugar, algunas respuestas resaltan que el impedimento para embargar bienes del Estado puede provocar una vulneración de derechos humanos y generar inseguridad en el sistema judicial, este punto es crucial, ya que la plena efectividad de las decisiones judiciales es fundamental para garantizar el acceso a la justicia y el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos. Otras respuestas señalan que este vacío legal puede limitar la capacidad de los magistrados para hacer cumplir sus decisiones judiciales, especialmente cuando el Estado es parte demandada, esto puede dificultar la plena efectivización de la potestad jurisdiccional de los jueces y obstaculizar el acceso a la justicia para los ciudadanos, se menciona también la existencia de lagunas jurídicas y limitaciones legales que dificultan la efectivización de las sentencias judiciales contra el Estado, especialmente en lo que respecta a la posibilidad de embargar sus bienes, esto resalta la necesidad de reformas legales que permitan superar estas limitaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado, es importante tener en cuenta que la inmunidad soberana del Estado y la protección de sus bienes fiscales están diseñadas para salvaguardar el interés público y el funcionamiento adecuado del Estado, sin embargo, estas protecciones no deben utilizarse como un medio para evitar el cumplimiento de las obligaciones legales del Estado hacia los ciudadanos. En resumen, estas respuestas reflejan la preocupación por los desafíos y limitaciones en la ejecución de sentencias judiciales contra el Estado en Ecuador. Para garantizar el acceso a la justicia y el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos, es necesario abordar estas preocupaciones mediante reformas legales que permitan una efectiva ejecución de las sentencias judiciales contra el Estado, sin comprometer su inmunidad soberana ni su funcionamiento adecuado.

**Tercera pregunta:** ¿Está de acuerdo en la necesidad de incorporar una reforma en el Código Orgánico Monetario y Financiero y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para permitir el embargo de bienes fiscales o patrimoniales para cumplir con las sentencias judiciales?

**Tabla 3**

*Cuadro estadístico Pregunta 3.*

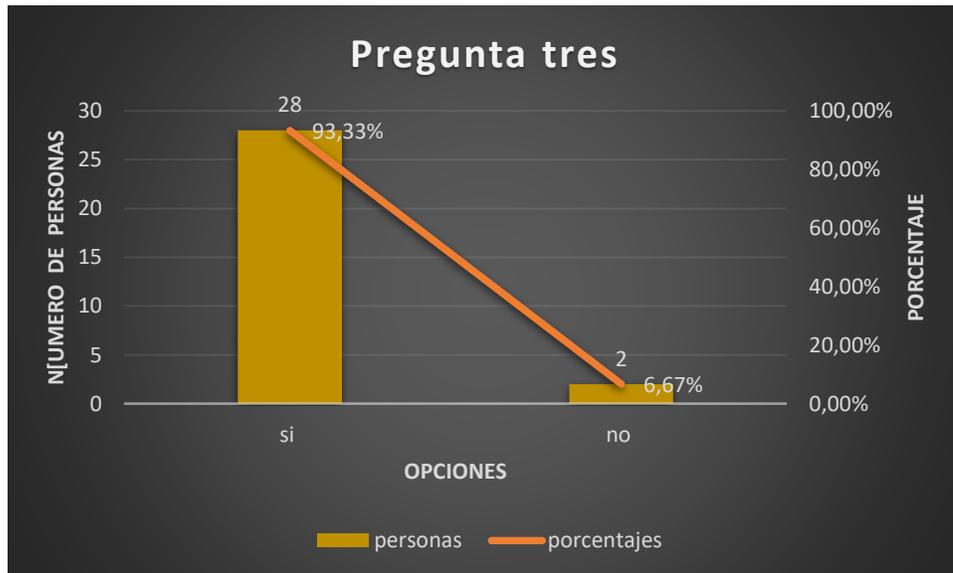
Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93.3 %
No	2	6.7 %
<b>Total:</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja.

**Autora:** Raúl Fernando Luzón Guamán

**Figura 3**

*Representación Gráfica Pregunta 3.*



**Interpretación:** En la presente pregunta, 28 personas encuestadas que equivalen al 93.3% al realizarse la presente pregunta: ¿Está de acuerdo en la necesidad de incorporar una reforma en el Código Orgánico Monetario y Financiero y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para permitir el embargo de bienes fiscales o patrimoniales para cumplir con las sentencias judiciales? Responden que sí, es idóneo, justo y adecuado incorporar la propuesta de reforma a estas dos normativas vigentes que permitan cumplir con sentencias judiciales, garantizar la tutela judicial efectiva y brindar seguridad jurídica. Por otro lado, 2 encuestados equivalentes al 6.7% respondieron que no es adecuado presentar una reforma porque eso no evitaría la vulneración a la tutela judicial efectiva.

**Análisis del Autor:** Al analizar estas respuestas, es evidente que existe una diversidad de opiniones sobre la necesidad y la viabilidad de reformar la legislación para permitir el embargo de bienes del Estado en Ecuador con el fin de cumplir las sentencias judiciales. Algunos participantes consideran que no se debe embargar los bienes del Estado debido a su naturaleza pública y la necesidad de preservar su integridad para el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, otros argumentan a favor de la reforma, destacando que esta medida contribuiría a garantizar la efectividad de las decisiones judiciales y fortalecería el Estado de derecho en el país, desde un punto de vista legal, es importante considerar los principios constitucionales y legales que rigen el sistema judicial ecuatoriano., si bien la inmunidad soberana del Estado y la protección de sus bienes fiscales son importantes, también es fundamental garantizar la tutela judicial efectiva y el cumplimiento de las sentencias judiciales, en este sentido, una reforma que permita el embargo de bienes del Estado podría contribuir a asegurar el respeto a la ley y promover la igualdad ante la misma, eliminando privilegios estatales y demostrando el compromiso del Estado con el cumplimiento de sus obligaciones legales, sin embargo, antes de implementar cualquier reforma de este tipo, es necesario realizar un análisis exhaustivo de sus implicaciones legales, constitucionales y prácticas, esto garantizaría su coherencia con los principios jurídicos fundamentales y su viabilidad en el contexto jurídico ecuatoriano. En resumen, la discusión sobre la reforma para permitir el

embargo de bienes del Estado en Ecuador es compleja y requiere un debate cuidadoso que tome en cuenta los intereses de todas las partes involucradas, así como los principios fundamentales del sistema legal del país.

**Cuarta pregunta:** ¿Cree usted que la inejecutabilidad de las sentencias en contra del Estado en Ecuador vulnera la tutela judicial efectiva?

**Tabla 4**

*Cuadro estadístico Pregunta 4.*

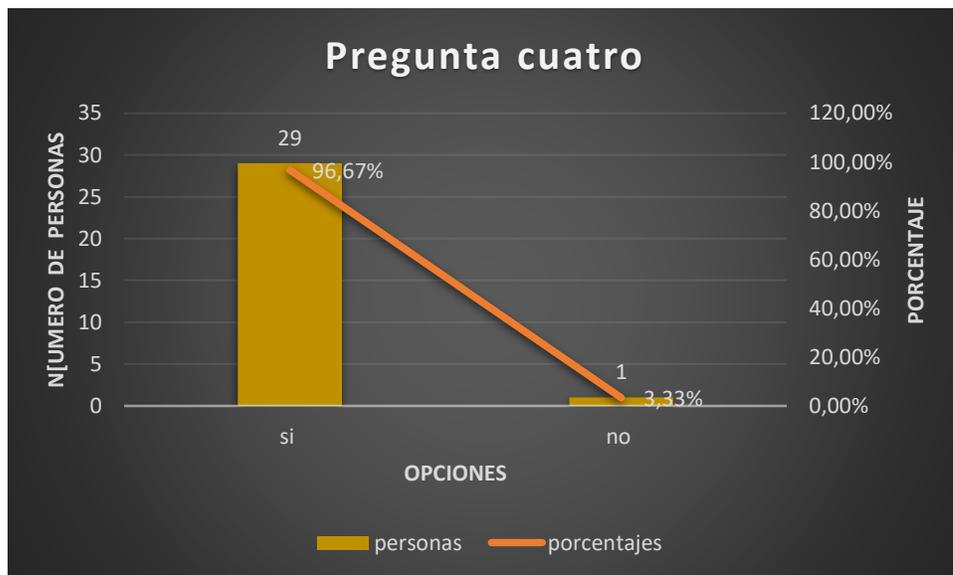
Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	96.7 %
No	1	3.3 %
<b>Total:</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja.

**Autora:** Raúl Fernando Luzón Guamán

**Figura 4**

*Representación Gráfica Pregunta 4.*



**Interpretación:** En la presente encuesta 29 encuestados que equivalen al 96.7% al realizarse la siguiente pregunta: **¿Cree usted que la inejecutabilidad de las sentencias en contra del Estado en Ecuador vulnera la tutela judicial efectiva?** Indican que, al infringirse los derechos establecidos por la norma suprema, específicamente en lo que respecta a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, se estaría desprotegiendo a aquellos con quienes el Estado está obligado a saldar una deuda por la falta de ejecución de sentencias contra él. Esto ocurre porque el Estado aprovecha su poder y omite la posibilidad de embargar bienes. No obstante, solo el 3.3 % de las personas encuestadas sostiene que no se produce ninguna vulneración en este sentido

**Análisis del Autor:** Las respuestas de la encuesta reflejan una preocupación generalizada sobre el vacío legal que impide la ejecución de sentencias en contra del Estado en Ecuador, desde un punto de vista legal, esta situación plantea varias implicaciones importantes en términos de tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva es un principio fundamental que garantiza a todas las personas el acceso a un proceso judicial justo y que las decisiones judiciales sean efectivamente cumplidas, sin embargo, la inejecutabilidad de sentencias contra el Estado en Ecuador socava este principio, ya que impide que los individuos obtengan el cumplimiento de las decisiones judiciales a su favor, además, esta situación genera incertidumbre y desconfianza en el sistema judicial, ya que las personas perciben que sus derechos no se hacen efectivos, esto viola el derecho a una resolución judicial justa y a la ejecución oportuna de las sentencias, lo cual es fundamental para garantizar la seguridad jurídica en el país. Desde esta perspectiva, es evidente que la falta de cumplimiento de las decisiones judiciales debidamente fundamentadas puede socavar la confianza en el sistema judicial y generar incertidumbre sobre la protección de los derechos de los ciudadanos. Es fundamental que se adopten medidas para garantizar que las sentencias judiciales sean efectivamente cumplidas, asegurando así la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica en Ecuador.

**Quinta pregunta:** ¿Considera necesario implementar medidas para evitar que se vulnere la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica debido a la inejecutabilidad de las sentencias en contra del Estado?

**Tabla 5**

*Cuadro estadístico Pregunta 5.*

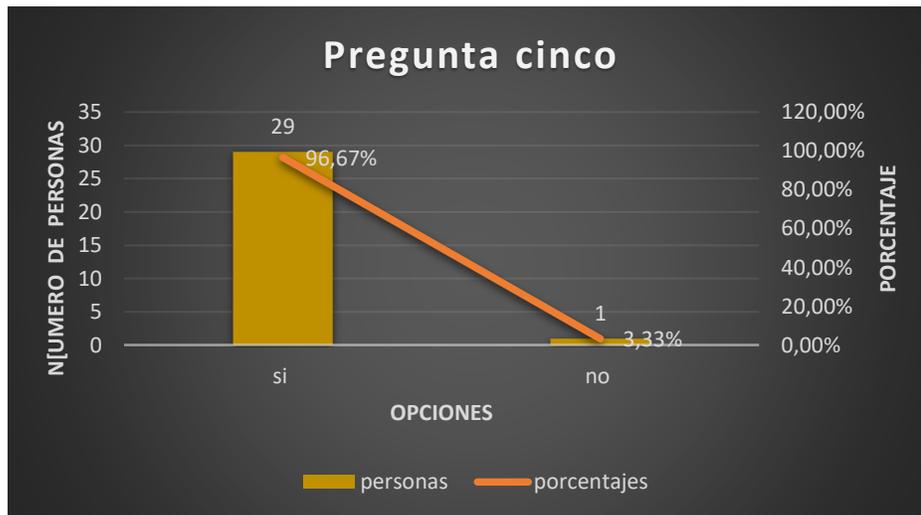
Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	96.7 %
No	1	3.3 %
<b>Total:</b>	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la provincia de Loja.

**Autora:** Raúl Fernando Luzón Guamán

**Figura 5**

*Representación Gráfica Pregunta 5.*



**Interpretación:** En la presente encuesta 29 encuestados que equivalen al 96.7% al realizarse la siguiente pregunta: **¿Considera necesario implementar medidas para evitar que se vulnere la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica debido a la inejecutabilidad de las sentencias en contra del Estado?** Señalan que, si se vulneran

derechos tutelados por la norma suprema como es la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídicas al verse casos de personas naturales afectadas por este vacío legal en la normativa. Sin embargo 1 persona encuestada equivalentes al 3.3 % considera que no se vulnera nada al respecto, aunque como es evidente dentro de las encuestas si se vulnera derechos y garantías sumamente importantes tanto para la ciudadanía como para el estado.

**Análisis del Autor:** Las respuestas de la encuesta reflejan la necesidad de implementar medidas para garantizar la ejecución de sentencias judiciales en contra del Estado, con el fin de evitar la vulneración de la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, estoy de acuerdo en que otorgar potestad de ejecución más fuerte como es la del embargo de bienes fiscales o patrimoniales de sentencias a los jueces, es una medida importante que podría contribuir a garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales. Sin embargo, también es importante considerar otras medidas complementarias para asegurar que las sentencias sean efectivamente ejecutadas, entre estas medidas complementarias se encuentran las reformas legislativas que permitan el embargo de bienes fiscales o patrimoniales para cumplir con las sentencias judiciales, así como la adopción de procedimientos más eficientes para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales, además, se sugiere la implementación de mecanismos de acuerdos de pago con un proceso reglado donde se determine un plazo máximo para el pago de las deudas estatales, lo que podría evitar la vulneración de derechos constitucionales, es esencial que estas medidas se implementen de manera adecuada, ya que con ello se garantizaría la protección de los derechos de los ciudadanos, se fortalecería el Estado de Derecho al evitar privilegios estatales y se mejoraría la confianza en la justicia al asegurar la ejecutabilidad de las decisiones judiciales, en resumen, la implementación de medidas para garantizar la ejecución de sentencias judiciales en contra del Estado es fundamental para salvaguardar la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica en el país, estas medidas deben ser complementarias y estar diseñadas de manera que aseguren el cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales.

### **6.3 Estudio de casos**

#### **Caso N°1**

## **1. Datos referenciales**

**Caso No:** 11-23-CN

**Acción Constitucional:** Consulta de Constitucionalidad de Norma

**Juzgado de Origen:** Sala de la Corte Constitucional del Ecuador

**Fecha:** 21 de Julio de 2023

## **2. Antecedentes**

El 15 de marzo de 2017, M. E. .A. A. dedujo una demanda contencioso administrativa en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, provincia de Loja ("GAD") solicitando el pago de USD 367.028,62 por concepto de cuatro planillas de trabajo y una de costo más porcentaje adeudadas por el "CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE DE SAN ANTONIO, PARROQUIA 12 DE DICIEMBRE DEL CANTÓN PINDAL, PROVINCIA DE LOJA": El proceso fue signado con el número 11804-2017-00070.

En sentencia de 29 de septiembre de 2017, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en Loja, provincia de Loja ("TCAT") aceptó la demanda y dispuso que el GAD pague el valor reclamado más intereses, deduciendo el monto de USD 110.000,00 cuyo pago fue reconocido por las partes procesales. La aclaración y ampliación solicitada por el GAD fue negada en auto de I 11 de octubre de 2017.

El 23 de noviembre de 2017, el TCAT dictó mandamiento de ejecución a través del cual ordenó al GAD el pago de USD 270.284,66 en el término de. 15 días.

El 05 de enero de 2018, el TCAT derivó el proceso al Centro de Mediación de la Función Judicial de Loja. El 07 de febrero de 2018, se suscribió el acta de mediación mediante la cual el GAD se comprometió a pagar, en distintos abonos, el monto determinado en el mandamiento de ejecución. Además, acordaron que, en caso de incumplimiento, se continuará con la ejecución judicial.

El 17 de mayo de 2018, M. E. A. A. informó al TCAT que la parte demandada incumplió el compromiso de pago recogido en el acta de mediación. En auto de 13 de junio de 2018, el TCAT impuso al alcalde y procurador síndico del GAD una multa compulsiva 'y progresiva diaria de la quinta parte de una remuneración básica unificada, al amparo del artículo 132 numeral I del Código Orgánico de la Función Judicial. En auto de 21 de junio de 2018, el TCAT dejó sin efecto la multa fijada respecto del procurador síndico del GAD.

. El 05 de febrero de 2019, el TCAT emitió una orden de cobro por el valor de USD 9.850,00 por concepto de la multa impuesta al alcalde del GAD y ordenó que sea remitida al director provincial del Consejo de la Judicatura de Loja, a fin de que emita el correspondiente título de crédito y realice el cobro de la multa en la vía coactiva.

El 25 de septiembre de 2020, el TCAT dispuso oficiar a la directora provincial 2 de la Contraloría General del Estado para que determine responsabilidades por el incumplimiento de la sentencia emitida en el proceso.

El 21 de abril de 2021, el TCAT derivó el proceso al Centro de Mediación de la Función Judicial de Loja: El 04 de junio de 2021, se emitió la constancia de imposibilidad de mediación "en virtud de la inasistencia de las partes a las audiencias convocadas".

El 25 de agosto de 2021, el TCAT remitió los antecedentes de la presente causa a la Fiscalía General del Estado, a fin de que investigue si el incumplimiento del GAD configura el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, tipificado en el artículo 282 del COIP.

El 19 de enero de 2022, comparecieron al proceso M. A, J. A, P. E. y J. L. A. A, informando que su padre, M. E. A. A., falleció el 22 de octubre de 2021

El 11 de febrero de 2022, el TCAT aprobó el informe pericial que reliquidó el monto adeudado y ordenó al GAD el pago de USD 342.310,22 en el término de 30 días.

El 01 de junio de 2022, J. A. A. A., como procurador común de sus hermanos, solicitó al TCAT elevar el proceso a consulta de la Corte Constitucional.

El 27 de marzo del 2023, el TCAT suspendió la tramitación de la causa y presentó una consulta de norma a la Corte Constitucional.

Por sorteo electrónico el 12 de abril de 2023, le correspondió el conocimiento de la presente causa a la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo. El expediente fue recibido en esta Corte el mismo día y en el despacho de la jueza ponente el 18 de abril de 2023

### **3. Base Legal**

La consulta de constitucionalidad de norma, de acuerdo con el artículo 428 de la Constitución y el artículo 142 de la LOGJCC, procede cuando un juez, de oficio o a petición de parte, tenga una duda razonable sobre la aplicación de una norma legal a un caso concreto por considerarla contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables.

Según lo dispuesto por la sentencia constitucional 001-13-SCN-CC, las consultas de constitucionalidad de norma elevadas por los jueces deben contener los siguientes elementos:

i) La identificación del enunciado normativo pertinente cuya constitucionalidad se consulta;

ii) La identificación de los principios o reglas constitucionales que se presumen infringidos, y las circunstancias, motivos y razones por las cuales dichos principios resultarían infringidos;

iii) La explicación y fundamentación clara y precisa de la relevancia de la disposición normativa cuya constitucionalidad se consulta respecto de la decisión definitiva de un caso concreto, o la imposibilidad de continuar con el procedimiento de aplicar dicho enunciado.

A criterio de los jueces consultantes, las normas consultadas "se opondrían a las consagradas en la Constitución de la República, artículos: 75 y 76 numeral 1 relacionados con el derecho a la tutela judicial efectiva de los derechos de las partes procesales, [...] artículos 424 y 425 referentes a la supremacía de la Constitución y la jerarquía normativa; y artículo 82 correspondiente a la seguridad jurídica"

Al respecto, resumen las principales actuaciones procesales, citan el texto de la solicitud de la parte actora de elevar la presente consulta de norma (párr. 12 ut supra) y de los artículos 428 de la Constitución y 141 y 142 de la LOGJCC. Así mismo, refieren que esta Corte ha señalado, respecto de la tutela judicial efectiva, que "esta debe permitir que la sentencia dictada se cumpla, esto es, que permita alcanzar la ejecutoriedad del fallo" para lo cual citan las sentencias 889-20-JP/21 y 946-19-EP/21 y precisan que: ante la duda razonable debidamente fundamentada por la parte actora, respecto de la constitucionalidad de la frase "(...) que la cuenta única del tesoro nacional es inembargable, constante en el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, eleva en consulta la constitucionalidad del texto del artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas y además del artículo 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

#### **4. Análisis**

De la revisión de la demanda presentada, la consulta no ofrece razones específicas que justifiquen la relevancia de las normas consultadas para el caso concreto, ni cómo estas serían necesarias para la resolución de la causa o la imposibilidad de continuar con el procedimiento en caso de aplicar dichos enunciados. Así, la motivación de los jueces consultantes se imita a reproducir la solicitud de elevar en consulta de norma de la parte actora y a citar criterios, en abstracto, sobre la tutela judicial efectiva.

Al respecto, la Corte ha determinado que la obligación del juzgador consultante es motivar de manera suficiente la duda razonable de la inconstitucionalidad de la norma y la relevancia inmediata y directa en el caso concreto, cuestión que no ocurre en el presente caso.

#### **5. Decisión**

En mérito de lo expuesto, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la causa **18-23-CN**.

Esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de la Constitución y en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

## **6. Comentario del Autor**

En la presente Consulta Constitucional que se estableció en este caso es muy notorio el no querer actuar de buena manera de los jueces de la Corte Constitucional ya que es clara la vulneración a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, al dejar pasar una mera formalidad que los contextos de fondo de la acción no están llevando a cabo una buena interpretación, pero claro es que se debe fundamentar de manera adecuada la acción. En el presente proceso legal que involucra a M. E. A. A. y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, provincia de Loja ("GAD"). La demanda fue presentada en marzo de 2017, solicitando el pago de una suma considerable relacionada con un contrato de construcción de un sistema de agua potable, es notable que se detallan las diferentes etapas del proceso legal, incluyendo decisiones judiciales, mediaciones, incumplimientos de pago por parte del GAD, imposición de multas y consultas de norma a la Corte Constitucional. Finalmente, se describe la resolución de la Corte Constitucional de inadmitir a trámite la causa 18-23-CN debido a la falta de motivación suficiente para la consulta de norma, desde una perspectiva objetiva, el texto muestra un panorama complejo en el que se evidencia la dificultad para lograr el cumplimiento de las decisiones judiciales por parte del GAD, así como la necesidad de una mayor claridad y fundamentación en las consultas de norma realizadas ante la Corte Constitucional, estimo que es fundamental que los procesos legales sean llevados a cabo de manera eficiente y transparente, garantizando el respeto por las decisiones judiciales y el debido proceso, la falta de cumplimiento por parte del GAD genera incertidumbre y afecta la confianza en el sistema judicial, además, es necesario que las consultas de norma presenten una argumentación sólida y relevante para el caso en cuestión, a fin de facilitar la labor de la Corte Constitucional y garantizar una justicia efectiva.

## **Caso N°2**

### **1. Datos referenciales**

**Caso No:** 0032-18-IN

**Acción Constitucional:** Acción Pública de Inconstitucionalidad de actos normativos

**Juzgado de Origen:** Sala de la Corte Constitucional del Ecuador

**Fecha:** 10 de abril de 2019

### **2. Antecedentes**

El 27 de junio de 2018, J. L. A. O; A. I. A. S; F. C. A. N; D. S. C. G; S. A. C. Z; M. A. F; G. O. F. S; C. B. G. C; O. A. G. A; M. M. G. B; G. T. G. G; E. G. G. A; L. O. G. F; A. U. G. D; C. A. I. M; S. A. I. P; F. G. I. M; A. G. M. H; J. N. O. V; A. P. P. de la V; E. S. S. V; F. E. V. C; G. A. V. F; P. R. V. R. y Á. R. V. R. presentaron una acción pública de inconstitucionalidad. En específico, demandaron la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

### **3. Base Legal**

Normas constitucionales presuntamente vulneradas son Artículos 11, número 9, 75, y 169 de la Constitución de la República.

Solicitan se declare la inconstitucionalidad por razones de fondo del artículo 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332, de 12 septiembre de 2014; así como, del artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, de 22 de octubre de 2010, que se refieren al carácter inembargable de los valores de la Cuenta Única del Tesoro y las sentencias en contra de entidades y organismos del sector público. Además, requiere que como medida cautelar se expida normativa sustitutiva de las disposiciones legales antes señaladas.

#### **4. Análisis:**

El numeral 1 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional referente a las normas comunes de procedimiento del control abstracto de constitucionalidad establece que la Sala de Admisión decidirá sobre la admisibilidad de la demanda, mientras que el artículo 79 establece los requisitos que debe contener la demanda de inconstitucionalidad.

De la revisión de la demanda de inconstitucionalidad, se puede verificar que existe una identificación clara de los solicitantes y la denominación del órgano emisor de las normas impugnadas. De igual forma, se indica como normas acusadas como inconstitucionales el artículo 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, y el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, que se refieren al carácter inembargable de los valores de la Cuenta Única del Tesoro y las sentencias en contra de entidades y organismos del sector público.

Como disposiciones constitucionales presuntamente infringidas señaladas en la demanda se tiene a las normas de la Constitución referentes a: principios para el ejercicio de los derechos (artículo 11.9); derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 75); y el sistema procesal como medio para la realización de la justicia (artículo 169).

En tal sentido, en la demanda se puede verificar que se da un alcance a las normas citadas y se establecen argumentos claros, específicos y pertinentes por los cuales se considera la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

#### **5. Decisión:**

Este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve ADMITIR a trámite la acción pública de inconstitucionalidad No. 0032-18-IN, sin que esta decisión implique un pronunciamiento de fondo respecto a las normas cuya inconstitucionalidad se demanda.

Córrase traslado con este auto y la copia de la demanda a la Presidenta de la Asamblea Nacional, al Presidente de la República del Ecuador y al Procurador General del Estado, a fin que intervengan, defendiendo o impugnando la constitucionalidad de las normas demandadas, en el término de quince días, debiendo señalar casilla constitucional o correo electrónico para futuras notificaciones.

Requíerese a la Secretaría de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador para que, en igual término del párrafo anterior, remita a esta Corte el expediente con los informes y demás documentos que dieron origen a las normas impugnadas.

Póngase en conocimiento del público la existencia del proceso a través de la publicación de un resumen completo y fidedigno de la demanda en el Registro Oficial y el portal electrónico de la Corte Constitucional.

#### **6. Comentario del autor:**

En este caso se presenta una acción pública de inconstitucionalidad respecto a ciertos artículos del Código Orgánico Monetario y Financiero y del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los demandantes argumentan que estas disposiciones, que establecen la inembargabilidad de la Cuenta Única del Tesoro y limitan la ejecución de sentencias en contra de entidades públicas, vulneran varios principios constitucionales, incluyendo el derecho a la tutela judicial efectiva, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admite a trámite la acción de inconstitucionalidad, lo que implica que el caso será investigado más a fondo, sin embargo, esta admisión no implica un pronunciamiento definitivo sobre la constitucionalidad de las normas cuestionadas, este caso ilustra un problema común en muchos sistemas legales: la inejecutabilidad de las sentencias en contra del Estado, aunque el sistema legal puede brindar mecanismos para la protección de derechos y la resolución de conflictos, a menudo enfrenta dificultades para hacer cumplir sus propias decisiones cuando se trata de entidades estatales, la inembargabilidad de ciertos fondos públicos puede ser una barrera significativa para la ejecución de sentencias en contra del Estado, lo que puede minar la eficacia del sistema judicial y la confianza en el Estado de derecho. La decisión de la Corte Constitucional de admitir a trámite la acción de

inconstitucionalidad es un paso importante en la búsqueda de una solución a este problema, ya que permite un análisis más profundo de las normas impugnadas y su compatibilidad con la Constitución. Sin embargo, es solo el primer paso en un proceso que puede llevar mucho tiempo y que no garantiza necesariamente una solución inmediata al problema de la inejecutabilidad de las sentencias contra el Estado, este caso destaca la importancia de abordar el problema de la inejecutabilidad de las sentencias contra el Estado y la necesidad de un sistema legal que pueda garantizar el cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales, incluso cuando se trata de entidades estatales.

## **Noticia N°1**

### **1. Datos Referenciales**

**Nombre de la Noticia:** Deudas del “Correísmo” vigentes en Loja

**Sitio:** Diario La Hora

**Fecha:** 25 de noviembre del 2021

### **2. Noticia**

Han transcurrido cerca de seis años y el problema de la deuda del Gobierno del expresidente Rafael Correa está vigente con los proveedores y contratistas del Teatro Nacional Benjamín Carrión, la Unidad Educativa del Milenio Bernardo Valdivieso, entre otras. El monto general ascendería a más de 30 millones de dólares.

En el caso del Teatro Benjamín Carrión, que ha sido el escenario principal del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja por seis ocasiones, hasta la fecha no se ha pagado la deuda que tiene con los proveedores lojanos. Solo en esta obra, más de 250 familias han tenido que sobrevivir por más de cinco años en la zozobra por falta de pagos. La empresa que subcontrató fue Fabriequipos, la cual nunca canceló los cerca de tres millones de dólares a los proveedores.

En cambio, Fernando Fierro, perjudicado en el proyecto de la Unidad Educativa Bernardo Valdivieso, señaló que pasaron más de cinco años y no hay nada de dinero recaudado. “Hasta ahora

todo ha quedado en reuniones, compromisos y procesos legales. El colegio está funcionando, terminó el Gobierno de Correa, pasó el de Moreno y ahora con Lasso, pero nadie ha dicho que va a cumplir con las deudas que son reales y han llevado a la quiebra a los profesionales de la ingeniería y otros proveedores de la provincia de Loja”, reveló.

El perjuicio por concepto de alquiler de maquinaria, infraestructura y otros equipos, sobrepasa los 100 mil dólares, que, sumado al resto, superaría los tres millones y medio de dólares. “Hay profesionales de la ingeniería, constructores, albañiles y otros que fueron perjudicados por las constructoras. A nivel general, la cifra es alta, porque se suma el Teatro Benjamín Carrión, entre otras obras en Loja, el perjuicio estaría por arriba de los 30 millones de dólares”, reveló.

A decir de Fierro, la lucha seguirá hasta ver sus recursos, porque incluso algunos sacaron créditos para invertir en maquinaria y poder prestar el contingente en las obras. “Nosotros seguiremos exigiendo nuestros pagos, hay actos en la parte administrativa en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) y dentro de la justicia ordinaria, también hay procesos legales”.

### **3. Comentario del autor**

El problema de la inejecutabilidad de las sentencias en contra del Estado, como se evidencia en el caso presentado, constituye una clara violación tanto del principio de tutela judicial efectiva como de la seguridad jurídica, en este contexto, el Estado, a través de distintas administraciones, ha incurrido en una deuda millonaria con proveedores y contratistas, generando una situación de incertidumbre y desamparo para aquellos afectados, el relato expone cómo, a lo largo de varios años, los proveedores y contratistas del Teatro Nacional Benjamín Carrión y la Unidad Educativa del Milenio Bernardo Valdivieso han enfrentado graves dificultades económicas debido a la falta de pago por parte del Estado, esta situación ha impactado negativamente en más de 250 familias, que han debido sobrevivir en la incertidumbre y la zozobra, es especialmente preocupante que, a pesar de los múltiples cambios de administración, la deuda persista y no se haya encontrado una solución satisfactoria para los afectados, esta falta de cumplimiento por parte del Estado no solo afecta la estabilidad financiera de los proveedores, sino que también socava la

confianza en las instituciones y en el Estado de derecho, el hecho de que algunos afectados hayan tenido que recurrir a créditos para poder seguir adelante con sus negocios, sumado a la prolongada lucha administrativa y judicial para obtener justicia, evidencia la gravedad y la complejidad de la situación, la falta de respuesta efectiva por parte del Estado refleja una debilidad en el sistema legal y administrativo, así como una falta de compromiso con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, este caso ilustra la urgente necesidad de abordar el problema de la inejecutabilidad de las sentencias en contra del Estado, no solo para garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos, sino también para preservar la integridad y eficacia del sistema judicial y fortalecer la seguridad jurídica en el país.

## **7 Discusión**

En la presente discusión de los resultados obtenidos a lo largo de la investigación y trabajo de campo aplicando encuestas y entrevistas a profesionales de derecho se lograron verificar los objetivos que a continuación se detallaran:

### **7.1 Verificación de objetivos**

En la presente sección correspondiente al Trabajo de Integración Curricular se procede a analizar y sintetizar los objetivos que nos hemos planteado a un inicio, el cual fue aprobado de manera favorable para su investigación, se compone de: un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación serán verificados.

#### **7.1.1. Objetivo General**

Realizar un estudio jurídico y doctrinario sobre la inembargabilidad de los bienes fiscales o patrimoniales en la legislación ecuatoriana.

El presente objetivo general que nos hemos planteado se puede verificar en la elaboración del marco teórico analizado en sus definiciones de todo el contenido del mismo por la directora del presente trabajo investigativo, este marco teórico consiste en establecer

definiciones que ayuden a fundamentar la necesidad de realizar esta investigación y por ende aplicarla en la necesidad que se establece dentro de la legislación ecuatoriana y así también permitirá sustentar en su momento la importancia del tema investigado, se realizó el estudio de varias normativas para fundamentar y poder establecer la importancia del tema planteado, se inició con el estudio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, dando como resultado establecer el deber del Estado ecuatoriano que se encuentra en el Art. 11 numeral 9, también en el Art. 75 respecto a la Tutela Judicial Efectiva y 82 ibídem respecto a la Seguridad Jurídica, los derechos que se vulneran por parte del Estado y con aquello también se establece los dos cuerpos normativos que impiden el embargo de los bienes y cuentas del Estado para poder ejecutar sentencias en contra del mismo, estos se los denomina como el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 170 y Código Orgánico Monetario y Financiero en su Art. 46, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Civil y en si libros de derecho realizados por doctrinarios que en sí aportan su criterio para poder estudiar al derecho como tal, y seguir avanzando en las investigaciones de los nuevos cambios que se deben realizar ya que el derecho es dialéctico, también se pudo identificar mediante la investigación que existen otros país de Latinoamérica que permiten el embargo de bienes del Estado para poder ejecutar las sentencias que van en contra del mismo, siendo esto con el objetivo de no dejar vulnerar otros derechos que son vitales en un proceso judicial ya que de nada serviría plantear una acción si así le den la razón al accionante no se podrá cumplir a cabalidad con lo ordenando por autoridad competente, con esto queda verificado el objetivo general de la presente investigación.

### **7.1.2. Objetivos específicos**

En este Trabajo de Integración Curricular se establecieron tres objetivos específicos los cuales a continuación se demostrará su verificación:

#### **7.1.2.1 Primer objetivo específico**

Determinar el vacío legal que no les permite a los magistrados efectivizar la potestad jurisdiccional.

Este primer objetivo se lo logra verificar gracias a las encuestas y entrevistas que se realizaron a los diferentes profesionales del derecho, los cuales ayudaron con su experiencia en la materia, conocimiento y litigación dentro del tema a identificar que, si se encuentra un vacío legal dentro del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a su vez en el Código Orgánico Monetario y Financiero, desde la perspectiva de un juez en la materia, quien es uno de los que emite estas sentencias nos ha comentado que en la realidad es muy complicado poder ejecutar las sentencias que emiten porque no existe una normativa que les de facultades más drásticas con las cuales ellos podrían hacer ejecutar y hacer ejecutar lo juzgado, además menciona que al momento de establecer el Estado un derecho y por otro lado el mismo en normativas de orden jerárquico por debajo de la Norma Suprema impide que se cumpla dicho derecho se produce este vacío legal que ha venido afectando a un sin número de personas que busca la justicia pero lastimosamente no pueden obtenerla pese a que han ganado el juicio al Estado.

Siguiendo con la justificación, es impactante los resultados de las encuestas ya que al momento de contestar si existe o no un vacío jurídico, de 30 profesionales del derecho, absolutamente todos han dicho que sí, es decir el 100% de encuestados en base a sus justificaciones establecen que para los magistrados se les complica ejecutar las sentencias judiciales ya que no existen más formas de ejecución forzosa a las ya existentes y que son insuficientes o no soy fuertes para que se cumpla con la Tutela Judicial Efectiva, además algunos consideran que existen limitaciones legales y dificultades prácticas, como el procedimiento especial y la prioridad de otras formas de ejecución, que pueden obstaculizar la plena efectivización de la potestad jurisdiccional de los magistrados en sentencias judiciales contra el Estado ecuatoriano, algo que rescatar y no hay que dejar a un lado es la opinión tanto de los encuestados como de los entrevistados, los cuales aseguran que este vacío es utilizado por el Estado para no cumplir con sus obligaciones.

#### **7.1.2.2 El segundo objetivo específico es el siguiente:**

Determinar la necesidad de incorporar una reforma legal en el Código Orgánico Monetario y Financiero y Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que permita

efectivizar el cumplimiento de las sentencias mediante el embargo de bienes fiscales o patrimoniales.

Para demostrar este objetivo, debemos partir primeramente desde el punto de vista de los profesionales del derecho que se entrevistó los cuales manifiestan que es necesario realizar una reforma a estos 2 cuerpos normativos que son el Código Orgánico Monetario y Financiero en su Art. 46 y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 170 ya que en ellos existen dos disposiciones las cuales impiden y limitan a los magistrados realizar la ejecución de las sentencias en contra del Estado, violentando directamente a la Tutela Judicial Efectiva y a la Seguridad Jurídica ya que si bien es cierto la normativa está prescrita y al momento en el que el accionante presente una acción contra el Estado sabe que en caso que gane será muy complicado cobrar esa deuda, al final mediante decisión de los magistrados se determina que dicho Estado tiene que cancelar valores adeudados se debería establecer la plena ejecución de las sentencias judiciales ya que es fundamental para garantizar el estado de derecho y la justicia, entonces la reforma podría ser vista como necesaria para garantizar que las decisiones judiciales sean efectivamente cumplidas, siguiendo también es necesario mencionar que mediante la investigación haciendo uso del derecho comparado en algunas legislaciones se pueden embargar los bienes e incluso las cuentas del Estado y en otras pone su límite y queda libre para que en determinado caso se pueda embargar cuentas e incluso si no se cumple con el pago o se adeuda de una obra en un municipio esta legislación establece que se embargue las cuentas de ese nivel de gobierno para que se pueda cumplir de manera forzosa las sentencias judiciales que se encuentran firmes en contra del Estado.

Además, se debe destacar la participación de los encuestados ya que han quedado casi en su totalidad establecer una reforma a estas normativas, es así que un 93.3 % considera que esta reforma se debe dar lo más rápido posible y así poder empezar a ejecutar un sin número de sentencias que no han llegado a ejecutarse por este problema que viene dándose desde el año 2010, que fue cuando el Estado empezó a la positivización de esta medida prohibitiva, y un 6,7 tiene la postura que no se deben realizar reformas a estas normativas basándose en que son bienes del Estado y son utilizados por aquellos, pero debemos también de clasificar ya que

existen bienes públicos de uso público y bienes públicos de uso privado un ejemplo de estos últimos es la camioneta que usa la máxima autoridad de una institución pública para movilizarse.

### **7.1.2.3 El tercer objetivo específico es el siguiente:**

Determinar cómo se violenta la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica por la inejecutabilidad de las sentencias en contra del Estado.

Este objetivo se lo verifica al identificar que existe un vacío legal que impiden a los jueces ejecutar las sentencias judiciales en contra del Estado, también al momento que la totalidad de los entrevistados y la gran parte de encuestados determinan que se deben de realizar reformas a las disposiciones que impiden que se cumplan o se ejecuten las sentencias en contra del Estado, y por otro lado según la legislación estudiada no se cumple la Constitución, el Estado no hace nada para poder establecer una solución ante este problema, por ende se han interpuesto varios recurso de consulta constitucional ante la Corte Constitucional sobre la inconstitucionalidad de las disposiciones que se establecen en el Código Orgánico Monetario y Financiero en su Art. 46 y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 170, es decir que si no existiera una vulneración a tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, no existieran estos casos de consulta constitucional, es menester mencionar que dichas consultas son rechazadas no de fondo sino más bien por formalidades ya que se deja de forma clara a la Corte Constitucional cual es el problema pero por esta, rechazan el recurso que se establece en la Constitución de la República del Ecuador.

Es así que en el caso del actor Ingeniero M. A. ya fallecido y en la actualidad son sus hijos quienes siguen como actores en el proceso contra del GAD del Cantón Pindal con número 11804-2016-00306, se identifica que han pasado más de 5 años y no se puede cumplir la sentencia que le resultó favorable al actor, pese a tener todo a favor no se ha llegado a ejecutar la sentencia emitida por el Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el Cantón Loja, Provincia de Loja, se reconoce que el Honorable Tribunal ha utilizado todos los recursos que la ley le permite para poder garantizar el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, realizando lo que en ley le permite las únicas dos formas forzosas de

ejecución, y por ello el tribunal a petición de parte elevó a consulta de inconstitucionalidad a la Corte Constitucional la cual fue inadmitida la sala de admisión por no cumplir con los requisitos necesarios, es importante mencionar que existen casos similares e incluso algunos que se han presentado ante la Corte Constitucional en lo que corresponde a una Acción por Incumplimiento, estos son: Caso No. 41-17-AN; Caso No. 0032-18-IN, entre otros.

Además, los entrevistados afirman que primero limita la potestad que la ley les otorga a los jueces para ejecutar las sentencias que ellos mismos dictan y que al no poder ejecutar forzosamente con el embargo de cuentas o bienes se estaría vulnerando el derecho a la Tutela Judicial Efectiva y la Seguridad Jurídica ya que no se estaría cumpliendo con un tercer elemento con lo cual se configura el cumplimiento de una verdadera Tutela Judicial Efectiva conllevando de esa manera a que los ciudadanos duden de la normativa vigente en el Ecuador y crean que no se pueda encontrar justicia alguna.

## **7.2. Fundamentación Jurídica para la propuesta de la Reforma**

Para fundamentar el presente Trabajo de Integración Curricular, hemos analizado de manera determinante todo lo que acarrea el presente problema, analizando sentencias de la Corte Constitucional refiriéndose a la tutela judicial efectiva la cual establece tres elementos primordiales para que se pueda cumplir, el primero se refiere al acceso que tiene cualquier persona a la justicia y que conlleva los mecanismos que el Estado brinda para poder resolver las controversias, como segundo establece el respeto dentro de todo el proceso judicial para que las partes gocen de un debido proceso y como tercer punto para que se efectivice esta tutela judicial efectiva es que se ejecute, esto no se observa cuando son sentencias contra el Estado y a su vez se analizó el Código Orgánico Monetario y Financiero y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por ende se ha identificado que en estos dos cuerpos normativos al no permitir el embargo de bienes Fiscales o Patrimoniales no se estaría cumpliendo lo que en la Constitución de la República del Ecuador se prevé como lo es el en Art. 75 que se refiere a la Tutela Judicial Efectiva y el Art. 82 que hace mención a la Seguridad Jurídica.

La presente propuesta está regida y sustentada jurídicamente por nuestra Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11 numeral 9 en la que se menciona que el más alto deber del

Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, además por el Art. 75 ibídem establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley, así mismo el Art. 82 ibídem, menciona el derecho a la seguridad jurídica el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, en este caso gozan de todas las características, pero a su vez limitan otro derecho fundamental dentro de un proceso judicial.

En el Art. 120 numeral 6 de la Norma Suprema, se establece que la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley de: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, dentro de lo que comprende a la inembargabilidad de los bienes Fiscales o Patrimoniales, lo cual no permite ejecutar las sentencias que sean en contra del Estado, violentando así a la Tutela Judicial Efectiva y la Seguridad Jurídica, el Código Orgánico Monetario y Financiero en su Art. 46 y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas Art. 170, nos menciona que tanto los bienes como la cuenta única del tesoro nacional son inembargables, lo cual conlleva muchísimo tiempo luchar contra el Estado para que cumpla con alguna obligación que tiene, por otro lado es menester acotar lo que le COGEP establece sobre respetar el principio de simplificación, celeridad y economía procesal, de tal forma que los juicios con el Estado sean cumplidos y así tener el buen uso de estos principios que se establecen en el proceso judicial.

Es de mucha importancia mencionar sobre las facultades coercitivas que tienen los magistrados para poder ejecutar sentencias y según el Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Constitución de la República las juezas y jueces pueden: Imponer multa compulsiva y progresiva diaria y, Remitir los antecedentes a la Fiscalía General, si estimare que la resistencia a la orden judicial pueda encuadrar en infracción penal, es decir que son las únicas facultades que se les da a los magistrado para poder ejecutar de forma forzosa las sentencias en contra del Estado pero no es lo suficiente y

no queda más que esperar la buena voluntad de las autoridades para que cumplan con lo ordenado en sentencia.

## **8 Conclusiones**

### **Primera:**

La Tutela Judicial Efectiva está conformada por tres elementos fundamentales para que exista un debido proceso, los cuales forman parte desde el inicio de un proceso judicial hasta el final, es decir su ejecutoría, al no permitirse el embargo de bienes fiscales o patrimoniales del Estado, no solo limita significativamente la capacidad de las entidades públicas para cumplir con sus obligaciones judiciales, sino que también socava el principio fundamental de la Tutela Judicial Efectiva, esta medida no solo afecta la posibilidad de ejecutar las sentencias, sino que también deja a los demandantes en una situación de vulnerabilidad al no poder obtener el cumplimiento de las decisiones judiciales.

### **Segunda**

En Ecuador, las disposiciones en el Código Orgánico Monetario y Financiero Art. 46, así como en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas Art. 170, han generado un desafío importante para los magistrados al enfrentar sentencias adversas contra el Estado. Esta situación se manifiesta en la incapacidad de los jueces para embargar activos estatales como medida coercitiva para ejecutar sentencias judiciales, una práctica habitual en disputas entre individuos privados, como en juicios ejecutivos los cuales son situaciones donde una persona tiene una deuda con otra pero carece de los recursos financieros para saldarla, y posee bienes, tanto muebles como inmuebles, se puede proceder al embargo o secuestro de dichos bienes con el fin de saldar la deuda pendiente. Esta limitación en procesos en contra del Estado plantea un dilema crucial en el sistema legal ecuatoriano al restringir la capacidad de los tribunales para garantizar el cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales en casos que involucran al Estado como parte demandada. Además, obstaculiza la administración de justicia y socava la confianza en el sistema judicial y en el Estado de derecho en general

### **Tercera**

En el marco de la legislación ecuatoriana, se contemplan procedimientos para la ejecución coercitiva de sentencias judiciales, específicamente, en los casos en los que el Estado es parte demandada, el Código Orgánico de la Función Judicial establece dos mecanismos para llevar a cabo dicha ejecución, detallados en el Artículo 132 ibídem, en primer lugar, se prevé la posibilidad de imponer una multa compulsiva y progresiva diaria a la máxima autoridad de la institución demandada, tras haber perdido el juicio ante una autoridad competente, asegurando el respeto al debido proceso, esta multa tiene como propósito presionar a dicha autoridad para que cumpla con la orden judicial en relación a obligaciones hacia terceros, como indemnizaciones o, lo más común en Ecuador, en el ámbito de la Contratación Pública, cabe destacar que el valor máximo de esta multa no puede exceder 25 remuneraciones básicas unificadas, por otro lado, el mismo artículo establece que el expediente se remitirá a la Fiscalía General para determinar si existe o no la comisión de un delito al no cumplir con una orden judicial como se estipula en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal de forma taxativa determina: “Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. - La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (...)”, además, la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional en su Art. 96 numeral 4 determina: “(...) Las sentencias producen efectos generales hacia el futuro. De manera excepcional se podrán diferir o retrotraer los efectos de las sentencias, cuando sea indispensable para preservar la fuerza normativa y superioridad jerárquica de las normas constitucionales, y la plena vigencia de los derechos constitucionales.”. Sin embargo, a pesar de estas facultades coercitivas otorgadas a los magistrados, se evidencia que las sentencias emitidas en contra del Estado son difíciles de ejecutar, lo que resulta en una dependencia de la buena voluntad de la máxima autoridad para cumplir con la obligación impuesta, esta situación plantea un desafío significativo para el sistema judicial ecuatoriano, en términos de garantizar la efectividad de sus decisiones y la protección de los derechos de los ciudadanos.

#### **Cuarta:**

En el contexto de la legislación ecuatoriana, la investigación llevada a cabo en este Trabajo de Integración Curricular ha revelado una serie de casos en los que el Estado se ha visto enfrentado

a demandas judiciales, estas demandas, en muchos casos, resultan en sentencias que ordenan el pago de sumas exorbitantes, esta situación plantea serias preocupaciones sobre el manejo de los recursos destinados a obras públicas, especialmente en el ámbito de la Contratación Pública. La normativa ecuatoriana establece claramente la responsabilidad de los servidores públicos en la correcta gestión de los recursos estatales, sin embargo, los casos identificados sugieren un posible mal uso de dichos recursos, lo que conlleva a consecuencias financieras significativas para el Estado, por un lado, se observa una presunta falta de diligencia en la planificación, ejecución y supervisión de proyectos de infraestructura, lo que puede resultar en obras defectuosas, incompletas o incluso inexistentes, Además, las indemnizaciones impuestas como resultado de las acciones incorrectas de las autoridades, ya sea por negligencia, corrupción o violaciones a los derechos ciudadanos, evidencian una problemática más amplia en cuanto al actuar de los funcionarios públicos. Esta situación no solo representa una pérdida económica para el Estado, sino que también socava la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales y en el sistema de justicia, Es crucial abordar estas cuestiones mediante medidas que promuevan la transparencia, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de los mecanismos de control y supervisión en la gestión de los recursos públicos, de lo contrario, se corre el riesgo de perpetuar un ciclo de malversación de fondos y falta de responsabilidad que afecta negativamente el desarrollo y el bienestar de la sociedad ecuatoriana.

## **9 Recomendaciones**

### **Primera:**

Para abordar el desafío de ejecutar sentencias judiciales que involucran al Estado ecuatoriano, es imprescindible tomar medidas que equilibren la protección de los intereses financieros estatales con la necesidad de asegurar la efectividad del sistema judicial, una acción crucial es la revisión exhaustiva de las disposiciones normativas que actualmente limitan la capacidad de embargar bienes del Estado, esta revisión debería conducir a la identificación de posibles vacíos legales o ajustes necesarios en la legislación ecuatoriana para establecer un procedimiento más eficiente y equitativo para la ejecución de sentencias en casos donde el Estado es parte demandada. Es esencial que este proceso de revisión y reforma normativa involucre una

amplia participación de las funciones tanto judicial como legislativa, así como de expertos legales y representantes de la sociedad civil, esto, es fundamental para abordar este desafío de manera integral, esto implica la colaboración entre todas las partes interesadas, incluidos los magistrados, legisladores y representantes del gobierno, es esencial para superar este obstáculo y fortalecer la integridad y la eficacia del sistema judicial en el país. Solo mediante un enfoque coordinado y cooperativo se pueden encontrar soluciones efectivas que garanticen el cumplimiento de las sentencias judiciales y promuevan la confianza en el Estado de derecho en Ecuador.

**Segunda:**

Indudablemente se recomienda que se diferencien los bienes del Estado ya que existen bienes que, si son objeto de embargo, es decir que no afectan al uso público sino más bien al uso que se realiza por parte de las autoridades o funcionarios de cualquier órgano estatal, de esa manera permitir el embargo de bienes públicos de uso privado del Estado y se puedan ejecutar sentencias en contra del mismo, evitando así la vulneración de derechos establecidos en la Constitución.

**Tercera:**

Se requiere abordar la omisión de formalidades en las consultas constitucionales sobre la inconstitucionalidad de normas vigentes, tal como lo establece el Artículo 428 de la norma suprema. Es fundamental reconocer que la activación de este artículo por parte de los abogados enfrenta obstáculos debido a la prevalencia de formalidades sobre el examen del fondo del derecho vulnerado. Por lo tanto, urge establecer un proceso que garantice la consideración integral de estas consultas por parte de la Corte Constitucional, con un enfoque en el examen sustantivo de la presunta violación constitucional, en lugar de rechazarlas por motivos puramente formales. Esta medida es esencial para salvaguardar los derechos constitucionales y asegurar un acceso efectivo a la justicia en casos de presunta inconstitucionalidad.

**Cuarta:**

A la Asamblea Nacional del Ecuador, propongo que se tome en cuenta el proyecto de reforma al Art. 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y de igual manera al Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con la finalidad de evitar dilatar el proceso

al momento de no poder ejecutar sentencias judiciales contra el Estado, buscando en las reformas propuestas se garantice el derecho a la Tutela Judicial Efectiva y la Seguridad Jurídica bajo los principios del sistema procesal.

## **9.1 Propuesta de reforma legal**

### **9.1.1 Proyecto de reforma al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**

#### **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **ASAMBLEA NACIONAL**

#### **CONSIDERANDOS**

**Que:**

El artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

**Que:**

El numeral 4, 6, 8, y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador. - El ejercicio de los derechos se regirán por los siguientes principios:

1. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

2. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

3. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

4. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

**Que:**

El numeral 1 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador. - son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

2. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

**Que:**

El numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador. - Se reconoce y garantiza a las personas:

1. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

**Que:**

El artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

**Que:**

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

**Que:**

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional expide la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGANICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

El artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agréguese un inciso más que:

Se podrán embargar los bienes Fiscales o Patrimoniales de domino público de uso privado en caso de que exista una sentencia judicial en firme en contra de cualquier organismo del Estado.

Sentencias. - Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente. Los recursos de la Cuenta Única del Tesoro son inembargables y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio, medida preventiva ni cautelar.

**Disposición Final:** La presente ley reformativa al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas entrará en vigencia una vez publicado en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los --- días del mes de --- de ---.

### **9.1.2 Proyecto de reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero**

## **REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL CONSIDERANDOS**

**Que:**

El artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

**Que:**

El numeral 4, 6, 8, y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador. -El ejercicio de los derechos se regirán por los siguientes principios:

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

**Que:**

El numeral 1 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador. - son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

**Que:**

El numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador. - Se reconoce y garantiza a las personas:

El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

**Que:**

El artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

**Que:**

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

**Que:**

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGANICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

El artículo 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese un inciso más que:

Salvo el caso de que existiera una sentencia judicial en firme en contra del Estado, se podrá embargar los bienes Fiscales o Patrimoniales de dominio público de uso privado para cumplir con los derechos establecidos en la Constitución.

Inembargabilidad. Los depósitos de entidades públicas y los recursos de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en el Banco Central del Ecuador o en sus cuentas, tanto en el país como en el exterior, son inembargables, gozan de inmunidad soberana y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio ni medida preventiva o cautelar.

El Estado ecuatoriano otorgará igual trato a los activos depositados o encomendados en el país por bancos centrales o autoridades monetarias de otros países, bajo el principio de reciprocidad.

**Disposición Final:** La presente ley reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero entrará en vigencia una vez publicado en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los --- días del mes de --- de ---.

## 10 Bibliografía

Academia Lab. (s.f de s.f de s.f). *academia-lab.com*. Obtenido de <https://academia-lab.com/enciclopedia/propiedad-estatal/>

Acción contractual, 2500232600019950070401 (21.699) (SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 30 de abril de 2012).

Acción de Incumplimiento , 0015-10-AN (El Tribunal de la Corte Constitucional 11 de junio de 2013).

Araujo, R. (2011). Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva. Propuesta para fortalecer la Justicia Administrativa. Visión de derecho comparado. *Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), 247-291, 259.

Arellano, F. (15 de noviembre de 2023). *Significados.com*. . Obtenido de <https://www.significados.com/estado/>

Arnau, F. (2009). *Lecciones de Derecho Civil II: Obligaciones y Contratos*. España: Publicacions de la Universitat Jaume I.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica . (2006). *CODIGO PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COSTA RICA*. San José: Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador . (2005). *Código Civil Ecuatoriano*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador . (2009). *Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial .

Asamblea Nacional del Ecuador . (2010). *Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas* . Quito: Registro Oficial .

Asamblea Nacional del Ecuador . (2014). *Código Orgánico Monetario y Financiero* . Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial del Ecuador.

Ávila, H. (2012). *TEORÍA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA* . Madrid : CÁTEDRA DE CULTURA JURÍDICA.

Calderón , Á. (27 de abril de 2012). *eltelegrafo.com.ec*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/zoo/1/el-estado-y-su-importancia>

Carré de Malberg, R. (1998). *Teoría General del Estado*. Mexico: Facultad de Derecho/ UNAM.

Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Revistas- PUCP* , 119.

Cevallos, G. (2018). *scielo.sld.cu*. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S2218-36202018000100168](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202018000100168)

Congreso de la República de Colombia. (2012). *Código Genral de Procesos de Colombia* . Bogotá: Diario Oficial de Colombia.

Constitucional, C. (22 de octubre de 2014). *corteconstitucional.gob.ec*. Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonNmQ3MzhZmEtZWmXNy00Mjk0LThlZDYtZmQ4MGMxM2NkOWIxLnBkZid9](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonNmQ3MzhZmEtZWmXNy00Mjk0LThlZDYtZmQ4MGMxM2NkOWIxLnBkZid9)

Corte Constitucional , N° 016-13-Sep-CC (Corte Constitucional 26 de noviembre de 2013).

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-183/03- Clases de Dominio (Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA. 04 de marzo de 2003).

Cuello, G. (2005). EL DEBIDO PROCESO . *Vniversitas*, 509.

Defensoría del Pueblo . (2012). *repositorio.dpe.gob.ec*. Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2148/1/AD-DPE-003-2012.pdf>

Delgado, G. (2006). <https://dialnet.unirioja.es>. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es: https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6222547.pdf>

Destitución de funcionario público, 1971-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 2 de marzo de 2016).

Diccionario panhispánico del español jurídico. (3 de abril de 2019). *dpej.rae.es*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/propiedad-p%C3%BAblica>

Diccionario Usual del Poder Judicial. (2 de agosto de 2020). *diccionariusual.poder-judicial.go.cr*. Obtenido de [https://diccionariusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario?query=propiedad+p%C3%BAblica&search\\_type=contains&limit=10&\\_\\_ncforminfo=KK33mPuDNtRDtM13KZTOueIRwEPFdmKTGACBGUf0HGKtCh0ZSt9NsGj-n0WFZCdhd-G6BBLH8w3gFO2tPIELS6Z2D151hOGjzQ8TZ\\_pLtlmhj6oC-do](https://diccionariusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario?query=propiedad+p%C3%BAblica&search_type=contains&limit=10&__ncforminfo=KK33mPuDNtRDtM13KZTOueIRwEPFdmKTGACBGUf0HGKtCh0ZSt9NsGj-n0WFZCdhd-G6BBLH8w3gFO2tPIELS6Z2D151hOGjzQ8TZ_pLtlmhj6oC-do)

Enciclopedia Jurídica . (s.f de s.f de s.f). *enciclopedia-juridica.com*. Obtenido de <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/embargo/embargo.htm>

*filosofia.net*. (14 de abril de 2021). Obtenido de [https://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/hf/soff\\_mo\\_16\\_c.html](https://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/hf/soff_mo_16_c.html)

García , D. (2021). Justicia y Uso de las Garantías Jurisdiccionales . *Defensa y Justicia*, 24.

González , N. (2012). *Derecho civil Patrimonial: Derechos Reales*. Lima: Jurista Editores.

Gubuardí, C. (2008). ENTRE LA JURISDICCIÓN, LA COMPETENCIA Y EL FORUM NON CONVENIENS. *scielo.org.mx*, 94.

Herrera, M. (2008). La Sentencia. *redalyc*, 134.

Injuria no calumniosa grave, 1626-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 09 de abril de 2014).

Jefe del Gobierno de la República. (1963). *CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL DE GUATEMALA*. Guatemal : DIARIO EL GUATEMALTECO.

Lema, O. (s.f de s.f de 2017). *dspace.unach.edu.ec*. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/4149>

Marín , A. (1 de abril de 2021). *economipedia.com*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/contrato-social.html>

Merino, M., & Pérez , J. (10 de Octubre de 2022). *Definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/resolucion-judicial/>

Monrroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Santa Fé de Bogotá. Colombia: Times S.A.

Montero, J., Gómez, J., Barona , S., & Calderón, M. (2001). *Derecho Jurisdiccional II Proceso Civil*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Morello, A. (1994). <https://www.fipcaec.com>. Obtenido de <https://www.fipcaec.com>:  
<https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/546/968>

Muñoz, S. (2015). *TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PÚBLICO GENERAL*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Notaría 19 Bogota. (18 de Noviembre de 2016). *notaria19bogota.com*. Obtenido de <https://www.notaria19bogota.com/que-es-el-secuestro-de-bienes/>

Orrego, J. (27 de diciembre de 2022). *www.juanandresorrego.cl*. Obtenido de [https://www.juanandresorrego.cl/assets/pdf/apu/ap\\_4/La%20propiedad.pdf](https://www.juanandresorrego.cl/assets/pdf/apu/ap_4/La%20propiedad.pdf)

Oyarte , R. (2019). *Derecho Constitucional* . Quito: CEP .

Palacio, L. (1967). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Palacios , C. (1 de Agosto de 2022). *cristianpalaciosabogado.com*. Obtenido de <https://cristianpalaciosabogado.com/derecho-de-familia/ejecucion-forzosa-etimologia-concepto-y-normativa-aplicable/>

Pérez , J., & Gardey, A. (15 de septiembre de 2022). *definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/contrato-social/>

Poder Judicial del Estado de Michoacán. (15 de Noviembre de 2016). *poderjudicialmichoacan.gob.mx*. Obtenido de <https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/luisfernando/lasentenciajud.htm>

Prieto, C. (2003). EL PROCESO Y EL DEBIDO PROCESO. *Vniversitas*, 817.

Ríos , L. (12 de julio de 2017). *dialnet.unirioja.es*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6222547.pdf>

Ríos , P. (3 de abril de 2017). *academia.edu*. Obtenido de [https://www.academia.edu/30175723/DE\\_LA\\_INEMBARGABILIDAD\\_VERDADERO\\_SENTIDO\\_Y\\_ALCANCE\\_DEL\\_VOCABLO\\_Y\\_BREVE\\_NOTICIA\\_DE\\_SU\\_EVOLUCI%C3%93N\\_HIST%C3%93RICA](https://www.academia.edu/30175723/DE_LA_INEMBARGABILIDAD_VERDADERO_SENTIDO_Y_ALCANCE_DEL_VOCABLO_Y_BREVE_NOTICIA_DE_SU_EVOLUCI%C3%93N_HIST%C3%93RICA)

Rosero, A. (julio de 2003). *repositorio.iaen.edu.ec*. Obtenido de <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/5232/IAEN-027-2003.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Rozo, E. (2006). *Las garantías constitucionales en el Derecho público de América Latina* . Bogotá : Universidad del Externado de Colombia .

Rudi. (2008). *https://repositorio.pucesa.edu.ec/*. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/>:  
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2679/1/76877.pdf>

Spacarotel, G. (3 de febrero de 2020). *CIJur*. Obtenido de [https://cijur.mpba.gov.ar/files/bulletins/Dr.\\_Gustavo\\_Spacarotel\\_-\\_Origenes\\_del\\_Estados\\_-\\_03-02-2020.pdf](https://cijur.mpba.gov.ar/files/bulletins/Dr._Gustavo_Spacarotel_-_Origenes_del_Estados_-_03-02-2020.pdf)

Todojuristas. (17 de Diciembre de 2020). *todojuristas.com*. Obtenido de <https://www.todojuristas.com/blog/resolucion-judicial/>

Trujillo, E. (1 de Agosto de 2020). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/resolucion.html>

Universidad Internacional de La Rioja. (22 de agosto de 2022). *unir.net*. Obtenido de <https://www.unir.net/derecho/revista/medidas-cautelares/>

Vargas , J. (noviembre de 2012). *repositorio.uniandes.edu.co*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/1992/25104>

Viera, L. (1998). *Las medidas de garantía y el embargo : las inhibiciones y la publicidad registral*. Montevideo: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales .

Zavala , J. (1999). La Unidad Jurisdiccional. *Revista Jurídica Facultad de Jurisprudencia* , 133-134.

Zavala, R. (2013). Los Contratos Administrativos y el Contrato de Obra. *Academia de Contratación Pública de México, A.C.*, 6.

## 11 Anexos

### Anexo 1: Formato de Encuestas



#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

#### FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

#### CARRERA DE DERECHO

#### ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE DERECHO DEL ECUADOR.

Estimado(a) Abogado(a): por razones que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulada. **“LA INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES FISCALES O PATRIMONIALES VIOLENTA LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA”**, solicito de la manera más amable y respetuosa su colaboración para responder las preguntas adjuntas en la presente entrevista, cuyos resultados son fundamentales para recopilar información relevante destinada a la conclusión de la investigación jurídica en curso. Agradezco de antemano su atención y cooperación.

**Introducción:** Actualmente en el Ecuador existe un gran conflicto sin solución entre las personas naturales o jurídicas con el Estado, respecto a dos cuerpos normativos que impiden ejecutar sentencias judiciales en contra del mismo que ya se han ganado ante autoridad competente, respetando los principios y derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la normativa antes mencionada ha dado como resultado la vulneración de varios derechos humanos que son reconocidos en nuestra norma suprema tales como el Derecho a la vida, Seguridad Jurídica, y a la Tutela Judicial Efectiva, entre otros. En nuestro país son varios los casos que no se han llegado a ejecutar las decisiones judiciales o también llamada sentencia judicial, es decir, no se ha logrado el cumplimiento de la Tutela Judicial Efectiva y otros derechos fundamentales. Si bien es cierto, existen ya medidas coercitivas que los magistrados adoptan para poder alcanzar la ejecutoria de la sentencia, pero estas no son lo suficiente para lograr la ejecución de dichas sentencias.

**1. ¿Conoce usted si en la legislación ecuatoriana no se pueden embargar los bienes fiscales o patrimoniales para ejecutar sentencias judiciales en contra del Estado?**

**a) Sí**

**b) No**

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**2. ¿Cree usted que existe un vacío legal que impide a los magistrados efectivizar plenamente su potestad jurisdiccional en el caso de sentencias Judiciales en contra del Estado Ecuatoriano?**

**a) Sí**

**b) No**

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**3. ¿Está de acuerdo en la necesidad de incorporar una reforma en el Código Orgánico Monetario y Financiero y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para permitir el embargo de bienes fiscales o patrimoniales para cumplir con las sentencias judiciales?**

**a) Sí**

**b) No**

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**4. ¿Cree usted que la inejecutabilidad de las sentencias en contra del Estado en Ecuador vulnera la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica?**

**a) Sí**

**b) No**

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

**5. ¿Considera necesario implementar medidas para evitar que se vulnere la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica debido a la inejecutabilidad de las sentencias contra el Estado?**

**a) Sí**

**b) No**

**¿Por qué?**

.....

.....

Anexo 2: Formato de Entrevistas



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE DERECHO DEL ECUADOR.**

Estimado/a profesional del derecho, me dirijo a usted en calidad de estudiante que se encuentra realizando la investigación para mi Trabajo de Integración Curricular titulado **“LA INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES FISCALES O PATRIMONIALES VIOLENTA LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA”**, solicito de la manera más amable y respetuosa su colaboración para responder las preguntas adjuntas en la presente entrevista, cuyos resultados son fundamentales para recopilar información relevante destinada a la conclusión de la investigación jurídica en curso. Agradezco de antemano su atención y cooperación.

**En el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y el Art. 82 ibídem determina el Derecho a la Seguridad Jurídica. ¿Cree usted que el Estado está cumpliendo con su más alto deber de respetar y hacer respetar los derechos y garantías en la Constitución cuándo existen sentencias que no se pueden ejecutar ya que son en contra del mismo Estado?**

.....  
.....  
.....

**¿Considera usted que, según nuestra legislación la inembargabilidad de bienes fiscales o patrimoniales del Estado ecuatoriano vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica?**

.....  
.....  
.....

**¿Conoce usted de algún caso en el cual por falta de normativa en la legislación ecuatoriana no se puedan ejecutar las sentencias judiciales en contra del Estado?**

.....  
.....  
.....

**¿Cree usted que sea viable la embargabilidad de los bienes fiscales o patrimoniales en la legislación ecuatoriana como una forma de ejecutar sentencias judiciales contra el Estado?**

.....  
.....  
.....

**En la legislación ecuatoriana existen dos cuerpos normativos que impiden dar cumplimiento a sentencias judiciales en contra del Estado, dando como resultado la vulneración a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. ¿Considera usted necesario reformar estos dos cuerpos normativos identificados como el Código Orgánico Monetario y Financiero y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para facilitar el cumplimiento de las sentencias mediante el embargo de bienes fiscales o patrimoniales?**

.....  
.....  
.....

### Anexo 3: Certificación de Traducción

Lic. Tatiana Lucia Quezada Chuquirima  
Licenciada en Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros

N. celular: 098 001 7691  
Email: [tatiana2quezada@gmail.com](mailto:tatiana2quezada@gmail.com)  
Azua y, Ecuador

Azua y, 30 de junio de 2024

Yo, Lic. Tatiana Lucia Quezada Chuquirima, con cédula de identidad número 172556721-6, certificada como docente en Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros, formando parte del Ministerio de Trabajo, y siendo docente del CECIB de Educación Básica “Arturo Quesada Mendieta”, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del trabajo de integración curricular **“La Inembargabilidad de los Bienes Fiscales o Patrimoniales violenta la Tutela Judicial Efectiva y la Seguridad Jurídica”** de autoría del estudiante Raúl Fernando Luzón Guzmán, con cédula de identidad número 1150071874, es verdadero y correcto a mi entender y conocimiento.

Atentamente



Lic. Tatiana Lucia Quezada Chuquirima